

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA –
AGROSAVIA**

(Vigencia 2024)

CGR - CDSA No. 01062
CAT 1282_2025_1
DICIEMBRE DE 2025

**CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA –
AGROSAVIA**

(AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO)

Contralor General de la República Carlos Hernán Rodríguez Becerra

Vicecontralor Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralor delegado para el Sector Agropecuario Anwar Salim Daccarett Alvarado

Director de Vigilancia Fiscal Diego Alberto Ospina Guzmán

Supervisor Hans Nevardo Ramirez Zárate

Líder de auditoría Martha Socorro Revelo Benavides

Audidores Nivel Central Efraín Méndez Vargas
Carlos Humberto Castillo Daza
Cristian Camilo Grueso Vásquez
Luis Fernando Acuña Benítez

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.....	5
2. CARTA DE CONCLUSIONES	10
2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	11
2.1.1 <i>Objetivo General</i>	11
2.2. FUENTES DE CRITERIO	11
2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	17
2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO.....	18
2.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	18
2.5 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTOS DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	19
2.6 RELACIÓN DE HALLAZGOS	20
2.7 PLAN DE MEJORAMIENTO	20
3 OBJETIVOS.....	22
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	23
4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	23
4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO NO. 1	23
<i>Hallazgo No.01 Información Presupuestal de los Proyectos I+D+i- (A)....</i>	<i>24</i>
<i>Hallazgo No.02– Acceso de los Investigadores Principales (IP) a la Información de los Proyectos I+D+i – (A).....</i>	<i>36</i>
<i>Hallazgo No.03- Supervisión y Seguimiento del Proyecto BPIN 2020000100192, aprobado por el OCAD. (A).....</i>	<i>41</i>
<i>Hallazgo No.04 Interoperabilidad en la información de los proyectos (A).</i>	<i>45</i>
<i>Hallazgo No.05 Mantenimiento, reparaciones y servicios públicos de la casa de la dirección del Centro de Investigación Tibaitatá asumidos con recursos públicos de AGROSAVIA (A)-(D1).....</i>	<i>48</i>
<i>Hallazgo No.06 Celebración de contratos de subarriendo sobre predios expresamente prohibidos en los contratos de arrendamiento suscritos entre el ICA y AGROSAVIA (A).....</i>	<i>56</i>
<i>Hallazgo No.07- Subarriendo de predios en los Centros de Investigación- C.I. Tibaitatá y Nataima (A).</i>	<i>65</i>
<i>Hallazgo No.8 - Adecuación Vía ICA (A).....</i>	<i>69</i>
<i>Hallazgo No.09 - Celebración indebida de contratos sin el lleno de los requisitos legales en el Cl. Caribia. (A)- (D2)</i>	<i>74</i>

Hallazgo No.010- Publicación de Datos Abiertos- Ley 1712 de 2014 (A)..	79
Hallazgo No.011 Seguimiento y control a los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura -BGAA -(A).....	84
Hallazgo No.012– Pólizas de seguro que amparen los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura (BGAA). (A).....	91
Hallazgo No.013 –Reconocimiento, registro y revelación de los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura (BGAA). (A).....	98
4.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO NO. 2.	104
Hallazgo No.014 Producción comercial en predios del ICA – Desarrollo de Negocios de AGROSAVIA – (A).	105
Hallazgo No.015 – Supervisión y control en el Proyecto D05715 - "RC SEMILLA DE MAÍZ GERMISEMILLAS-E231320001798. (A)- (D3).....	115
Hallazgo No.016. Control y Supervisión a los productos generados por los aliados (A).....	124
Hallazgo No.017 Deficiencias de la información sobre los Ingresos de los Desarrollos de Negocios (A).	127
4.3 RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES TRANSVERSALES.....	132
4.3.1 DENUNCIAS CIUDADANAS	132
4.3.1.1. DENUNCIA CAT 873 AGROSAVIA.....	132
4.3.1.2. DENUNCIA ANÓNIMA NÚMERO DE RADICADO SIPAR 2025 340041 82111-SE.	134
4.3.1.3. DENUNCIA ANÓNIMA CON NUMERO DE RADICADO SIPAR 2025 339696 82111-SE	136
4.3.1.4. DERECHO DE PETICIÓN SIPAR No.2025-343768-82111-SE	137
4.3.1.5. DERECHO DE PETICIÓN SIPAR No.2025-343401-82111-SE	139
4.3.1.6. DERECHO DE PETICIÓN- SIPAR No.2025-343314-82111SE	141
4.3.1.7 DERECHO DE PETICIÓN -SIPAR No. 2025-343771-82111SE	143
4.3.1.8 DERECHO DE PETICIÓN -SIPAR No. 2025-343532-82111-SE	143
4.3.1.9 DERECHO DE PETICIÓN- SIPAR No. 2025-343760- 82111-SE	145
4.3.1.10 DERECHO DE PETICIÓN -SIPAR No. 2025-343758- 82111-SE	146
4.3.1.11 DERECHO DE PETICIÓN -SIPAR No. 2025-352034- D.....	148
4.3.1.12 DERECHO DE PETICIÓN- SIPAR No. 353252-82111 SE.....	150
4.3.2 CONCEPTO GENERAL DE EQUIDAD DE GÉNERO.....	150
4.3.3 POLÍTICA DE DISCAPACIDAD.....	151
4.3.4 RECURSOS DESTINADOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	152

1. HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

1.1. NATURALEZA JURÍDICA DE AGROSAVIA

AGROSAVIA – Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria, es una entidad pública descentralizada indirecta, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, constituida bajo la forma de entidad sin ánimo de lucro y regida por las normas del derecho privado, en los términos previstos en el Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil. Su existencia jurídica fue reconocida mediante Resolución No. 141 del 7 de abril de 1993 y se encuentra inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá como entidad sin ánimo de lucro.

AGROSAVIA desarrolla funciones misionales de carácter público, dirigidas al fortalecimiento de la ciencia, tecnología e innovación (CTi) para el sector agropecuario, en cumplimiento del mandato conferido por el Legislador en el artículo 20 de la Ley 1731 de 2014.

Conforme a esta norma, el Gobierno Nacional transfiere anualmente recursos del Presupuesto General de la Nación, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de financiar actividades de investigación y generar resultados previamente concertados entre el Ministerio y la Corporación. Estos recursos, por mandato legal, están destinados exclusivamente al desarrollo de funciones de apoyo al sector agropecuario en materia de ciencia, tecnología e investigación.

AGROSAVIA mantiene un régimen de contratación y gestión interna de naturaleza privada, incluyendo la vinculación de personal mediante contratos de prestación de servicios y la administración de su estructura organizacional.

El Acuerdo de Metas y Resultados suscrito por AGROSAVIA y el MADR destina los recursos transferidos, en cada periodo fiscal, a la financiación de gastos de funcionamiento priorizando nóminas administrativas y transversales y no misionales y administración de los Bancos de Germoplasma. El uso de estos recursos para cubrir obligaciones laborales, pagos de nómina, contratación administrativa u otros gastos de funcionamiento desnaturaliza el destino legal de las transferencias y configura un riesgo de pérdida de control por parte del Ministerio sobre la destinación específica de los recursos una vez desembolsados.

Si bien AGROSAVIA se rige por el derecho privado, maneja recursos públicos finalistas¹, lo cual obliga a un estándar reforzado de responsabilidad fiscal, control interno y seguimiento por parte del Ministerio y de los órganos de control, particularmente respecto a la destinación específica de los recursos transferidos.

1.2. ENFOQUE DIRECTIVO Y TOMA DE DECISIONES DE AGROSAVIA

En los Centros de Investigación y en la Dirección Administrativa y Financiera se ha consolidado un modelo de gestión basado en decisiones discrecionales y autónoma de los directores, institucionalizadas por la costumbre.

La actual situación de flujos de recursos de la transferencia, denominada por la administración como “*crisis financiera*”, exige medidas de austeridad y ajustes presupuestales. Ante este escenario, el personal ha recurrido a los sindicatos como mecanismo de protección. Como consecuencia, se observa un deterioro del clima laboral y afectaciones en la salud mental del personal, situación que no está siendo atendida por la Administración ni por las ARL. Este hecho será informado por la Contraloría General de la República al Ministerio del Trabajo para las acciones pertinentes.

1.3. USO DE RECURSOS PÚBLICOS EN PROYECTOS DE DESARROLLO DE NEGOCIOS- DN DE AGROSAVIA.

AGROSAVIA, como entidad encargada de la investigación agropecuaria en Colombia, recibe recursos del Presupuesto General de la Nación para cumplir funciones misionales en ciencia, tecnología e innovación, según lo establece la Ley 1731 de 2014. Sin embargo, los hallazgos de la Contraloría General de la República (CGR) evidencian prácticas que se apartan de este mandato, relacionadas con el uso de predios y recursos públicos en proyectos de carácter comercial².

¹ Los recursos finalistas son fondos públicos o privados cuya asignación está condicionada a una finalidad específica previamente establecida, de manera que su uso no puede ser modificado ni destinado a otros fines. Estos recursos se encuentran sujetos a normas de **trazabilidad, control y rendición de cuentas**, garantizando que se apliquen exclusivamente al objeto para el cual fueron otorgados. Glosario de la **contabilidad pública y la gestión de proyectos**, especialmente para asegurar legalidad, eficiencia, transparencia y evitar desvíos. Aplica para la Transferencias del Presupuesto General de la Nación a AGROSAVIA, Recursos asignados por Ley 1731 de 2014 para investigación agropecuaria, que no pueden usarse para actividades comerciales.”

• ² Ley 1731 de 2014: Los recursos transferidos por el Gobierno deben destinarse a proyectos de investigación y desarrollo (I+D+i) que fortalezcan el sector agropecuario
• Decreto 1071 de 2015: Reglamenta la destinación específica de estos recursos.
• Circulares internas (2023 y 2025): Definen la supervisión de proyectos y contratos.

AGROSAVIA creó un área llamada Desarrollo de Negocios (DN), como una unidad independiente, con enfoque empresarial y orientada a la rentabilidad; esta estrategia se basa en:

- Cuatro líneas de negocio: Pecuaria, Agrícola, Servicios y Bioproductos.
- Modalidades de operación:
 - Autónomo; AGROSAVIA ejecuta directamente los proyectos.
 - Responsabilidad compartida: Se establecen alianzas con terceros para producción y comercialización.

En total, se identificaron 45 proyectos DN, que incluyen cultivos perennes (palma, cacao, mango y otros), producción de semillas, Bioproductos y servicios especializados, Hatos ganaderos para producción de carne, leche y otros propósitos.

La CGR, encontró:

- Terrenos arrendados para fines misionales que se emplean en actividades comerciales, como producción agroindustrial y alianzas con terceros.
 - Destinación de recursos de la Transferencia Recurrente (TR): Entre 2020 y 2025, se destinaron \$10.397 millones para pagar salarios y beneficios del personal de DN.
 - Enfoque comercial de los proyectos que priorizan escalamiento productivo y ventas.
 - Decisiones de la Junta Directiva sin análisis técnico y jurídico suficiente.
 - Falta de control del Agrosavia sobre el uso de predios.
 - Debilidad en la supervisión interna.
 - Coexistencia de objetivos misionales y metas comerciales.
- a) Si bien la Corporación cuenta con una oferta de Tecnologías, productos y servicios generados a partir de los resultados de I+D+i a través de su área de desarrollo de negocios, no se identifica la conexión de estas transacciones en el cumplimiento de su objeto misional.
- b) La actividad del área de negocio se reduce a transacciones comerciales mediante proyectos de desarrollo de negocios en la modalidad autónomo o con aliados comerciales para el escalonamiento de la producción y comercialización de productos, bienes y servicios de interés animal y vegetal.

• *Acta de Junta Directiva No. 243 (2020): Aprueba la estrategia de negocios de AGROSAVIA, orientada a generar oferta tecnológica y rentabilidad*

- c) Los proyectos de la oferta tecnológica se soportan en la estructura física y tecnológica de la corporación, obtenidos con diferentes fuentes de financiación incluidos recursos generados en desarrollos de negocios, sin poder determinar una trazabilidad clara que relacione su propósito con el objeto misional, siendo difícil la medición del impacto generado en el pequeño y mediano productor agropecuario.

Según la solicitud de información con radicado número 2025EE0221992, del 18 de octubre y respuesta mediante oficio 22510220005899 del 31/10/2025, los recursos derivados de las ventas de OT, son canalizados a través de las cuentas bancarias del departamento de DN, como se ilustra a continuación:

Tabla No-11
Cuentas Bancarias de Desarrollo de Negocios

N° de cuenta bancaria*	Tipo de cuenta	Cuenta contable	Entidad financiera	Fecha de apertura
900542	ENCARGO-FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA**	11339001	FIDUAGRARIA	13/02/2017
400703025224	AHORROS	11100601	BANCO AGRARIO	15/11/2023
03192259052	AHORROS***	11100601	BANCOLOMBIA	14/01/2013
80100028689	USD-AHORROS	11101101	BANCOLOMBIA PANAMA	4/05/2023

Fuente: oficio 22510220005899 del 31/10/2025- AGROSAVIA

La infraestructura y equipos adquiridos con recursos generados por Desarrollo de Negocios quedan a disposición total de esa área, sin evidenciar claramente un beneficio directo a las áreas que apoya directamente el objeto misional.

En efecto, una verificación integral del área de Desarrollo de Negocios exige evaluar aspectos críticos como: la fuente y estructura de financiación, los mecanismos de control interno, la trazabilidad técnica y financiera de la información generada, el uso y destino de los recursos obtenidos, la infraestructura disponible para la producción de Bioproductos, la utilización de la red de laboratorios y el aprovechamiento de extensas áreas de tierra en predios administrados por AGROSAVIA para la producción agrícola comercial- incluyendo cultivos perennes- y la operación de hatos ganaderos con diversos propósitos.

Por lo anterior, esta situación se podrá evaluar realizando una actuación especial con el fin de verificar la materialización de riesgos financieros, jurídicos, técnicos, operativos y reputacionales asociados a las alertas ciudadanas incorporadas en la

presente Auditoría de Cumplimiento (AC) y nuevas denuncias relacionadas con el asunto referido que inician su trámite.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
MIGUEL SERRANO LOPEZ
Director Ejecutivo
Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA
Bogotá, D. C.

Respetado doctor Serrano López,

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No 04 del 18 de septiembre de 2019, Decreto 403 del 2020 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018 y Resolución Organizacional No. OG-0665-2018, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) realizó auditoría de cumplimiento según el PNVCF 2025, a la gestión realizada por la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - AGROSAVIA, vigencia 2024, sobre la gestión administrativa, financiera y presupuestal de los recursos asignados a los proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (I+D+i) y el control de los proyectos de Desarrollo de Negocios (DN).

Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como, el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia unas conclusiones sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables de las normas, procedimientos, actividades y recursos ejecutados por la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA; conclusiones que deben estar fundamentadas en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo adelantado por el equipo auditor se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y a las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI³), desarrolladas por la Organización Internacional de las

³ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI⁴) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren, de parte de la CGR, la observancia de las exigencias profesionales y éticas, que demandan una planificación y ejecución de la auditoría, destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que les rige.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos al equipo de auditoría por AGROSAVIA.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías - APA, establecido para tal efecto y en los archivos de la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes, luego de la lectura de las respuestas de la entidad, la verificación de los soportes y la aprobación en mesa de trabajo.

2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

2.1.1 Objetivo General

Evaluar la gestión fiscal de AGROSAVIA en el manejo de los recursos públicos asignados, con el fin de emitir un concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones legales en relación con la información financiera y presupuestal, así como sobre los proyectos y procesos de contratación en ciencia y tecnología ejecutados en la sede central y en los Centros de Investigación durante la vigencia auditada.

2.2. FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con la materia objeto de la evaluación y teniendo en cuenta que, los criterios son la base fundamental para emitir los diferentes conceptos de las

⁴ INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

materias y/o programas se procedió a consultar la normatividad general referente al control fiscal y la específica aplicable a la materia a auditar, la cual se relaciona a continuación:

Generales:

- Constitución Política de Colombia 1991

(...) Artículo 209. ("La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.") (...)

Artículo 267. (...) La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley.

Ley 42 de 1993 "Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen".

Artículo 8: La vigilancia de la gestión fiscal se fundamenta en los principios de eficiencia, economía, eficacia y equidad, de modo que se garantice la adecuada asignación y uso de los recursos públicos para maximizar los resultados de la administración.

Ley 610 de 2000 – Artículos 3 y 6: Define la gestión fiscal como el conjunto de actividades orientadas a la adecuada adquisición, administración, conservación y aprovechamiento de los bienes públicos.

Se configura daño patrimonial al Estado por deterioro o pérdida de los bienes públicos producto de una gestión ineficiente o antieconómica.

Decreto 403 de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".

"ARTÍCULO 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

- a) *Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*
- b) *Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos”.*

Ley 1712 de 2014, “Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y el derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones”.

Relacionadas con la Entidad Auditada

Decreto 1071 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural*”.

TÍTULO 3 Recursos para la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica) Artículo 2.17.3.1 y siguientes, reglamenta la destinación específica de los recursos de la Transferencia con destinación específica al cumplimiento de las metas y resultados.

Misionales

Ley 1731 de 2014 de julio 2014 “*Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial*” y Decreto reglamentario 2208 de 2017.

“*Artículo 20. Recursos de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica). El Gobierno Nacional transferirá anualmente recursos del Presupuesto General de la Nación a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica), para el desarrollo de sus funciones de apoyo al sector agropecuario en ciencia, tecnología e innovación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Corpoica concertarán las metas y resultados que se alcanzarían con los recursos que se transfieran.*

(...)

“*Parágrafo 1°. Con el propósito de contribuir a mejorar la productividad y sostenibilidad del sector agropecuario, la definición de las metas y resultados referidos en el presente artículo consultará las necesidades de los sistemas de producción agropecuarios de los productores rurales, especialmente aquellas de los pequeños productores, así como los requerimientos de investigación del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en materia sanitaria y fitosanitaria*”.

Decreto 2208 de 2017, “*Por el cual se reglamentan los artículos 20 y 21 de la Ley 1731 de 2014, y se adiciona el Título 3 a la Parte 17 del Libro 2 del Decreto 1071*

de 2015”. Artículos 2.17.3.1. (Transferencia de recursos), 2.17.3.2. (régimen de ejecución de los recursos transferidos) y Artículo 2.17.3.3. (seguimiento).

Objeto del Decreto: Reglamentar los artículos 20 y 21 de la Ley 1731 de 2014, relacionados con el fortalecimiento de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (CORPOICA, hoy AGROSAVIA), mediante la transferencia de recursos del Presupuesto General de la Nación y la cesión de saldos no ejecutados de convenios anteriores.

Aspectos Clave Decreto 2208 de 2017:

Transferencia de Recursos (Art. 20 Ley 1731 de 2014): El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) transferirá anualmente recursos a CORPOICA.

Las metas y resultados deben ser concertados previamente entre el MADR y CORPOICA y se formalizan mediante acuerdo entre el viceministro de Asuntos Agropecuarios y el director ejecutivo de CORPOICA.

Ejecución de Recursos: Los recursos pueden ejecutarse en una o varias vigencias fiscales, según la naturaleza de los proyectos. Se contabilizan conforme a los marcos normativos de la Contaduría General de la Nación. Seguimiento: El MADR realizará seguimiento a la ejecución de metas y resultados definidos en el acto administrativo de transferencia.

Resolución 355 de 2015, “Por la cual se establecen mecanismos de información y seguimiento a las transferencias de recursos que efectúe el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.

Resolución 327 de 2018, “Por la cual se delega en la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria la función de administración de los bancos de germoplasma para la alimentación y la agricultura”.

Decreto 1470 de agosto de 2018, “mediante el cual el gobierno nacional asigna al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR- la función de administración de los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura -BGAA.

Resolución 133 de 2021, “Por la cual se modifican los artículos 5 y 10 de la Resolución 355 de 2015”.

Acuerdo de Metas y Resultados suscrito con el MADR, vigencia 2024

CONPES 4069 de 2021 Política Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación 2022 – 2031.

Manual de Procedimientos para el Manejo de los Bancos de Germoplasma GAM-01.

Disciplinarias

Ley 1952 de 2019, *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*.

Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley. Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998; son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

(...)

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones”

(...)

Artículo 70 Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.”

La Ley 2195 de 2022, *“Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción”*:

Refuerza los deberes de los servidores públicos y entidades estatales frente al acceso, gestión y custodia de la información institucional

Relacionadas

La Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos), en sus artículos 4, 5 y 21, establece que las entidades públicas deben organizar y administrar sus documentos bajo principios de integridad, autenticidad, veracidad, disponibilidad y conservación, garantizando la transparencia y la memoria institucional. *El Artículo 2º. Ámbito de aplicación.” La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley.*

El Decreto 2609 de 2012, reglamentario del artículo 21 de la Ley 594 del 2000, determina que toda entidad pública debe contar con un Programa de Gestión Documental (PGD), debidamente aprobado, que defina políticas, procedimientos, responsables y recursos para la gestión integral de documentos en todas sus fases.

Los Acuerdos 02 de 2014 y 04 de 2019 del “Archivo General de la Nación (AGN) fijan los lineamientos para la implementación de los sistemas de gestión documental en entidades públicas, y disponen que la información debe ser accesible, confiable y estar integrada a los sistemas tecnológicos institucionales”.

El Decreto 1080 de 2015 “*Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura*), en su Libro 2, Parte 8, regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos, enfatizando la responsabilidad de las entidades en garantizar la conservación y el acceso de los documentos públicos”.

De Control

Resolución 355 de septiembre 30 de 2015 MADR, “*Por la cual se establecen mecanismos de información y seguimiento a las transferencias de recursos que efectué el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*”.

(...)

Artículo 5°. “*Seguimiento financiero. Sin perjuicio del seguimiento financiero que realiza el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, la entidad ejecutora de los recursos transferidos deberá remitir de manera trimestral a la Subdirección Financiera del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural un informe en el que detalle el porcentaje de ejecución de los recursos transferidos y su contabilización, lo mismo que el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4° de la presente resolución si es del caso*”.

Artículo 6°. “*Cumplimiento de la política pública. Para verificar el cumplimiento de la política pública que por medio de las transferencias se ejecute, la Dirección misional respectiva del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural evaluará, con corte al 30 de junio y 30 de diciembre de cada vigencia, el cumplimiento de tal política pública*”.

(...)

Estatutos AGROSAVIA “*Corporación colombiana de investigación agropecuaria-DEL 17 DE MAYO DE 2018. Se constituyen en su regulación normativa fundamental que contiene entre otros aspectos, los propósitos corporativos, sus órganos de dirección y administración y las funciones de cada uno.*

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 5. PROPÓSITOS”

GA-G-07 Guía para la gestión de la agenda dinámica corporativa (...) I+D+i.

Esta ruta tiene el propósito de generar macroproyectos y proyectos cuyo fin sea la investigación, desarrollo tecnológico y vinculación de oferta tecnológica que responda a las demandas sectoriales de la Agenda Dinámica Nacional I+D+i definidas en el PECTIA, priorizadas por la corporación con base en criterios definidos en el sistema de gestión (...)

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

De acuerdo con el objetivo general aprobado para la presente auditoría de cumplimiento y considerando los riesgos identificados en las pruebas de recorrido, se aplicaron pruebas de detalle y procedimientos analíticos conforme a los criterios de auditoría establecidos. La evaluación se realizó sobre la gestión administrativa, financiera y presupuestal de los recursos asignados a los proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (I+D+i), así como a los proyectos de Desarrollo de Negocios durante la vigencia 2024, incluyendo la atención de denuncias ciudadanas relacionadas con AGROSAVIA, con alcance para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural- MADR y el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA. Como resultado de la evaluación documental realizada, cuyo propósito es emitir concepto por cada uno de los Objetivo específicos así:

A continuación, se detalla el alcance de la presente auditoría:

- Objetivo específico 1: El alcance incluyó la revisión, evaluación y concepto sobre la gestión administrativa, financiera y presupuestal de los recursos asignados a los proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (I+D+i), financiados con recursos de las regalías, convenios con organismos internacionales, entes territoriales durante las vigencias las 2024 según la muestra seleccionada.
- Objetivo específico 2: El alcance incluyó la revisión, evaluación e identificación y seguimiento sobre la gestión administrativa, de registros y control de los proyectos de Desarrollo de Negocios durante la vigencia 2024 de los Centros de Investigación y Sedes según la muestra seleccionada.

De igual manera, se desarrollarán las siguientes actividades transversales:

Atender las denuncias: La DVF ha recibido denuncias identificadas Según el CAT 873 AGROSAVAIA, SIPAR 2025 340041 82111SE, SIPAR 2025 339696 82111 SE SIPAR 2025-343768-82111-SE, SIPAR 2025-343401-82111-SE, SIPAR 2025-343314-82111-SE, SIPAR 2025-343771-82111-SE, SIPAR 2025-343532-82111-SE, SIPAR 2025-343760-82111-SE, SIPAR 2025-343758- 80524-SE- SIPAR 2025-352034-82111-D y SIPAR 2025-353252-82111-SE; las cuales están asociadas a esta AC y su verificación se efectuó con el procedimiento No.02, del objetivo específico Numero 1.

Así mismo, se revisó y evaluó la gestión realizada por la Corporación durante la vigencia 2024 frente a los temas de:

- Equidad de género, conforme a la Constitución Política de Colombia. Arts. 13 y 43; Ley 823 de 2003; Ley 1009 de 2006.
- Política de discapacidad Ley 1618 de 2013; Ley 2381 de 2024
- Recursos destinados a la participación ciudadana
- Rendición de cuenta de la Corporación de acuerdo con establecido en la Resolución Orgánica número 0066 del 02 de abril de 2024.

2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el desarrollo de la auditoría no se presentaron limitaciones que pudieran afectar su alcance.

2.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La identificación de riesgos de incumplimiento de los criterios de evaluación, definidos como significativos por el equipo auditor y relacionados con la materia auditada, junto con la determinación por parte de la Corporación de los controles, su diseño y efectividad para mitigar dichos riesgos en virtud de su responsabilidad sobre el cumplimiento del cometido institucional, permitió a la CGR evidenciar eventos en los que los riesgos se materializaron.

Como resultado de esta evaluación, el equipo auditor estableció deficiencias de supervisión y control del asunto evaluado, las cuales se encuentran reveladas en los hallazgos presentados en este informe.

Lo anterior soportado en las siguientes deficiencias:

- Falta de integración efectiva entre los aplicativos
- Inexistencia de un repositorio único centralizado que consolide los documentos técnicos, financieros y administrativos de los proyectos
- Inexistencia de un sistema de control o trazabilidad documental que respalde la verificación efectiva de las actividades
- Debilidades de supervisión, control y seguimiento en la ejecución de los diferentes proyectos de investigación.
- Diferencias en la estructuración del modelo de desarrollo de negocios.

Se evaluó y calificó el diseño y efectividad de los controles identificados a la Corporación arrojando una calificación de **2.500** y un resultado INADECUADO.

La calificación final del Control Interno dio un puntaje de **2.693** que según parámetros de la metodología corresponde a INEFICIENTE, como resultado de la materialización de los riesgos identificados frente recursos asignados a los proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (I+D+i) y sobre la gestión administrativa, de registros y control de los proyectos de Desarrollo de Negocios como se ilustra en la siguiente tabla.

Tabla No. 01.
Calificación Matriz Control Interno CGR

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	2,000	4,000	2,000	20%	0,400
B. Evaluación de la efectividad	2,000	6,000	3,000	70%	2,100
Calificación total del diseño y efectividad				2,500	
				Inadecuado	
Calificación final del control interno				2,693	
				Ineficiente	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato No. 04 AC- Evaluación Control Fiscal Interno

2.5 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTOS DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Incumplimiento Material – Conclusión (concepto) Adversa.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que la información acerca de la materia controlada no resulta conforme en todos sus aspectos significativos por las siguientes consideraciones:

La complejidad de la naturaleza jurídica de la entidad genera confusión entre los objetivos misionales y las actuaciones comerciales financiados con recursos del presupuesto nacional así como recursos propios que no pierden su condición de recursos públicos.

Esta situación evidencia que, si bien AGROSAVIA se rige por el derecho privado, maneja recursos públicos finalistas, lo cual obliga a un estándar reforzado de responsabilidad fiscal, control interno y seguimiento por parte del Ministerio y de los

órganos de control, particularmente respecto a la destinación específica de los recursos transferidos

Las pruebas de recorrido permitieron identificar situaciones que conllevan a riesgos no controlados asociados al uso de predios públicos para producción y comercialización agroindustrial; contratos comerciales con terceros que exceden la misionalidad; deficiencias de control y de revelación de operaciones y resultados.

2.6 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría adelantada por la Contraloría General de la República -CGR- se constituyó diecisiete (17) hallazgos administrativos (A), de los cuales: tres (3) con presunta incidencia disciplinaria (D).

Hallazgos	Numero
Administrativos	17
Alcance Disciplinario	3

2.7 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República -CGR- como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, conforme a la Resolución Orgánica 066 del 02 de abril de 2024, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes -SIRECI-, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

Para efectos de autorizar el registro y transmisión de la información correspondiente a la modalidad Plan de Mejoramiento, a través del SIRECI, el Representante Legal de AGROSAVIA, deben remitir al correo electrónico soporte_sireci@contraloria.gov.co, el documento en el cual se establece la fecha de recibo por parte de la entidad, del presente informe, de ser viable el mismo día de su recepción, con copia a los correos electrónicos: hans.ramirez@contraloria.gov.co y james.tunjano@contraloria.gov.co.

Sobre el Plan de Mejoramiento elaborado por la entidad interviniente, la Contraloría General de la República no emitirá pronunciamiento, sino que dentro de la siguiente actuación de vigilancia y control fiscal se evaluará la efectividad de las acciones

emprendidas por el ente objeto de control fiscal, para eliminar la causa de los hallazgos detectados.

Bogotá, D. C., **15.DICIEMBRE.2025**



ANWAR SALIM DACCARETT ALVARADO
Contralor Delegado para el Sector Agropecuario

Aprobó: Diego Alberto Ospina Guzmán, director de Vigilancia Fiscal
Revisó: Hans Nevarado Ramirez Zarate, Supervisor proceso auditor
Elaboró: Líder y Equipo Auditor
JF

3 OBJETIVOS

Los objetivos aplicados en la Auditoría de Cumplimiento Intersectorial -, fueron los señalados mediante oficio con Radicado 2025EE0152769 del 28 de julio de 2025, como se relacionan a continuación:

OBJETIVO GENERAL

Evaluar la gestión fiscal de AGROSAVIA en el manejo de los recursos públicos asignados, con el fin de emitir un concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones legales en relación con la información financiera y presupuestal, así como sobre los proyectos y procesos de contratación en ciencia y tecnología ejecutados en la sede central y en los Centros de Investigación durante la vigencia auditada.

Objetivos Específicos

1. Revisar, evaluar y conceptuar sobre la gestión administrativa, financiera y presupuestal de los recursos asignados a los proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (I+D+i), financiados con recursos de las regalías, convenios con organismos internacionales y entes territoriales durante las vigencias las 2024.
2. Identificar y efectuar seguimiento sobre la gestión administrativa, de registros y control de los proyectos de desarrollo de negocios durante la vigencia 2024 de los Centros de Investigación y sedes que sean seleccionados.

Actividades Transversales

De igual manera, se desarrollarán las siguientes actividades transversales:

1. Atender las denuncias que se asignen a la auditoría de cumplimiento relacionadas con AGROSAVIA.
2. Revisar y evaluar la gestión realizada por la Corporación durante la vigencia 2024 frente a los temas de:
 - Equidad de género, conforme a la Constitución Política de Colombia. Arts. 13 y 43; Ley 823 de 2003; Ley 1009 de 2006.
 - Política de discapacidad Ley 1618 de 2013; Ley 2381 de 2024
 - Recursos destinados a la participación ciudadana

- Rendición de cuenta de la Corporación de acuerdo con establecido en la Resolución Orgánica número 0066 del 02 de abril de 2024.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que la información acerca de la materia controlada no resulta conforme en todos sus aspectos significativos por las siguientes consideraciones:

La debilidad institucional por su naturaleza “mixta” que genera confusión entre los objetivos misionales y fines comerciales financiados con recursos del presupuesto nacional y recursos propios que no pierden su condición de recursos públicos.

Las pruebas de recorrido permitieron identificar situaciones que conllevan a riesgos no controlados asociados al uso de predios públicos para producción y comercialización agroindustrial; contratos comerciales con terceros que exceden la misionalidad; deficiencias de control y de revelación de operaciones y resultados

El concepto esta soportado con la materialización de los riesgos identificados en la evolución de mecanismos de control interno (*Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno*) y los parámetros definidos como criterios de evaluación en la materialidad establecida (*Formato 06 AC - PT Materialidad e incidencia en el concepto AC*), asociados a los resultados de la evaluación de los objetivos específicos

4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO NO. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1
conceptuar sobre la gestión administrativa, financiera y presupuestal de los recursos asignados a los proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (I+D+i), financiados con recursos de las regalías, convenios con organismos internacionales y entes territoriales durante las vigencias las 2024

Riesgo identificado Número 1. Que la información reportada por la Corporación no sea consistente, no registre la totalidad de las operaciones en la ejecución de

proyectos en I+D+i y presente datos erróneos de registro, clasificación y cuantificación.

A partir de la información suministrada por la Corporación y las entidades involucradas en los procesos (MADR e ICA) y posterior al análisis, revisión y validación de la misma, la Contraloría General de la República -CGR- considera que el cumplimiento de los marcos normativos y reglamentarios durante la vigencia auditada, en su mayoría los aspectos significativos frente a los criterios aplicados, dan cuenta de lo establecido en la norma, sin embargo, se detectaron las siguientes debilidades validadas como hallazgos, así:

Hallazgo No. 01. Información Presupuestal de los Proyectos I+D+i- (A)⁵

Artículo 209 Constitución Política de Colombia:

De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se rige por los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Ley 42 1993 *“Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen”*

Artículos 8 y 9, disponen que la vigilancia de la gestión fiscal se fundamenta en la eficiencia, eficacia y economía en el uso de los recursos públicos, de manera que la asignación y ejecución presupuestal debe guardar correspondencia con los objetivos institucionales y con los principios del control fiscal. Que La vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar que éstos cumplan con los objetivos previstos por la administración

Decreto 403 de 2020 “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”.

El Decreto en su artículo 3, establece que el control fiscal debe propender por la racionalidad en la relación costo–beneficio y garantizar la oportunidad, eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Ley 1731 de 2014 de julio 2014 *“Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial”* y Decreto reglamentario 2208 de 2017.

Esta Ley 1731 de 2014, fija los mecanismos de transferencia, ejecución y seguimiento de los recursos asignados a AGROSAVIA por el Ministerio de

⁵ CGR Código APA - COH_10762_2025-1- AC

Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), disponiendo que la ejecución debe garantizar trazabilidad presupuestal, planeación y control financiero.

Aspectos Clave Decreto 2208 de 2017:

Transferencia de Recursos (Art. 20 Ley 1731 de 2014): El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) transferirá anualmente recursos a CORPOICA.

Las metas y resultados deben ser concertados previamente entre el MADR y CORPOICA y se formalizan mediante acuerdo entre el viceministro de Asuntos Agropecuarios y el director ejecutivo de CORPOICA.

Ejecución de Recursos: Los recursos pueden ejecutarse en una o varias vigencias fiscales, según la naturaleza de los proyectos. Se contabilizan conforme a los marcos normativos de la Contaduría General de la Nación.

Seguimiento: El MADR realizará seguimiento a la ejecución de metas y resultados definidos en el acto administrativo de transferencia”.

Resolución 355 de septiembre 30 de 2015 MADR, Por la cual se establecen mecanismos de información y seguimiento a las transferencias de recursos que efectuó el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Manual de presupuesto corporativo - CÓDIGO: AR-M-07 - VERSIÓN: 002

El Manual de Presupuesto Corporativo de AGROSAVIA, establece el principio de planeación, según el cual el presupuesto corporativo debe mantener concordancia con los planes operativos, metas y actividades de cada proyecto.

Mediante Oficio de solicitud de información No. AG8-1-02 con SIGEDOC No.2025EE0154309 de fecha 30 de julio de 2025, se requirió la Estructura presupuestal para los proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (I+D+i), indicando las características financieras y por centros de costos, los cuales fueron entregados por la entidad mediante oficio 2251020004182 de agosto 05 de 2025, con nombre de archivo PUNTO_1_REQ_CGR_20250805 (DIMENSIÓN financiera I+D+i) relacionados con ejecución presupuestal de los proyectos de investigación financiados con recursos asignados mediante acuerdos de la OCAD-SGR, convenios suscritos con entes territoriales y organismos internacionales con corte al 31 de diciembre 2024

Del análisis efectuado a la información remitida por AGROSAVIA mediante oficio antes citado, relacionada con la ejecución financiera de los proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (I+D+i) para la vigencia 2024, la Contraloría General de la República evidenció:

- Inconsistencias de forma y fondo en los registros presupuestales, tales como rubros con saldos negativos, modificaciones no justificadas (reclasificaciones, adiciones o reducciones) y movimientos que carecen de trazabilidad contable para evidenciar la razonabilidad y consistencia de sus saldos tanto parciales como totales.
- Una baja ejecución presupuestal del 60,5 % sobre la apropiación total asignada (\$89.663.947.044 COP), lo cual afecta el cumplimiento de metas establecidas en la agenda I+D+i.
- Casos en los que la ejecución superó el monto aprobado, lo que indica debilidad en los controles de validación y registro dentro de los aplicativos financieros institucionales.

Lo antes mencionado se detalla en las siguientes tablas.

Tabla No.01
MODIFICACIONES A LOS RUBROS PRESUPUESTALES

Código Interno	Rubro Presupuestal	Nombre Rubro	Presupuesto COP	Ejecución COP	Saldo
PSER_2138	110010	NOMINA	- 211.204.548	-	-
SGRE_2055	120013	EQUIPOS DE LABORATORIO	- 205.129.904	68.131.738	-
PSER_2138	111010	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS	- 88.258.851	-	-
SGRE_2073	121014	EVENTOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA	- 65.408.098	82.416.371	-
SGRE_2073	121014	EVENTOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA	- 55.701.419	10.745.581	-
SGRE_2055	111010	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS	- 47.012.473	16.727.743	-
PSER_2138	121019	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	- 44.160.000	-	-
CONV_2062	111010	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS	- 32.193.570	32.419.970	534.970
SGRE_2073	120012	EQUIPOS DE TECNOLOGÍA	- 30.073.400	-	-
SGRE_2073	121024	ACUERDOS CON PRODUCTORES	- 29.506.489	-	-
SGRE_2073	121024	ACUERDOS CON PRODUCTORES	- 29.506.489	-	-
SGRE_2073	120010	EQUIPOS DE COMPUTO	- 24.500.000	100.316.201	-
SGRE_2056	121019	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	- 20.474.257	-	-
PSER_2138	121014	EVENTOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA	- 20.450.000	-	-
SGRE_2094	121014	EVENTOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA	- 17.070.101	15.000.000	-
SGRE_2073	121024	ACUERDOS CON PRODUCTORES	- 14.753.245	-	-

Código Interno	Rubro Presupuestal	Nombre Rubro	Presupuesto COP	Ejecución COP	Saldo
SGRE_2073	120025	INSUMOS AGROPECUARIOS	- 12.684.747	-	-
SGRE_2056	121017	TRANSPORTES (TERRESTRE, FLUVIAL, TERRESTRE)	- 10.299.661	-	-
SGRE_2056	121015	SERVICIOS DE LABORATORIO	- 9.151.137	5.000.000	-
SGRE_2073	120014	EQUIPOS DE CAMPO	- 8.215.052	-	-
CONV_2147	110010	NOMINA	- 7.941.176	59.212.797	-
SGRE_2073	121014	EVENTOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA	- 6.545.000	253.669.770	-
SGRE_2102	120028	DOTACION Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	- 6.000.000	1.069.767	-
PSER_2138	120015	OTROS EQUIPOS	- 6.000.000	-	-
CONV_2188	111010	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS	- 6.000.000	4.000.000	-
CONV_2147	121019	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	- 6.000.000	4.290.022	-
SGRE_2045	121022	CONSULTORIAS Y SERVICIOS TECNICOS	- 5.724.500	-	-
PSER_2138	111010	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS	- 5.586.642	-	413.358
SGRE_2056	121015	SERVICIOS DE LABORATORIO	- 5.174.673	-	-
SGRE_2117	120025	INSUMOS AGROPECUARIOS	- 5.153.000	25.824.871	-
SGRE_2096	121019	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	- 4.914.540	1.397.109	-
CONV_2147	121022	CONSULTORIAS Y SERVICIOS TECNICOS	- 4.814.800	-	-
CONV_2147	121020	IMPRESOS PUBLICACIONES Y PUBLICIDAD	- 4.814.800	-	-
SGRE_2096	121017	TRANSPORTES (TERRESTRE, FLUVIAL, TERRESTRE)	- 4.515.255	712.935	-
SGRE_2117	121016	MENSAJERIA Y COMUNICACIONES	- 4.471.926	-	-
SGRE_2094	121020	IMPRESOS PUBLICACIONES Y PUBLICIDAD	- 4.159.200	9.000.000	-
CONV_2147	121014	EVENTOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA	- 3.851.840	-	-
CONV_2147	120027	PAPELERIA Y ELEMENTOS DE OFICINA	- 3.600.000	5.400.000	-
SGRE_2056	120013	EQUIPOS DE LABORATORIO	- 3.551.414	-	-
CONV_2147	120010	EQUIPOS DE COMPUTO	- 3.495.444	10.043.773	-

Código Interno	Rubro Presupuestal	Nombre Rubro	Presupuesto COP	Ejecución COP	Saldo
SGRE_2073	120027	PAPELERIA Y ELEMENTOS DE OFICINA	- 3.445.582	-	-
SGRE_2095	120010	EQUIPOS DE COMPUTO	- 3.349.000	3.499.000	-
SGRE_2073	121014	EVENTOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA	- 3.100.201	281.776.199	-
PSER_2138	120027	PAPELERIA Y ELEMENTOS DE OFICINA	- 3.000.000	-	-
SGRE_2055	120026	REACTIVOS, CONSUMIBLES Y ELEMENTOS DE LABORATORIO	- 2.628.049	276.057	-
SGRE_2095	120013	EQUIPOS DE LABORATORIO	- 2.325.590	880.580	-
SGRE_2095	120010	EQUIPOS DE COMPUTO	- 1.998.000	4.850.000	-
SGRE_2095	120012	EQUIPOS DE TECNOLOGÍA	- 1.819.000	-	-
PSER_2138	121017	TRANSPORTES (TERRESTRE, FLUVIAL, TERRESTRE)	- 1.680.000	-	-
SGRE_2102	120013	EQUIPOS DE LABORATORIO	- 1.670.973	-	-
SGRE_2055	120022	ELEMENTOS DE FERRETERIA	- 1.446.655	-	-
PSER_2169	120013	EQUIPOS DE LABORATORIO	- 1.421.541	93.647.189	89.332
SGRE_2073	120028	DOTACION Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	- 1.287.900	-	-
SGRE_2073	120027	PAPELERIA Y ELEMENTOS DE OFICINA	- 1.165.615	-	-
SGRE_2073	121017	TRANSPORTES (TERRESTRE, FLUVIAL, TERRESTRE)	- 1.159.977	900.000	-
CONV_2147	120010	EQUIPOS DE COMPUTO	- 1.058.824	4.941.176	-
SGRE_2073	121019	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	- 1.029.243	308.386	-
SGRE_2095	120011	LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE	- 963.000	-	-
SGRE_2073	121017	TRANSPORTES (TERRESTRE, FLUVIAL, TERRESTRE)	- 784.391	-	-
SGRE_2073	120010	EQUIPOS DE COMPUTO	- 602.001	-	-
SGRE_2055	120025	INSUMOS AGROPECUARIOS	- 510.231	2.513.789	-
CONV_2147	121019	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	- 501.488	3.995.535	-
SGRE_2073	120027	PAPELERIA Y ELEMENTOS DE OFICINA	- 500.000	-	-

Código Interno	Rubro Presupuestal	Nombre Rubro	Presupuesto COP	Ejecución COP	Saldo
SGRE_2073	120027	PAPELERIA Y ELEMENTOS DE OFICINA	- 375.200	-	-
CONV_2147	110010	NOMINA	- 328.298	40.603.275	-
SGRE_2117	120014	EQUIPOS DE CAMPO	- 299.700	-	-
SGRE_2095	121020	IMPRESOS PUBLICACIONES PUBLICIDAD Y	- 292.000	2.822.239	87.908
SGRE_2073	120027	PAPELERIA Y ELEMENTOS DE OFICINA	- 114.164	-	-
SGRE_2055	120027	PAPELERIA Y ELEMENTOS DE OFICINA	- 109.336	924.889	-
SGRE_2055	120022	ELEMENTOS DE FERRETERIA	- 107.535	1.579.911	-
SGRE_2059	124018	MANTENIMIENTO REPARACIÓN INFRAESTRUCTURA Y	- 99.865	-	-
SGRE_2095	121020	IMPRESOS PUBLICACIONES PUBLICIDAD Y	- 39.100	3.163.047	-
PSER_2138	110010	NOMINA	- 27.148	-	-
SGRE_2073	110010	NOMINA	- 100	-	-

Fuente: AGROSAVIA

Tabla No.02
Ejecución de rubros presupuestales supero el monto aprobado

Código Interno	Rubro Presupuestal	Nombre Rubro	Presupuesto	Ejecución	Saldo
SGRE_2055	124018	MANTENIMIENTO REPARACIÓN INFRAESTRUCTURA Y	-	1.140.941.121	-
CONV_2157	124018	MANTENIMIENTO REPARACIÓN INFRAESTRUCTURA Y	213.649.135	626.577.034	90.755.992
SGRE_2073	121014	EVENTOS COOPERACIÓN TÉCNICA DE	-	325.078.585	-
SGRE_2073	121014	EVENTOS COOPERACIÓN TÉCNICA DE	- 3.100.201	281.776.199	-
SGRE_2073	121014	EVENTOS COOPERACIÓN TÉCNICA DE	- 6.545.000	253.669.770	-
SGRE_2055	110010	NOMINA	47.012.473	248.254.679	-
SGRE_2073	121014	EVENTOS COOPERACIÓN TÉCNICA DE	-	210.724.999	-

SGRE_2117	110010	NOMINA	-	192.789.417	-
SGRE_2055	120019	MUEBLES Y ENSERES	-	180.566.301	-
SGRE_2073	121014	EVENTOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA	-	168.685.680	-
SGRE_2056	110010	NOMINA	-	166.712.682	-
PSER_2137	111010	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS	-	158.854.381	-
SGRE_2073	110010	NOMINA	-	158.049.082	-
SGRE_2073	121014	EVENTOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA	26.953.515	147.820.608	-
SGRE_2073	110010	NOMINA	29.506.489	137.884.745	-
SGRE_2073	110010	NOMINA	29.506.489	137.337.723	-
SGRE_2073	110010	NOMINA	-	133.053.388	-
SGRE_2073	121017	TRANSPORTES (TERRESTRE, FLUVIAL, TERRESTRE)	-	129.854.559	-
SGRE_2102	120022	ELEMENTOS DE FERRETERIA	-	120.129.437	-
SGRE_2073	110010	NOMINA	65.408.098	119.597.226	-
SGRE_2073	120010	EQUIPOS DE COMPUTO	- 24.500.000	100.316.201	-
SGRE_2059	111010	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS	81.207.620	99.219.502	522.709
SGRE_2073	121019	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	-	98.003.440	-
SGRE_2102	110010	NOMINA	-	97.078.949	-
CONV_2188	111010	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS	13.514.081	93.910.718	180.438
PSER_2169	120013	EQUIPOS DE LABORATORIO	- 1.421.541	93.647.189	89.332
SGRE_2073	110010	NOMINA	-	91.198.695	-
SGRE_2056	110010	NOMINA	35.948.591	90.318.261	-
SGRE_2055	121022	CONSULTORIAS Y SERVICIOS TECNICOS	-	88.969.742	-
SGRE_2073	121017	TRANSPORTES (TERRESTRE, FLUVIAL, TERRESTRE)	-	86.777.452	-

SGRE_2055	121015	SERVICIOS DE LABORATORIO	-	84.870.559	-
SGRE_2073	121014	EVENTOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA	- 65.408.098	82.416.371	-
CONV_2188	111010	REMUNERACION DE SERVICIOS TECNICOS	5.954.764	79.511.020	1.537.259
SGRE_2117	120025	INSUMOS AGROPECUARIOS	-	78.654.167	-
SGRE_2073	110010	NOMINA	-	76.589.415	-
SGRE_2073	121019	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	-	74.972.632	-
SGRE_2056	111010	REMUNERACION DE SERVICIOS TECNICOS	-	73.055.540	-
SGRE_2073	121019	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	-	72.595.820	-
SGRE_2073	110010	NOMINA	-	71.123.410	-
SGRE_2055	120013	EQUIPOS DE LABORATORIO	- 205.129.904	68.131.738	-
CONV_2182	121022	CONSULTORIAS Y SERVICIOS TECNICOS	-	64.960.000	-
SGRE_2056	110010	NOMINA	5.000.000	62.094.432	-
CONV_2068	121017	TRANSPORTES (TERRESTRE, FLUVIAL, TERRESTRE)	51.899.455	61.063.400	14.536.055
CONV_2147	110010	NOMINA	- 7.941.176	59.212.797	-
SGRE_2055	120023	MATERIAL BIOLOGICO REPRODUCTIVO VEGETAL	-	59.065.251	-
SGRE_2055	120025	INSUMOS AGROPECUARIOS	2.735.584	58.758.255	-
SGRE_2094	110010	NOMINA	11.729.301	58.314.200	-
CONV_2188	111010	REMUNERACION DE SERVICIOS TECNICOS	4.910.299	57.332.112	92.862
SGRE_2073	110010	NOMINA	-	57.124.712	-
SGRE_2095	111010	REMUNERACION DE SERVICIOS TECNICOS	13.685.778	55.485.778	-
SGRE_2045	110010	NOMINA	-	54.756.774	-
SGRE_2073	111010	REMUNERACION DE SERVICIOS TECNICOS	4.470.046	53.640.684	17.880.217
SGRE_1983	120013	EQUIPOS DE LABORATORIO	1	52.989.578	-

SGRE_2073	121017	TRANSPORTES (TERRESTRE,FLUVIAL, TERRESTRE)	-	51.941.824	-
SGRE_2045	111010	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS	48.510.376	51.003.704	5.332.388
SGRE_2056	120026	REACTIVOS, CONSUMIBLES Y ELEMENTOS DE LABORATORIO	-	50.624.534	-
SGRE_2073	121017	TRANSPORTES (TERRESTRE,FLUVIAL, TERRESTRE)	-	50.010.414	-
CONV_2184	121022	CONSULTORIAS Y SERVICIOS TECNICOS	-	50.000.000	-
CONV_2188	111010	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS	18.442.468	49.639.879	7.808.319
SGRE_2073	121017	TRANSPORTES (TERRESTRE,FLUVIAL, TERRESTRE)	-	46.864.447	-
SGRE_2045	121015	SERVICIOS DE LABORATORIO	-	43.858.438	-
SGRE_2055	111010	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS	2	43.602.421	2
SGRE_2055	120013	EQUIPOS DE LABORATORIO	-	42.818.133	-
CONV_2188	121020	IMPRESOS PUBLICACIONES Y PUBLICIDAD	21.346.775	42.678.225	1.130.990
CONV_2147	110010	NOMINA	- 328.298	40.603.275	-
SGRE_2073	123017	SOCIALIZACION Y DIVULGACION	-	40.220.969	-
SGRE_2045	110010	NOMINA	-	37.921.882	9.815.649
CONV_2129	121021	SERVICIOS AGROPECUARIOS	32.213.742	35.525.475	86.275
SGRE_2117	121014	EVENTOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA	-	35.269.976	-
SGRE_2073	121020	IMPRESOS PUBLICACIONES Y PUBLICIDAD	-	35.023.981	-
SGRE_2059	110010	NOMINA	34.154.800	34.216.400	-
CONV_2161	121020	IMPRESOS PUBLICACIONES Y PUBLICIDAD	-	34.071.900	61.098
CONV_2188	121017	TRANSPORTES (TERRESTRE,FLUVIAL, TERRESTRE)	27.367.076	33.831.939	135.137
SGRE_2073	121019	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	-	33.296.016	-

SGRE_2010	120026	REACTIVOS, CONSUMIBLES ELEMENTOS LABORATORIO	Y DE	32.808.140	33.116.685	270.866
SGRE_2073	120010	EQUIPOS COMPUTO	DE	100	30.866.835	-
CONV_2161	111010	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS		-	30.732.959	903.134
SGRE_2045	110010	NOMINA		-	30.518.374	-
CONV_2104	121021	SERVICIOS AGROPECUARIOS		10.111.055	29.924.102	1.810.643
SGRE_2073	120010	EQUIPOS COMPUTO	DE	-	29.811.337	-
SGRE_2073	121019	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE		-	29.401.032	-
SGRE_2073	121017	TRANSPORTES (TERRESTRE,FLUVIAL, TERRESTRE)		-	29.196.861	-
SGRE_2055	120028	DOTACION ELEMENTOS PROTECCIÓN PERSONAL	Y DE	-	27.897.379	-
SGRE_2045	121017	TRANSPORTES (TERRESTRE,FLUVIAL, TERRESTRE)		-	27.636.939	-
SGRE_2073	121017	TRANSPORTES (TERRESTRE,FLUVIAL, TERRESTRE)		-	27.503.358	-
SGRE_2117	121021	SERVICIOS AGROPECUARIOS		-	26.895.239	-
SGRE_2096	111010	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS		250.796	26.254.614	2
CONV_2149	111010	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS		8.513.634	26.072.136	976.089
SGRE_2117	120025	INSUMOS AGROPECUARIOS		- 5.153.000	25.824.871	-
SGRE_2095	121021	SERVICIOS AGROPECUARIOS		22.373.185	25.107.292	46.083
SGRE_1983	121019	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE		23.304.717	23.314.590	230.127
SGRE_2073	121023	SERVICIOS LABORATORIO INTERNO	DE	14.753.245	22.757.986	-
SGRE_2045	121015	SERVICIOS LABORATORIO	DE	-	22.101.401	-
CONV_2147	123010	INTERCAMBIO SOCIAL DE CONOCIMIENTO		15.189.258	21.794.060	-
SGRE_2055	127010	GASTOS LEGALES		-	21.728.351	-
SGRE_2095	120012	EQUIPOS TECNOLOGÍA	DE	3.641.000	21.691.900	-

SGRE_2096	120026	REACTIVOS, CONSUMIBLES ELEMENTOS LABORATORIO	Y DE	-	21.555.730	-
SGRE_2102	121021	SERVICIOS AGROPECUARIOS		-	21.396.044	-
CONV_2104	121021	SERVICIOS AGROPECUARIOS		2.983.558	21.076.917	3.118.451
SGRE_2095	120012	EQUIPOS TECNOLOGÍA	DE	3.000.100	21.051.000	-
CONV_2182	121017	TRANSPORTES (TERRESTRE,FLUVIAL, TERRESTRE)		-	21.034.044	60.250.096
SGRE_2095	120014	EQUIPOS DE CAMPO		1.819.000	20.649.317	18.624
SGRE_2095	120014	EQUIPOS DE CAMPO		1.456.368	20.280.500	24.809
SGRE_2045	110010	NOMINA		-	20.058.844	-
SGRE_2117	120031	COMBUSTIBLES LUBRICANTES	Y	-	20.000.000	-
CONV_2098	121022	CONSULTORIAS SERVICIOS TECNICOS	Y	6.561.530	20.000.000	6.561.530
SGRE_2055	121014	EVENTOS COOPERACIÓN TÉCNICA	DE	-	19.605.830	-
SGRE_2073	121014	EVENTOS COOPERACIÓN TÉCNICA	DE	-	19.232.165	-
SGRE_2055	121017	TRANSPORTES (TERRESTRE,FLUVIAL, TERRESTRE)		15.716.861	19.170.000	1.046.861
SGRE_1979	121017	TRANSPORTES (TERRESTRE,FLUVIAL, TERRESTRE)		14.100.000	18.700.000	-
CONV_2124	111010	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS		16.381.194	18.108.723	91.371
SGRE_2108	120026	REACTIVOS, CONSUMIBLES ELEMENTOS LABORATORIO	Y DE	8.184.348	17.323.214	941
SGRE_2073	120010	EQUIPOS COMPUTO	DE	6.545.000	17.283.900	-

Fuente: AGROSAVIA

Lo anteriormente expuesto, evidencia debilidades de planeación, de seguimiento y control a la programación presupuestal, aunado a la inconsistencia reflejada en la calidad de la información reportada originada en los aplicativos institucionales.

La situación descrita genera incertidumbre sobre la razonabilidad de la información financiera reportada por AGROSAVIA, afecta la transparencia en la gestión de los

recursos públicos y compromete la eficiencia y eficacia en la ejecución de los proyectos de investigación, contrariando los principios de la gestión fiscal y administrativa

Respuesta de la Entidad

- “ACLARACIÓN SOBRE LA VISUALIZACIÓN DE SALDOS PRESUPUESTALES NEGATIVOS, MODIFICACIONES Y MOVIMIENTOS EN EL SISTEMA AX2012 (TABLA NO 01):

(...)

nos permitimos precisar que el fenómeno de la apropiación en negativo, evidenciado en la Tabla No. 01 "MODIFICACIONES A LOS RUBROS PRESUPUESTALES", obedece a la dinámica financiera de las reservas presupuestales de vigencias anteriores y corresponde a la forma en que el sistema de información financiera, Dynamics AX2012, procesa y reporta la liberación y traslado de dichos recursos, situaciones que de ninguna manera afectan la trazabilidad contable, ni la razonabilidad y consistencia de los saldos tanto parciales como totales.” (...).

- “ACLARACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL QUE SUPERA EL MONTO APROBADO (TABLA NO. 02):

En atención a la observación de la Contraloría General de la República (CGR) sobre los “Casos en los que la ejecución superó el monto aprobado, lo que indica como presunta debilidad en los controles de validación y registro dentro de los aplicativos financieros institucionales”, AGROSAVIA aclara que esta situación es una consecuencia directa del manejo de las reservas de pedidos de compra de vigencias anteriores y de la imputación contable realizada dentro de la vigencia 2024, pero el hecho de que la ejecución exceda la apropiación inicial no representa la existencia de un gasto no financiado, sino que es el resultado de los registros contables en la vigencia 2024 correspondientes a aquellos saldos de los pedidos ejecutados presupuestalmente en vigencias”

(...)

- ACLARACIÓN FRENTE A LA OBSERVACIÓN RELACIONADA CON LA APARENTE BAJA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Finalmente, frente a la observación relacionada con la aparente baja ejecución presupuestal del 60,5% respecto de la apropiación total asignada (\$89.663.947.044 COP) en el marco de la línea de negocios I+D+i, se precisa que los vínculos negociales referenciados se encuentran actualmente en ejecución, conforme a los plazos y condiciones establecidos en cada acuerdo con los respectivos financiadores, por lo que cada proyecto y vínculo comercial tiene temporalidades distintas (fechas de inicio y finalización) que impiden

calificar como bajo el nivel de ejecución de los mismos, sin que medie un análisis individual de todos ellos que permita determinar, en atención a sus particularidades, los reales niveles de ejecución de cada uno. (...)

Análisis de la Respuesta

Analizada la respuesta de la entidad, se evidencia una contradicción en la misma, por un lado, Agrosavia justifica las modificaciones en el sistema AX2012 indicando que las reservas presupuestales de años anteriores se trasladan a la vigencia en curso para cubrir necesidades prioritarias; esto confirma que la asignación y disponibilidad de recursos se gestiona y afecta la vigencia auditada (2024). Sin embargo, este argumento se contrapone con la justificación dada frente a la baja ejecución, donde la entidad afirma que *“la apropiación presupuestal utilizada como base para calcular el porcentaje de ejecución corresponde al monto total comprometido para toda la vigencia del proyecto, que puede abarcar varios periodos fiscales”*.

Estos argumentos mantienen debilidades toda vez que la entidad realizó el movimiento financiero para mover, o reservar esos recursos para la vigencia 2024, fue precisamente para ejecutarlos en dicha vigencia. Por lo tanto, no es válido justificar la inejecución de dineros que la misma entidad habilitó para uso, excusándose en la plurianualidad de los proyectos.

Lo anteriormente expuesto, se confirma como hallazgo Administrativo y se renombra como *“Información Presupuestal de los Proyectos I+D+i”*

Hallazgo No. 02. Acceso de los Investigadores Principales (IP) a la Información de los Proyectos I+D+i – (A)⁶.

Artículo 209 Constitución Política de Colombia

De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se rige por los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Ley 1731 de 2014 de julio 2014 *“Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial”* y Decreto reglamentario 2208 de 2017.

⁶ CGR Código APA - COH_10795_2025-1- AC

Esta Ley 1731 de 2014, fija los mecanismos de transferencia, ejecución y seguimiento de los recursos asignados a AGROSAVIA por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), disponiendo que la ejecución debe garantizar trazabilidad presupuestal, planeación y control financiero.

Ley 1712 de 2014, *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional”*:

Establece que toda información en poder de los sujetos obligados se presume pública, salvo las excepciones expresas de ley, y debe garantizarse su disponibilidad, accesibilidad, integridad y veracidad.

La Ley 2195 de 2022, *“Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción”*:

Refuerza los deberes de los servidores públicos y entidades estatales frente al acceso, gestión y custodia de la información institucional.

Ley 42 1993 *Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen*.

Artículos 8 y 9, disponen que la vigilancia de la gestión fiscal se fundamenta en la eficiencia, eficacia y economía en el uso de los recursos públicos, de manera que la asignación y ejecución presupuestal debe guardar correspondencia con los objetivos institucionales y con los principios del control fiscal. Que la vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar que éstos cumplan con los objetivos previstos por la administración.

Decreto 403 de 2020 *Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal*.

Artículo 3, establece que el control fiscal debe propender por la racionalidad en la relación costo–beneficio y garantizar la oportunidad, eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Resolución 355 de septiembre 30 de 2015 MADR, “Por la cual se establecen mecanismos de información y seguimiento a las transferencias de recursos que efectuó el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.

“Artículo 5°. “Seguimiento financiero. Sin perjuicio del seguimiento financiero que realiza el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, la entidad ejecutora de los recursos transferidos deberá remitir de manera trimestral a la Subdirección Financiera del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural un informe en el que detalle el porcentaje de ejecución de los recursos transferidos y su contabilización, lo mismo que el cumplimiento de lo previsto en el

Artículo 6°. “Cumplimiento de la política pública. Para verificar el cumplimiento de la política pública que por medio de las transferencias se ejecute, la Dirección misional respectiva del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural evaluará, con corte al 30 de junio y 30 de diciembre de cada vigencia, el cumplimiento de tal política pública”. (Subrayado fuera de texto).

Estatutos AGROSAVIA Corporación colombiana de investigación agropecuaria- del 17 de mayo de 2018.

Se constituyen en su regulación normativa fundamental que contiene entre otros aspectos, los propósitos corporativos, sus órganos de dirección y administración y las funciones de cada uno.

GA-G-07 Guía para la gestión de la agenda dinámica corporativa.

“I+D+i. Esta ruta tiene el propósito de generar macroproyectos y proyectos cuyo fin sea la investigación, desarrollo tecnológico y vinculación de oferta tecnológica que responda a las demandas sectoriales de la Agenda Dinámica Nacional I+D+i definidas en el PECTIA, priorizadas por la corporación con base en criterios definidos en el sistema de gestión

Manual de supervisión AR-M-08 Versión 002

“SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA: acción interna de gestión, ejecución, seguimiento, verificación y control al cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos, establecidos en los vínculos negociales y proyectos que ejecuta LA CORPORACIÓN.

Durante las visitas fiscales efectuadas por la Contraloría General de la República a los centros de investigación Tibaitatá (15–19 de septiembre de 2025), Caribia, Nus y La Selva (22–25 de septiembre de 2025), con el objetivo de verificar in situ la trazabilidad en la planeación, ejecución y gestión de los proyectos de investigación, financiados con recursos de acuerdos OCAD-SGR, convenios con entes territoriales y organismos internacionales, con corte al 31 de diciembre de 2024.se evidenció que:

- Los Investigadores Principales (IP), además de sus funciones técnicas y científicas, asumen responsabilidades administrativas y de supervisión sobre la ejecución presupuestal y financiera de los proyectos I+D+i; adicional asume operaciones de ingreso o cargue de datos en los aplicativos de gestión de la entidad.
- Los Investigadores Principales (IP), tienen limitaciones para validar la trazabilidad a la información en los aplicativos institucionales, lo que dificulta la verificación en tiempo real de los avances técnicos y financieros de los proyectos.

- No se encuentra reglamentación interna actualizada que defina los roles, responsabilidades y mecanismos de acompañamiento administrativo para los IP, generando duplicidad de funciones y carga operativa indebida.

Situación generada por la falta de alineación entre las áreas misionales y administrativas en la gestión de los proyectos; ausencia de protocolos institucionales claros que delimiten las competencias del IP frente a las áreas de apoyo financiero, jurídico y de supervisión y deficiencias en la interoperabilidad de los aplicativos de gestión institucional.

La deficiente gestión del acceso a la información ocasiona:

- Retrasos en la ejecución técnica y presupuestal de los proyectos de investigación.
- Riesgo de ineficiencia en la utilización de los recursos públicos al no contar con reportes consistentes y verificables.
- Pérdida de trazabilidad documental, afectando la rendición de cuentas y el control interno.
- Posible vulneración de los principios de transparencia y publicidad, establecidos en la Ley 1712 de 2014, y del derecho ciudadano a conocer el destino y gestión de los recursos públicos.

Respuesta de la Entidad

“La ejecución de los recursos financieros de los proyectos se gestiona a través de las plataformas institucionales Coupa, Dynamics 365 y Planview, integradas entre sí para garantizar trazabilidad, consistencia y control en todas las fases del ciclo financiero. Esta integración permite que el IP del proyecto, a través de Planview, consulte en tiempo real el avance técnico y financiero de cada iniciativa.

Por su parte, cuando se requiere información específica generada desde Dynamics 365, tanto por los IP como por los financiadores, el soporte es brindado principalmente por el Líder Financiero del Centro de Investigación, equipo de auxiliares con perfil financiero o en articulación con los profesionales de presupuesto y seguimiento financiero según aplique”

(...)

Microsoft Dynamics 365: es la plataforma tecnológica de Microsoft adoptada por AGROSAVIA como su solución de negocio empresarial ERP. Permite tener control financiero de las operaciones que la organización lleva a cabo, generación de informes de estados financieros así como la operación misma de asignación de recursos de presupuesto, ejecución de recursos, pagos a proveedores, pagos a empleados mediante la Nómina, venta de productos de oferta tecnológica, pagos

de análisis de laboratorio, entre otras operaciones; a su vez, nos permite tener la integración con otros sistemas que son a nivel operativo de mucha importancia dentro de la Corporación tales como Coupa- Expenses y PlanView.

(...)

los proyectos de regalías cuentan con personal administrativo específico y contratado con cargo al presupuesto del proyecto, quienes se encargan del manejo de plataformas internas como COUPA y externas como GESPROY; en este sentido, surge una dinámica en la cual el investigador a partir de las necesidades del proyecto genera una lista de solicitudes para el área de compras quienes se enlazan con el departamento financiero que mediante el manejo del SPGR generan una reserva presupuestal, la cual migra a GESPROY y sobre la cual se va generando el avance financiero registrado en la línea de tiempo del proyecto, de acuerdo con esta dinámica, el profesional administrativo se encarga de adelantar el reporte de información en el aplicativo GESPROY y la generación de informes financieros mensuales de los proyectos a los que pertenecen.

Ahora bien, dentro del equipo administrativo se cuenta, además, con personal de apoyo a la supervisión, perfil que también se contrata con cargo a los proyectos de regalías y es quien respalda las actividades administrativas de los investigadores principales, en función de la generación de informes, coordinación y desarrollo de comités técnicos, entre otros.

(...)

Análisis de la Respuesta

Frente a la respuesta de la entidad, se acepta parcialmente lo expuesto, toda vez que la corporación argumenta que los IP de Proyectos tiene colaboradores que disminuyen su carga operacional en el ingreso o cargue de datos en los aplicativos de gestión de la entidad, igualmente como existe un procedimiento para la gestión de proyectos de I+D+i denominada “*Guía Gestión de la Agenda Corporativa con código GA-G-07 V011*”.

Sin embargo, la CGR no cuestiona la trazabilidad en la gestión de los proyectos por medio de los aplicativos dispuestos para esto, el equipo auditor resalta que si bien es cierto la corporación brinda a sus colaboradores e IP capacitaciones para el manejo de dichos aplicativos, se pudo evidenciar dificultades y limitaciones en sus colaboradores para acceder a dicha información inmersa en estos, aun estando vinculados directamente a los proyectos de investigación, sobre la generación de información financiera integra y conocimiento histórico de sus registros.

Por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo y se renombra como “*Acceso de los Investigadores Principales (IP) a la Información de los Proyectos I+D+i*”

Hallazgo No. 03. Supervisión y Seguimiento del Proyecto BPIN 2020000100192, aprobado por el OCAD. (A)⁷

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de eficacia, economía, moralidad, celeridad, imparcialidad y publicidad, garantizando el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Ley 1731 de 2014 de julio 2014 *“Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial”* y Decreto reglamentario 2208 de 2017.

Esta Ley 1731 de 2014, fija los mecanismos de transferencia, ejecución y seguimiento de los recursos asignados a AGROSAVIA por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), disponiendo que la ejecución debe garantizar trazabilidad presupuestal, planeación y control financiero.

La Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), artículos 83 y 84, dispone que todas las entidades públicas están obligadas a ejercer vigilancia permanente sobre la correcta ejecución de los contratos, mediante supervisión o interventoría, con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir actos de corrupción y asegurar la transparencia en la actividad contractual.

Ley 1952 de 2019, *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*.

Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley. Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998; son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

(...)

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones”

(...)

⁷ CGR Código APA - COH_10831_2025-1- AC

Artículo 70 Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.”

Decreto 403 de 2020 *“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”*.

El Decreto en su artículo 3, establece que el control fiscal debe propender por la racionalidad en la relación costo–beneficio y garantizar la oportunidad, eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

La Circular 008 de 2023 expedida por la Oficina Asesora Jurídica de AGROSAVIA establece los principios, obligaciones y procedimientos aplicables a la supervisión e interventoría de los vínculos negociales y proyectos ejecutados por la Corporación, destacando que la supervisión debe garantizar la calidad, trazabilidad y documentación verificable de las actividades ejecutadas.

Resolución 019 de 2024 – MADR, “Por medio de la cual se realiza una transferencia de recursos a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA – para la vigencia 2024”.

“Gestión de la agenda corporativa ficha técnica - proyectos de soporte a la agenda dinámica corporativamente 37 - fortalecimiento de capacidades corporativas para el desarrollo de la agenda de I+D+i.”

El Manual de Supervisión AR-M-08 (Versión 002) de AGROSAVIA, igualmente, determina que la supervisión es una acción de gestión, seguimiento y control a los aspectos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos de los proyectos, y que su documentación debe reflejar fielmente la trazabilidad de la ejecución contractual.

Durante la visita fiscal realizada por la Contraloría General de la República al Centro de Investigación La Selva, los días 22 al 24 de septiembre de 2025, se verificó el proyecto “Fortalecimiento de la cadena productiva de la zanahoria mediante la creación de prototipos de productos innovadores en el Oriente del Departamento de Antioquia”, identificado con el BPIN 2020000100192, aprobado por el OCAD-SGR mediante Acuerdo No. 07 del 7 de julio de 2021, con un presupuesto total de \$6.301.537.436, vinculado administrativamente bajo el código SGRE_2045.

El Objetivo específico número 4 del proyecto establece: *Evaluar las oportunidades de mercado y comercialización de nuevos productos a partir de la zanahoria para el Oriente antioqueño mediante un modelo de negocios para productos prototipados, producto 4.1 Servicios de comunicación con enfoque en Ciencia Tecnología y Sociedad, subproducto 4.1.6 Realizar supervisión del proyecto.*

Del análisis documental y técnico se evidenció lo siguiente:

1. Los informes de supervisión correspondientes a los meses de marzo, junio y septiembre de 2024 presentan idéntico registro fotográfico, lo que evidencia reutilización de soportes sin que se documentaran nuevas actividades verificables en terreno.
2. Se carece de manual o instructivo específico para la supervisión de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), situación que impide la aplicación uniforme de criterios técnicos y metodológicos.
3. No se evidencia la existencia de un sistema de control o trazabilidad documental que respalde la verificación efectiva de las actividades desarrolladas en el subproducto 4.1.6 “*Realizar supervisión del proyecto*”, lo que impide demostrar el cumplimiento integral de la actividad planificada.

Los hechos anteriormente expuestos se presentan por la deficiente gestión de supervisión al proyecto y la falta de lineamientos y procedimientos claros para la supervisión aunada a la Ausencia de mecanismos institucionales de aseguramiento de calidad de la información presentada en los informes de supervisión y falta de lineamientos internos específicos para los proyectos del SGR.

Situación que genera riesgo de incumplimiento de los objetivos del proyecto BPIN 2020000100192, específicamente del subproducto 4.1.6, al no contar con evidencia suficiente y verificable de las actividades ejecutadas.

Respuesta de la Entidad:

Según respuesta emitida por la corporación mediante radicado 225100006113 del 18/11/2025, de la cual se extrae lo siguiente:

AGROSAVIA aclara que la observación de la Contraloría General de la República sobre la presunta reutilización de imágenes en los informes de supervisión de 2024 se originó por un error humano involuntario, pues los documentos revisados por el equipo auditor correspondían a informes técnicos y no a los informes de supervisión. Para subsanar la situación, la entidad remite los cuatro informes oficiales de supervisión de 2024, que evidencian la gestión realizada y el cumplimiento del subproducto 4.1.6 relacionado con la supervisión del proyecto.

Los informes aportados demuestran la existencia de un sistema documental robusto que soporta la verificación de las actividades ejecutadas. Adicionalmente, se anexan imágenes que respaldan las acciones de supervisión técnica, administrativa y financiera adelantadas durante 2024.

AGROSAVIA explica que la coincidencia de algunas imágenes en los informes técnicos trimestrales se debe a la metodología acumulativa utilizada para la elaboración de estos documentos, la cual integra progresivamente la información de cada trimestre con el fin de garantizar continuidad y calidad, sin que esto implique la acreditación de actividades no realizadas.

La entidad también destaca que la supervisión se desarrolla conforme a los lineamientos institucionales vigentes, entre ellos el Manual de Supervisión (AR-M-08 V2), las Circulares CR-004 de 2024 y CR-006 de 2025 —esta última expedida por el director ejecutivo y actualmente vigente—, así como los lineamientos GA-G-07 y GA-G-10 relacionados con la gestión y seguimiento de proyectos. Estas normas aplican a todos los proyectos y vínculos negociales, incluidos aquellos financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

Finalmente, AGROSAVIA resalta que el alcance de la supervisión comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico, realizado preferiblemente por quienes estructuraron el proyecto. Se cuenta además con herramientas como supervisores conjuntos o apoyos a la supervisión para fortalecer este proceso. En el proyecto observado, estas disposiciones fueron cumplidas de manera adecuada, demostrando un ejercicio de supervisión conforme a la normativa interna y al vínculo negocial del proyecto.

Análisis de la Respuesta

En el análisis realizado por la CGR en la respuesta dada por AGROSAVIA se agrega que:

1. AGROSAVIA aclara que la coincidencia de imágenes derivó de un error involuntario de intercambio documental, toda vez que los archivos revisados por la contraloría correspondían a informes técnicos acumulativos y no a los informes oficiales de supervisión, la CGR evidencia una debilidad operativa puntual en la supervisión de las actividades del avance técnico del proyecto.
2. La Corporación tiene un marco normativo interno de supervisión, sin embargo, en los mecanismos antes mencionados de supervisión no se evidencia un ejercicio integral en el cumplimiento de las actividades planificadas.

Por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo y se renombra así *“Supervisión y Seguimiento del Proyecto BPIN 2020000100192, aprobado por el OCAD”*

Hallazgo No. 04. Interoperabilidad en la información de los proyectos (A)⁸.

Artículo 209 Constitución Política de Colombia:

De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se rige por los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Ley 1731 de 2014 de julio 2014 *“Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial”* y Decreto reglamentario 2208 de 2017.

Esta Ley 1731 de 2014, fija los mecanismos de transferencia, ejecución y seguimiento de los recursos asignados a AGROSAVIA por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), disponiendo que la ejecución debe garantizar trazabilidad presupuestal, planeación y control financiero

Ley 1712 de 2014, *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional”*

Establece que toda información en poder de los sujetos obligados se presume pública, salvo las excepciones expresas de ley, y debe garantizarse su disponibilidad, accesibilidad, integridad y veracidad. A su vez obliga a los sujetos públicos a asegurar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de la información, especialmente aquella vinculada con la gestión y ejecución de recursos públicos.

La Ley 2195 de 2022, *“Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción”*:

Refuerza los deberes de los servidores públicos y entidades estatales frente al acceso, gestión y custodia de la información institucional

La Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos), en sus artículos 4, 5 y 21, establece que las entidades públicas deben organizar y administrar sus documentos bajo principios de integridad, autenticidad, veracidad, disponibilidad y conservación, garantizando la transparencia y la memoria institucional. *El Artículo 2º. Ámbito de aplicación. “La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley”.*

El Decreto 2609 de 2012, reglamentario del artículo 21 de la Ley 594 del 2000, determina que toda entidad pública debe contar con un Programa de Gestión

⁸ CGR Código APA - COH_10846_2025-1- AC

Documental (PGD), debidamente aprobado, que defina políticas, procedimientos, responsables y recursos para la gestión integral de documentos en todas sus fases. Los Acuerdos 02 de 2014 y 04 de 2019 del “*Archivo General de la Nación (AGN) fijan los lineamientos para la implementación de los sistemas de gestión documental en entidades públicas, y disponen que la información debe ser accesible, confiable y estar integrada a los sistemas tecnológicos institucionales*”.

El Decreto 1080 de 2015 “*Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura*), en su Libro 2, Parte 8, regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos, enfatizando la responsabilidad de las entidades en garantizar la conservación y el acceso de los documentos públicos”.

Durante el desarrollo de la auditoría, en las visitas realizadas a los centros de investigación Tibaitata entre el 15 y 19 de septiembre y a los centros de investigación Caribia, El Nus y la Selva entre el 22 y 24 de septiembre, Nataima, Turipana y OBONUCO los días 20 al 24 de octubre, se verificó en situ los documentos soportes de la ejecución de los proyectos I+D+i correspondiente a la vigencia 2024.

La información generada en aplicativos como COUPA, DYNAMICS AX, PLANVIEW y MODIFY, otros, no garantizan la trazabilidad de las operaciones de cada una de las áreas involucradas en el proceso. Entre las principales situaciones observadas se destacan:

- Falta de integración efectiva entre los aplicativos de gestión documental, presupuestal y de proyectos, lo que impide la recuperación unificada de la información.
- Inexistencia de un repositorio único centralizado que consolide los documentos técnicos, financieros y administrativos de los proyectos de investigación.
- Deficiencias en la planeación e implementación del Sistema de Gestión Documental (SGD), especialmente en la articulación entre las áreas tecnológicas, administrativas y misionales.

Situación generada en la falta de actualización normativa y tecnológica del PGD institucional y ausencia de políticas claras de interoperabilidad y seguridad de la información documental.

En consecuencia, se dificulta la trazabilidad de la información y la evaluación de la ejecución de los recursos públicos involucrados; se vulneran los principios de transparencia, publicidad y eficiencia administrativa, establecidos en los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 594 de 2000 y genera incertidumbre

respecto a la consistencia y razonabilidad de los informes entregados por la corporación para la ejecución de los proyectos de investigación.

Respuesta de la entidad

“Tal y como se señaló líneas atrás, no se advierten las dificultades en el acceso a la información de los proyectos que señala la auditoría en cuanto la Corporación dispone de una amplia batería de herramientas y aplicativos que garantizan no solo el cargue, disposición, trazabilidad y articulación de la información de sus proyectos, sino que permiten su consulta y acceso por todos los colaboradores y aun por terceros que deban conocerla de forma permanente.

La ejecución de los recursos financieros de los proyectos se gestiona a través de las plataformas institucionales Coupa, Dynamics 365 y Planview, integradas entre sí para garantizar trazabilidad, consistencia y control en todas las fases del ciclo financiero. Esta integración permite que el IP proyecto, a través de Planview, consulte en tiempo real el avance técnico y financiero de cada iniciativa.

Por su parte, cuando se requiere información específica generada desde Dynamics 365, tanto por los IP como por los financiadores, el soporte es brindado principalmente por el Líder Financiero del Centro de Investigación, equipo de auxiliares con perfil financiero o en articulación con los profesionales de presupuesto y seguimiento financiero según aplique.

Adicionalmente, y de manera consolidada, los profesionales de la Coordinación de Presupuesto y Seguimiento Financiero elaboran los informes de ejecución financiera conforme a los plazos y requerimientos establecidos en los vínculos negociales.

Como soporte de esta respuesta, se incluye: La descripción e interoperabilidad de las plataformas tecnológicas; la explicación de la documentación que se genera en los convenios y proyectos; la reglamentación interna frente a roles, responsabilidades y mecanismos de acompañamiento en la gestión de proyectos; y los lineamientos internos y plataformas para la gestión documental, lo cual se encuentra descrito en la respuesta a la Observación No. 2, al ser explicaciones que dan respuesta de manera conjunta a la Observación No. 2 y 4”

Análisis de la Respuesta.

Una vez analizada la respuesta allegada por AGROSAVIA con relación a la observación comunicada, los argumentos allí expuestos no son de recibo por este órgano de control por las razones que se exponen a continuación:

- A pesar de existir diferentes plataformas institucionales Coupa, Dynamics 365 y Planview, las mismas no se integran entre sí, ni garantizan la trazabilidad, consistencia y control en todas las fases del ciclo financiero y ejecución de los proyectos ejecutados por AGRASOVIA
- La dispersión de la información se debe a que cada aplicativo (Planview, Coupa, Dynamics AX, SIM y Modify) opera con repositorios de almacenamiento independientes, lo que impide la consolidación efectiva y una vista global de la ejecución de los proyectos.
- La entidad cuenta con lineamientos internos y plataformas tecnológicas para la gestión documental, existe una falta de evidencia y soportes que demuestren la aplicabilidad y el cumplimiento efectivo de dichos lineamientos.

De lo enteritamente expuesto, se concluye que los argumentos expuestos por la Corporación a lo observado por la CGR no desvirtúan los hechos.

Se configura como hallazgo administrativo y se renombra así *“Interoperabilidad en la información de los proyectos”*

Hallazgo No. 05. Mantenimiento, reparaciones y servicios públicos de la casa de la dirección del Centro de Investigación Tibaitatá asumidos con recursos públicos de AGROSAVIA (A) (D1)⁹.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de legalidad, eficacia, economía y responsabilidad, asegurando la correcta destinación de los recursos públicos al cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 1602 del Código Civil dispone que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes, por lo cual debe cumplirse en los términos pactados. En concordancia, el artículo 2028 del mismo Código define las reparaciones locativas como aquellas necesarias por el uso ordinario del bien, que son de cargo del arrendatario.

Ley 1952 de 2019, *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*.

⁹ CGR Código APA - COH_10899_2025-1- AC

Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley. Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998; son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

(...)

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones”

(...)

Artículo 70 Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.”

Asimismo, la Ley 820 de 2003, aplicable por analogía en materia de arrendamientos, dispone que el arrendador sólo debe reembolsar las reparaciones no locativas, mientras que las locativas deben ser asumidas por el arrendatario, salvo estipulación expresa en contrario.

De acuerdo con el contrato de arrendamiento No. 03-2020 suscrito entre AGROSAVIA y el Director del Centro de Investigación Tibaitatá (CI Tibaitatá), se establece expresamente que las reparaciones locativas y el mantenimiento ordinario del inmueble serán asumidas por el arrendatario.

El Decreto 2208 de 2017 (artículos 2.17.3.1 al 2.17.3.3) dispone que los recursos transferidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) a AGROSAVIA deben destinarse al desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación agropecuaria, conforme al Acuerdo de Metas y Resultados vigente.

Del análisis efectuado por el equipo auditor a la documentación por AGROSAVIA y la visita fiscal realizada al Centro de Investigación Tibaitatá entre el 14 y el 19 de agosto de 2025, se evidenció lo siguiente:

1. Mantenimiento de jardines y áreas verdes:
Se verificó que las labores de poda del césped y mantenimiento de los jardines de la casa de la dirección del CI Tibaitatá son ejecutadas con personal contratado por AGROSAVIA y con cargo a diferentes centros de costo institucionales. Estas actividades se realizan semanalmente,

- empleando mano de obra y equipos pertenecientes al centro, a pesar de que el contrato de arrendamiento asigna esta responsabilidad al arrendatario.
2. Compra de equipos con recursos institucionales:
Se constató la adquisición de una guadañadora financiada con recursos de AGROSAVIA, destinada exclusivamente al mantenimiento de las áreas verdes de la casa de la dirección. Durante la visita fiscal, el equipo encontró dentro del área privada del inmueble arrendado dicha herramienta.
 3. La Corporación asume el pago de servicios públicos:
En entrevista con el director del CI Tibaitatá, quien manifestó no haber cancelado los servicios públicos del inmueble, alegando que la casa no cuenta con medidores independientes, por lo que los consumos son asumidos por la corporación con cargo a su presupuesto institucional.

En consecuencia, se evidenció que los gastos de mantenimiento, reparaciones locativas y servicios públicos del inmueble habitado por el director del Centro fueron sufragados con recursos de AGROSAVIA, para el cumplimiento de su objeto misional.

Lo anterior, obedece a la deficiente supervisión y control sobre la ejecución del contrato de arrendamiento No. 03-2020, que permite el uso de recursos institucionales para atender gastos particulares ajenos a la finalidad misional y falta de segregación contable y presupuestal en el registro de los gastos de mantenimiento, lo que impide la identificación y cuantificación de estas erogaciones.

Adicionalmente, ausencia de mecanismos de seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del arrendatario.

El uso indebido de recursos públicos del Tesoro Nacional para cubrir gastos personales del arrendatario (Director del CI Tibaitatá), vulnerando los principios de eficiencia, economía y legalidad administrativa ocasiona desviación del objeto misional de AGROSAVIA, al financiar con recursos de ciencia y tecnología el mantenimiento de una vivienda particular.

Respuesta de AGROSAVIA

Mediante oficio No. 2251000006113 del 18/11/2025, la entidad dio respuesta a la observado por la CGR en los siguientes términos:

“Se reitera al equipo auditor que el Centro de Investigación Tibaitatá en la vigencia 2024, no celebró contratos de arrendamiento con los colaboradores que hicieron uso de las viviendas ubicadas dentro del centro, toda vez que el contrato de arrendamiento suscrito entre el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y la

Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA no permite la figura del subarriendo.

Durante la auditoría realizada por la Contraloría General de la República en 2023, se identificó un hallazgo relacionado con la destinación de los inmuebles objeto de dicho contrato. En este sentido, es importante aclarar que las viviendas no se subarriendan, sino que son ocupadas por colaboradores esenciales para la operación, observación y mantenimiento continuo del centro, entre ellos los cargos de director de Centro de Investigación, Vaquero/Ordeñador, Operario y Conductor.

Los colaboradores que actualmente ocupan estas viviendas han manifestado voluntad de pago, una vez se defina la figura legal que permita formalizar dicha situación, en coherencia con las restricciones contractuales vigentes con el ICA.

En consecuencia, se reitera que no existen contratos de arrendamiento con los colaboradores, por lo cual no se configura incumplimiento del contrato de arrendamiento con el ICA, dado que no se realiza subarriendo del predio.

Finalmente, se observa una incongruencia entre las observaciones 14 y 15, toda vez que el contrato No. 03-2020 ya no se encuentra vigente, el último otro sí de este contrato se celebró el 20 de diciembre del 2022, con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2023, por lo que no puede considerarse como base para el análisis actual.

Como no hay actualmente un contrato entre un colaborador y el Centro de Investigación con objeto de arrendamiento de la vivienda denominada “casa de la dirección”, el mantenimiento de este espacio se realiza dentro de las actividades rutinarias del Centro de Investigación, para propender por el bienestar de la infraestructura.

Adicionalmente, se ha hecho el envío de oficios al ICA, solicitando autorización para realizar contratos de arrendamiento a los vivientes de los Centros de Investigación, y relaciona mediante una tabla de contenido de dichos oficios.

Adquisición de guadañadora:

En la orden de compra Nro. 496139, correspondiente a la guadañadora con placa No. MYE-001412, se identifica que el equipo fue adquirido por el Centro de Investigación Tibaitatá y es utilizado en las labores de mantenimiento general del centro. El activo se encuentra asignado al Auxiliar de Operaciones de Campo, y se emplea para las actividades de poda y limpieza en los lotes 1 y 2. El activo, denominado guadañadora, es utilizado específicamente para el mantenimiento de las zonas donde se ubican el área administrativa, el taller y la casa de la dirección, espacios a los que se les realiza mantenimiento de manera periódica con este

equipo. Se reitera que el equipo no está destinado al uso exclusivo de la casa de dirección, sino que hace parte de los elementos comunes empleados en el mantenimiento general del centro.

Asimismo, se aclara que, si bien el área donde se encuentra la casa de la dirección está delimitada con cerramiento, esta no constituye un área privada, como se menciona en el informe de observaciones de la CGR. El cerramiento responde exclusivamente a criterios de seguridad, debido a su proximidad con el anillo vial que conecta los municipios de Funza y Mosquera.

La programación de actividades de los operarios es elaborada semanalmente por la Unidad de Operaciones de Campo e incluye, entre otras, las labores de poda y corte de césped, las cuales se ejecutan utilizando cualquiera de los equipos disponibles en el área del taller, según la necesidad y disponibilidad operativa”.

Análisis de la Respuesta

Si bien es cierto la presente auditoría de cumplimiento se circunscribe a la vigencia fiscal 2024, también es cierto que lo observado por la CGR, deviene de los hechos narrados en la denuncia codificada con el SIPAR No. 2025-339696-82111-SE, que de manera transversal se viene adelantando en la presente auditoría, y constituyen un capítulo aparte dentro de la misma, por consiguiente, su análisis y revisión no se limita únicamente a la vigencia objeto de la auditoría, así las cosas para la CGR es relevante el incumplimiento a las cláusulas del contrato de arrendamiento suscrito entre Agrosavia y sus colaboradores, aun cuando de manera equivocada pretenda hacerle ver al ente de control que no existen dichos contratos de sub arriendo y el pago con recursos públicos de erogaciones que son propias de los arrendatarios tales como servicios públicos, poda de césped y reparaciones locativas entre otros.

Con relación a la adquisición de la guadaña manifiesta en su respuesta la corporación que:

(...) se emplea para las actividades de poda y limpieza en los lotes 1 y 2. El activo, denominado guadañadora, es utilizado específicamente para el mantenimiento de las zonas donde se ubican el área administrativa, el taller y la casa de la dirección, espacios a los que se les realiza mantenimiento de manera periódica con este equipo.

(...) La programación de actividades de los operarios es elaborada semanalmente por la Unidad de Operaciones de Campo e incluye, entre otras, las labores de poda y corte de césped, las cuales se ejecutan utilizando cualquiera de los equipos disponibles en el área del taller, según la necesidad y disponibilidad operativa”.

Lo antes expuesto, confirma de manera clara los hechos narrados en la denuncia los cuales fueron corroborados por el equipo auditor de la CGR. Por tanto, se concluye que analizada la respuesta dada por la corporación la cual no desvirtuar, ni aporta hechos nuevos a lo ya comunicado, por el contrario abre una brecha de posible detrimento patrimonial por falta de pago de las obligaciones pactadas.

Por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria para AGROSAVIA.

Respuesta del ICA

“En atención a la observación presentada, se resalta que no es competencia del ICA. Como contexto inicial resulta necesario aclarar que esta observación está relacionada con la ejecución de las actividades propias de AGROSAVIA, tales como la designación y naturaleza de los recursos, las autorizaciones que ha tenido su Junta Directiva, el desarrollo de los negocios dentro de los predios, entre otras. En ese sentido, es importante precisar que la relación del Instituto con AGROSAVIA se limita y se encuentra regulada en el marco de los contratos de arrendamiento de los centros de investigación, y en ese sentido se procede a dar respuesta en el marco de las actividades de seguimiento y control de los contratos de arrendamiento, así como las cláusulas contractuales que rigen la relación entre ambas entidades, específicamente sobre la relación contractual del arrendamiento del predio C.I Tibaitatá.

No es del resorte de este Instituto, el ejercer control y/o vigilancia sobre los recursos o rubros presupuestales de los cuales sale el pago de los servicios asociados al contrato de arrendamiento tales como mantenimiento y pago de servicios públicos incluyendo la casa de Dirección del CI Tibaitatá, pues este lugar se encuentra dentro del predio que fue arrendando a AGROSAVIA; siendo así no podría existir una verificación parcial sobre el cumplimiento de las obligaciones y solo verificar aquellas zonas de uso, Maxime cuando por ejemplo en la observación 6 se pide una verificación total de las zonas entregadas en arrendamiento.

Se reitera que la verificación de la fuente de financiación única y exclusivamente recae y corresponde a AGROSAVIA, como responsable de la ejecución de sus recursos, dado que, conforme su naturaleza jurídica, esta entidad tiene autonomía administra y financiera en la ejecución presupuestal; siendo así el ICA solo es responsable de la ejecución de sus propios recursos o aquellos que le son asignados en administración, situación que no ocurre en este caso.

Siendo así, los recursos presupuestales objeto de la observación corresponden a las asignaciones entregadas por el gobierno nacional a la Corporación

AGROSAVIA. No obstante, el supervisor procedió a pronunciarse frente a lo expresado por el órgano de control, previa la transcripción en cursivas de algunos apartes así:

1. *Mantenimiento de jardines y áreas verdes: “Se verificó que las labores de poda del césped y mantenimiento de los jardines de la casa de la dirección del CI Tibaitatá son ejecutadas con personal contratado por AGROSAVIA y con cargo a diferentes centros de costo institucionales. Estas actividades se realizan semanalmente, empleando mano de obra y equipos pertenecientes al centro, a pesar de que el contrato de arrendamiento asigna esta responsabilidad al arrendatario.”*

Respuesta: De acuerdo con las obligaciones pactadas en el contrato de arrendamiento suscrito con AGROSAVIA cuyo objeto es el arrendamiento del C.I TIBAITATÁ, de acuerdo con la CLÁUSULA SEXTA, es obligación del arrendatario EL MANTENIMIENTO del inmueble en condiciones óptimas de funcionamiento, conservación. En esa medida, las actividades de poda, jardinería y mantenimiento general realizadas por personal contratista y/o equipos institucionales se enmarcan en el cumplimiento de dicha obligación contractual; sin embargo, en lo relacionado con la ejecución presupuestal o las partidas presupuestales que el arrendatario (AGROSAVIA) determine para dar cumplimiento a dicha cláusula, escapan de las competencias de supervisión que desde el Instituto se realizan, entendiendo que conocer estos detalles de financiamiento no se encuentran establecido en las cláusulas del contrato suscrito.

La supervisión del contrato no tiene la facultad de intervenir, cuestionar o determinar la forma en que AGROSAVIA administra sus propios recursos, pues ello supondría exceder las competencias asignadas a la supervisión y desconocer la autonomía administrativa y presupuestal de la entidad arrendataria. En tal sentido considera el ICA que las actividades de supervisión únicamente deben verificar el cumplimiento del objeto contractual, para el caso CLÁUSULA SEXTA, lo cual, en este caso se evidencia en el adecuado mantenimiento del inmueble.

2. *Compra de equipos con recursos institucionales: “Se constató la adquisición de una guadañadora financiada con recursos de AGROSAVIA, destinada exclusivamente al mantenimiento de las áreas verdes de la casa de la dirección. Durante la visita fiscal, el equipo encontró dentro del área privada del inmueble arrendado dicha herramienta.”*

Respuesta: *En cuanto a la adquisición de la guadañadora con recursos de AGROSAVIA, acudimos al cumplimiento del contrato y se reitera que la entidad*

arrendataria tiene la obligación de conservar el inmueble condiciones óptimas de funcionamiento, conservación.

Por tanto, la decisión de adquirir equipos o herramientas para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales corresponde exclusivamente a la gestión interna de AGROSAVIA. Desde el Instituto se entiende que la presencia del equipo (guadañadora) dentro de las instalaciones del C.I TIBAITATÁ obedece únicamente a su utilización para el mantenimiento, obligación legalmente asumida por el arrendatario en la CLÁUSULA SEXTA del contrato.

- 2. La Corporación asume el pago de servicios públicos: “En entrevista con el director del CI Tibaitatá, quien manifestó no haber cancelado los servicios públicos del inmueble, alegando que la casa no cuenta con medidores independientes, por lo que los consumos son asumidos por la corporación con cargo a su presupuesto institucional.”*

Respuesta: *Al respecto el ICA manifiesta que según el contrato de arrendamiento suscrito con AGROSAVIA, en su CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SERVICIOS Y VIGILANCIA. Le corresponde al arrendatario asumir durante la vigencia del contrato todas las obligaciones que se causen por concepto de servicios públicos. Vale la pena señalar que a pesar de que en C.I TIBAITATÁ cuenta con oficina de la Gerencia Seccional Cundinamarca, lo correspondiente al pago de servicios de las instalaciones y edificaciones a cargo de AGROSAVIA son totalmente independientes sus consumos y también sus pagos.*

El ICA en su calidad de arrendador, no tiene injerencia alguna en la decisión administrativa del arrendatario sobre el mecanismo adoptado para el cubrimiento de consumos de la casa del director, toda vez; que de conformidad con el contrato suscrito se debe reflejar el pago de los servicios públicos independiente de los recursos que destinen para tal fin o de la forma como internamente lo determine el arrendatario.

Conforme lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente reevaluar la totalidad de la observación para el Instituto Colombiano Agropecuario, dado que la ejecución presupuestal de Agrosavia es única y exclusiva de esta, en atención a la naturaleza jurídica y autonomía administrativa y presupuestal; en consecuencia, esta situación no podría configurar un incumplimiento atribuible a la supervisión del contrato, pues lo que es cierto, es que el ICA debe verificar que se paguen los servicios y que se realicen los mantenimientos, conforme lo establecido en las cláusula, en este sentido que la Corporación continúa haciendo uso del inmueble bajo las condiciones contractualmente establecidas”.

Análisis de la Respuesta

Del análisis de la respuesta suministrada por el ICA, en la cual manifiesta que:

“No es del resorte de este Instituto, el ejercer control y/o vigilancia sobre los recursos o rubros presupuestales de los cuales sale el pago de los servicios asociados al contrato de arrendamiento tales como mantenimiento y pago de servicios públicos incluyendo la casa de Dirección del CI Tibaitatá, pues este lugar se encuentra dentro del predio que fue arrendando a AGROSAVIA”

Lo que sí es de competencia del instituto es verificar que se realicen los pagos correspondientes por servicios públicos, como también verificar que se realice el mantenimiento a los inmuebles objeto del contrato de arrendamiento suscrito entre Agrosavia y el instituto, situación que en el presente caso como lo manifiesta el instituto se viene cumpliendo, sin importar para el ICA el rubro que se afecte para cumplir con dicho cometido. Al respecto manifiesta la entidad

“en consecuencia, esta situación no podría configurar un incumplimiento atribuible a la supervisión del contrato, pues lo que es cierto, es que el ICA debe verificar que se paguen los servicios y que se realicen los mantenimientos, conforme lo establecido en las cláusulas, en este sentido que la Corporación continúa haciendo uso del inmueble bajo las condiciones contractualmente establecidas.”

Con base en los argumentos presentado por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, y que reflejan el actuar del supervisor, el grupo Auditor de la CGR. Acoge los argumentos esgrimidos por el ICA, en consecuencia, se retira la observación con relación a ICA.

Hallazgo No. 06. Celebración de contratos de subarriendo sobre predios expresamente prohibidos en los contratos de arrendamiento suscritos entre el ICA y AGROSAVIA (A)¹⁰.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de legalidad, eficacia, economía y responsabilidad, asegurando la correcta destinación de los recursos públicos al cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 1602 del Código Civil dispone que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes, por lo cual debe cumplirse en los términos pactados. En concordancia, el artículo 2028 del mismo Código define las reparaciones locativas

¹⁰ CGR Código APA - COH_10906_2025-1- AC

como aquellas necesarias por el uso ordinario del bien, que son de cargo del arrendatario.

Ley 820 de 2003, aplicable por analogía en materia de arrendamientos, dispone que el arrendador sólo debe reembolsar las reparaciones no locativas, mientras que las locativas deben ser asumidas por el arrendatario, salvo estipulación expresa en contrario.

Durante la revisión efectuada por el equipo auditor a la documentación contractual y a la información allegada mediante oficio de respuesta No. 2251020005611 del 17 de octubre de 2025, se evidenció que AGROSAVIA suscribió contratos de subarriendo sobre predios expresamente prohibidos por el contrato principal de arrendamiento celebrado con el ICA, en los Centros de Investigación Tibaitatá (Mosquera – Cundinamarca) y Nataima (Espinal – Tolima).

En particular, se identificaron los siguientes casos:

- Contrato de arrendamiento suscrito entre AGROSAVIA y el director del Centro de Investigación Tibaitatá, sobre la casa denominada “*de la dirección*”, inmueble comprendido dentro de los bienes arrendados por el ICA a AGROSAVIA, el cual se encuentra expresamente prohibido de subarriendo con fines habitacionales.
- Contrato de arrendamiento suscrito con el Director del CI Nataima, en condiciones análogas al citado anteriormente, igualmente sobre un inmueble calificado como vivienda institucional, respecto del cual no se evidenció autorización previa ni expresa por parte del ICA.
- El oficio ICA No. 20232124896 del 28 de noviembre de 2023, dirigido al Director Ejecutivo de AGROSAVIA, reitera la prohibición expresa de efectuar subarriendos en instalaciones distintas a cafeterías y casinos. No obstante, AGROSAVIA procedió a celebrar los contratos mencionados, contraviniendo la voluntad de las partes establecida en el contrato marco y la instrucción jurídica emitida por el ICA.

La situación tiene debilidades de supervisión contractual por parte de AGROSAVIA e ICA sobre los bienes inmuebles arrendados, así como en la falta de observancia y control respecto del cumplimiento de las cláusulas contractuales y disposiciones jurídicas que regulan el uso de los predios.

De igual manera, se evidenció ausencia de validación previa por parte de las dependencias jurídicas y administrativas de la entidad, que permitieron la

suscripción de contratos de subarriendo sin verificar la viabilidad jurídica y sin contar con la autorización requerida del propietario (ICA).

La suscripción de contratos de subarriendo sobre inmuebles expresamente prohibidos por el contrato principal representa un incumplimiento contractual y una vulneración del principio de legalidad administrativa, con posibles implicaciones de carácter disciplinario y contractual.

Lo anterior, conlleva a una pérdida de confianza institucional y afectación de la transparencia en la administración de bienes públicos e incumplimiento de los fines misionales de investigación agropecuaria, al destinar espacios institucionales a fines habitacionales o particulares.

Respuesta de GROSAVIA

“Se precisa nuevamente al equipo auditor que el Centro de Investigación Tibaitatá en la vigencia 2024, no celebró contratos de arrendamiento con los colaboradores que hicieron uso de las viviendas ubicadas dentro del centro, toda vez que el contrato de arrendamiento suscrito entre el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA no permite la figura del subarriendo.

Durante la auditoría realizada por la Contraloría General de la República en 2023, se identificó un hallazgo relacionado con la destinación de los inmuebles objeto de dicho contrato. En este sentido, es importante aclarar que las viviendas aludidas no son objeto de subarriendo, sino que se autoriza la permanencia transitoria en ellas de determinados colaboradores cuyos roles resultan esenciales en AGROSAVIA, por cuanto deben desarrollarse de forma permanente y demandan acciones y inmediatas para atender la adecuada operación, seguimiento y mantenimiento continuo del centro, entre otros, quienes ocupan los cargos de director de centro de investigación, vaquero/ordeñador, operario y conductor.

Los colaboradores que actualmente ocupan estas viviendas han manifestado su voluntad de pago, una vez se defina conjuntamente con el ICA, la figura legal y contractual alineada con el contrato de arrendamiento celebrado con este último, que permita formalizar su situación jurídica en el inmueble.

En consecuencia, se reitera que no existen contratos de arrendamiento ni de subarriendo celebrados con los colaboradores que actualmente ocupan estas viviendas, por lo cual no se configura incumplimiento del contrato de arrendamiento con el ICA, dado que no se realiza subarriendo del predio. Finalmente, se observa una incongruencia entre las observaciones 14 y 15, toda vez que el contrato No. 03-

2020 ya no se encuentra vigente, el último otro sí de este contrato se celebró el 20 de diciembre del 2022, con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2023, por lo que no puede considerarse como base para el análisis actual.

Como no hay actualmente un contrato entre un colaborador y el centro de investigación cuyo objeto sea el arrendamiento o el sub arrendamiento de la vivienda denominada “casa de la dirección”, el mantenimiento de este espacio se realiza como parte de las actividades rutinarias de mantenimiento de infraestructura que efectúa AGROSAVIA en el Centro de investigación.

Como resultado de la auditoría de cumplimiento realizada en el 2023 cuyo objeto fue la revisión del mantenimiento y administración de los inmuebles y laboratorios propiedad del ICA y Centros de investigación de AGROSAVIA para las vigencias 2019-2022, se generó el hallazgo: “Destinación inmuebles Contrato de Arrendamiento entre el Instituto Colombiano Agropecuario ICA y la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria CORPOICA hoy AGROSAVIA, Centro de Investigación Tibaitatá. (A23) (D19).”. A partir de este, se formuló el Plan de Acción PA240-003, mediante el cual se estructuró un plan de trabajo en conjunto con el ICA orientado a revisar y gestionar los aspectos contractuales y de ocupación del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de arrendamiento vigente con el ICA.

Este plan contempla dos actividades principales:

- 1. Revisar el contenido y alcance del contrato de arrendamiento vigente para el C.I. Tibaitatá. La fecha de finalización de esta actividad es el 31 de diciembre de 2026, teniendo en cuenta que el contrato actual con el ICA se encuentra vigente hasta el año 2027.*
- 2. Proponer al ICA la formalización de modificación al contrato de arrendamiento vigente en el C.I. Tibaitatá. Esta actividad se encuentra cumplida, respaldada en la comunicación oficial enviada al ICA bajo el radicado interno No. 2241020002298 del 18 de abril de 2024, en la cual se presentó la propuesta de modificación de las cláusulas contractuales aplicables a las sedes propiedad del Instituto.*

En el marco de este Plan de acción, se han realizado reiteradas solicitudes al ICA con el fin de retomar la realización espacios de trabajo conjunto que permitan avanzar en la correcta ejecución de dicho Plan. Cabe resaltar que en los espacios de trabajo que se alcanzaron a realizar, quedó en evidencia la voluntad del ICA para buscar homogeneizar las cláusulas de los diferentes contratos de arrendamiento con los Centros de investigación de AGROSAVIA. Para el caso específico de esta observación, se buscaba unificar, bajo una cláusula común a todos los centros, la posibilidad de subarrendar áreas con destino a vivienda y hospedaje.

Así mismo, se han enviado reiteradas comunicaciones al ICA con relación a solicitudes de autorización para el arrendamiento de viviendas, las cuales no han tenido respuesta.” Adicionalmente presenta “relación de dichas comunicaciones cruzadas entre el ICA y AGROSAVIA, como se identifica en la siguiente tabla. (Y anexa la relación de los oficios presentados al ICA (...)).”

Análisis de la Respuesta

De igual manera como ya se dijo en respuesta anterior a la observación *“Mantenimiento, reparaciones y servicios públicos de la casa de la dirección del Centro de Investigación Tibaitatá asumidos con recursos públicos de AGROSAVIA”* El presente hallazgo *“Celebración de contratos de subarriendo sobre predios expresamente prohibidos en los contratos de arrendamiento suscritos entre el ICA y AGROSAVIA”*, también, se origina en hechos narrados en la denuncia codificada con el SIPAR 2025-339696-82111-SE que de manera transversal se viene adelantando en la presente auditoría de cumplimiento, y constituyen un capítulo aparte dentro de la misma, por consiguiente, su análisis y revisión no se limita únicamente a la vigencia objeto de la auditoría.

De manera reiterativa argumenta la corporación la inexistencia de contrato de arrendamiento alguno con los colaboradores, pero afirma que actualmente las viviendas si están siendo ocupadas por los colaboradores quienes manifiestan su voluntad de pago una vez se defina conjuntamente con el ICA, la figura legal y contractual alineada con el contrato de arrendamiento celebrado con este último, que permita formalizar su situación jurídica en el inmueble. (lo que configura un contrato verbal)

Advierte la entidad *“ AGROSAVIA” que observa una incongruencia entre las observaciones 14 y 15, toda vez que el contrato No. 03-2020 ya no se encuentra vigente, el último otro sí de este contrato se celebró el 20 de diciembre del 2022, con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2023, por lo que no puede considerarse como base para el análisis actual”,* lo que pretende con esta afirmación es deslegitimar el alcance de la auditoría que se desarrolla por parte de la CGR, olvidando como ya se dijo antes que estas observaciones son el resultado del análisis de las denuncias ciudadana en contra de la corporación.

Finalmente manifiesta la corporación que en auditoría realizada en el 2023 cuyo objeto fue la revisión del mantenimiento y administración de los inmuebles y laboratorios propiedad del ICA y Centros de investigación de AGROSAVIA para las vigencias 2019-2022 se generó el hallazgo: *“Destinación inmuebles Contrato de Arrendamiento entre el Instituto Colombiano Agropecuario ICA y la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria CORPOICA hoy AGROSAVIA, Centro*

de Investigación Tibaitatá. (A23) (D19).”. A partir de este, se formuló el Plan de Acción PA240-003 (Sic), el cual se encuentra vigente y del cual se vienen desarrollando las actividades correspondientes, sin embargo, en la documentación aportada como soporte no anexa ningún plan ni actividades realizadas al respecto que soporten el cumplimiento del plan establecido.

Conclusión, una vez analizada la respuesta dada por la corporación la cual no desvirtúa, ni aporta hechos nuevos a lo ya comunicado, se mantiene lo observado por la CGR.

Respuesta del ICA

La entidad dio respuesta de manera unificada a lo observado por la CGR, en cuanto a: **“Celebración de contratos de subarriendo sobre predios expresamente prohibidos en los contratos de arrendamiento suscritos entre el ICA y AGROSAVIA (A -D) y Posesión irregular de los predios C.I. Tibaitatá y Nataima (AD)”** en los siguientes términos:

“Es pertinente mencionar que este hallazgo ya hace parte de un mismo plan de mejoramiento suscrito con ocasión de la AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS INMUEBLES Y LABORATORIOS PROPIEDAD DEL ICA Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN DE AGROSAVIA VIGENCIAS 2019 – 2022), hallazgo 23. Estas acciones tienen fecha de cumplimiento para diciembre del año 2026.

Conforme lo anterior, al respecto se precisa que a efectos de atender de fondo las solicitudes elevadas por AGROSAVIA, sobre permisos para arrendamiento de la casa del C.I. TIBAITATÁ, en consideración a los resultados de la Auditoría de Cumplimiento al Mantenimiento y Administración de los Inmuebles y Laboratorios propiedad del ICA y Centros de Investigación de AGROSAVIA (vigencias 2019– 2022), CGR-CDSA No. 00987 de diciembre de 2023, el ICA advirtió la existencia de subarriendos con fines habitacionales y en tal sentido se formuló un Plan de Mejoramiento Institucional, el cual se encuentra en ejecución y cuyo término de implementación se extiende hasta finales de la vigencia 2026.

Dentro de las acciones de este dicho Plan, se encuentran precisamente revisar la situación contractual de los inmuebles con uso habitacional y evaluar la procedencia jurídica de una eventual modificación al contrato de arrendamiento.

Sobre el particular, se han adelantado mesas de trabajo entre el Instituto y AGROSAVIA, con la finalidad de determinar la forma de implementar contractualmente un OTROSÍ, situación que trajo como resultado la revisión

detallada de las veinte (20) cláusulas de los quince (15) contratos vigentes con AGROSAVIA. Estas mesas de trabajo se han venido llevando a cabo en cumplimiento de los compromisos asumidos ante la propia Contraloría.

En consecuencia, se pide reevaluar la connotación disciplinaria, en el entendido que actualmente se tiene un plan de mejoramiento vigente con actividades pendientes de ejecutarse, y tal como se expone, se ha venido trabajando de forma conjunta con Agrosavia para verificar las minutas contractuales, que en definitiva permitan reevaluar el contenido de lo observado.

Ahora bien, frente al C.I. de Nataima, el supervisor manifestó lo siguiente: Verificada la información con la Gerencia ICA Seccional Tolima, sobre esta situación, permite determinar que a la fecha la supervisión del contrato de arrendamiento no tiene conocimiento de algún tipo de contrato de arrendamiento por parte de AGROSAVIA al Director del C.I Nataima, revisadas las actas de supervisión no reportan dicha situación, razón por la cual en ánimo de establecer la situación real sobre la destinación y el uso de la edificación por el Director del C.I NATAIMA, se procedió a solicitar verificación inmediata a las instalaciones y realización de nueva supervisión únicamente a efectos de atender la observación planteada, de lo cual se indicarán los resultados desde la Gerencia Seccional encargada.

Sobre lo manifestado: “3. La ocupación irregular de los predios constituye un riesgo patrimonial, en tanto los bienes arrendados por el ICA a AGROSAVIA pueden verse comprometidos en su integridad, destinación y uso, además de implicar un posible beneficio económico indirecto a los ocupantes, con connotaciones de factor salarial o ventaja no autorizada”, el ICA reitera que en su calidad de arrendador, no tiene injerencia alguna en las decisiones administrativas del arrendatario sobre el mecanismo adoptado para cobro de expensas por uso de viviendas, situación que escapa de las competencias de supervisión que desde el ICA se realiza, entendiendo que conocer estos detalles de financiamiento no se encuentran establecido en las cláusulas del contrato suscrito. Es importante resaltar; que la supervisión del contrato no tiene la facultad de intervenir, cuestionar o determinar la forma en que AGROSAVIA administra sus propios recursos, pues ello supondría exceder las competencias asignadas a la supervisión y desconocer la autonomía administrativa y presupuestal de la entidad arrendataria. En tal sentido considera el Instituto que las actividades de supervisión únicamente deben verificar el cumplimiento del objeto contractual.

No obstante, el ICA mantiene la postura mencionada previamente como quiera que se encuentra en mesas de trabajo la posibilidad de realizar modificaciones al contrato de arrendamiento sobre el C.I Nataima. (Subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se solicita al órgano de control que en lo que respecta al ICA no se establezca observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que el asunto particular ya se encuentra en un plan de mejoramiento suscrito con anterioridad”.

Análisis de la respuesta

El ICA, en su respuesta Manifiesta que:

“que este hallazgo ya hace parte de un mismo plan de mejoramiento suscrito con ocasión de la AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS INMUEBLES Y LABORATORIOS PROPIEDAD DEL ICA Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN DE AGROSAVIA VIGENCIAS 2019 – 2022), hallazgo23. Estas acciones tienen fecha de cumplimiento para diciembre del año 2026.

Conforme lo anterior, al respecto se precisa que a efectos de atender de fondo las solicitudes elevadas por AGROSAVIA, sobre permisos para arrendamiento de la casa del C.I. TIBAITATÁ, en consideración a los resultados de la Auditoría de Cumplimiento al Mantenimiento y Administración de los Inmuebles y Laboratorios propiedad del ICA y Centros de Investigación de AGROSAVIA (vigencias 2019– 2022), CGR-CDSA No. 00987 de diciembre de 2023, el ICA advirtió la existencia de subarriendos con fines habitacionales y el tal sentido se formuló un Plan de Mejoramiento Institucional, el cual se encuentra en ejecución y cuyo término de implementación se extiende hasta finales de la vigencia 2026”.(subrayado fuera de texto).

Evaluada la respuesta, suministrada por ICA esta carece de soportes con relación a las actividades actuales acerca del plan de mejoramiento, es de resaltar que con relación al caso del CI Nataima manifiesta:

“Verificada la información con la Gerencia ICA Seccional Tolima, sobre esta situación, permite determinar que a la fecha la supervisión del contrato de arrendamiento no tiene conocimiento de algún tipo de contrato de arrendamiento por parte de AGROSAVIA al Director del C.I Nataima, revisadas las actas de supervisión no reportan dicha situación, razón por la cual en ánimo de establecer la situación real sobre la destinación y el uso de la edificación por el Director del C.I NATAIMA, se procedió a solicitar verificación inmediata a las instalaciones y realización de nueva supervisión únicamente a efectos de atender la observación planteada, de lo cual se indicarán los resultados desde la Gerencia Seccional encargada.”

Como se manifestó en el párrafo anterior el ICA no aporta ninguna prueba acerca de las acciones adelantadas en cumplimiento del plan de mejora, contrario sensu el grupo auditor de la CGR, mediante oficio No.2025EE0134885 del 08/07/2025 solicito información relacionada con la denuncia ciudadana clasificada con el SIPAR No. 2025-33969-82111-SE, al respecto en el numeral 9 se solicitó:

“confirmación sobre la autorización y/o procedencia contractual de las construcciones subarrendadas por Agrosavia según la relación adjunta suministrada por la corporación”

A lo cual el instituto (ICA) dio respuesta mediante oficio 20252019900 del 25/07/16

“El clausulado de los contratos de arrendamiento con Agrosavia reglan en su cláusula novena lo relacionado con los subarriendos En algunos de los contratos esta cláusula permite que las viviendas, cafeterías y casinos disponibles en los centros de investigación que no son administradas por CORPOICA si puedan subarrendarse sin autorización del ICA, y en otros casos, solo aplica para las cafeterías y casinos disponibles, razón por la cual se anexan las minutas de los 15 contratos que les permita identificar como quedo convenido en cada minuta.

Ahora bien, la actual administración solo tiene referencia de una solicitud por parte de AGROSAVIA referente a las modificaciones de las cláusulas de los contratos en las que se les permita la realización de subarriendo de vivienda en el predio de Tibaitata, conforme lo manifestado por esta entidad en Oficio ICA 20242112525 adiado 17 de junio de 2024, en el cual se le manifiesta a la Corporación frente a los subarriendos que: (las subrayas son del grupo auditor).

Subarriendos: Se aclaró que, la excepción establecida en la Cláusula novena del Contrato de arrendamiento suscrito "PROHIBICIONES", se encontraba relacionada con la posibilidad de AGROSAVIA de no requerir la autorización del ICA para subarrendar en todo o en parte el inmueble objeto de contrato (TIBAITATÁ), ni entregarlo a terceros a ningún título, solo con respecto a cafeterías y casinos. Luego entonces, frente a edificaciones calificadas expresamente como "VIVIENDAS", no existía ningún tipo de excepción, ni era posible aludir a una interpretación diferente al contenido textual de la Cláusula novena, que permitiera a la Corporación subarrendar para fines habitacionales, sin previa y expresa AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DEL ICA.” (Subrayas del grupo auditor)

Por otra parte, se evidencio que mediante oficio ICA 20232124896 del 28 de noviembre de 2023 suscrito por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto y dirigido al director ejecutivo de Agrosavia, en el cual manifiesta lo siguiente:

“se manifestó que en los casos que no se regle lo referente a vivienda, se debe abstener de realizar esta actividad (página 4): “ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de subarriendo en instalaciones diferentes acasinos o cafeterías, sin previa autorización de este Instituto y, en consecuencia, adoptar todas las medidas correctivas que correspondan para reestablecer la destinación y el uso de las edificaciones que conforman la citada Sede, so pena de que este Instituto inicie las acciones jurídicas que correspondan ante un eventual incumplimiento contractual por parte de la CORPORACIÓN

Así las cosas, se manifiesta que en el caso de los subarriendos para el caso de vivienda, casinos y cafeterías dependerá de cómo quedó reglado en la cláusula novena de cada contrato. Particularmente para el caso de Obonuco y Tibaitata conforme lo que reposa en los expedientes de la Oficina Jurídica no se ha modificado formalmente esta cláusula. Por último, manifestamos que nos encontramos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pudiera surgir con ocasión de la respuesta enviada”.

Con base en el los argumentos anteriormente descritos por la entidad la CGR mantiene las inconsistencias comunicadas

Se configuran como hallazgo Administrativo para AGROSAVIA y el ICA.

Hallazgo No. 07. Subarriendo de predios en los Centros de Investigación- C.I. Tibaitatá y Nataima (A)¹¹.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de legalidad, eficacia, economía y responsabilidad, asegurando la correcta destinación de los recursos públicos al cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 1602 del Código Civil dispone que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes, por lo cual debe cumplirse en los términos pactados. En concordancia, el artículo 2028 del mismo Código define las reparaciones locativas como aquellas necesarias por el uso ordinario del bien, que son de cargo del arrendatario.

¹¹ CGR Código APA - COH_10914_2025-1- AC

Ley 1952 de 2019, “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley. Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998; son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

(...)

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones”

(...)

Artículo 70 Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.”

Ley 820 de 2003, aplicable por analogía en materia de arrendamientos, dispone que el arrendador sólo debe reembolsar las reparaciones no locativas, mientras que las locativas deben ser asumidas por el arrendatario, salvo estipulación expresa en contrario

Memorando Circular del 06/01/2017 de la Dirección Ejecutiva. Denuncia ciudadana SIPAR No. 2025-339696-82111-SE.

Durante la visita fiscal practicada a los Centros de Investigación Tibaitatá y Nataima, y del análisis, documental y entrevistas efectuadas a los directores de los citados centros, la Contraloría General de la República evidenció las siguientes situaciones:

1. Algunas edificaciones ubicadas dentro de los predios de los Centros de Investigación Tibaitatá y Nataima han sido entregadas a empleados de la corporación para uso habitacional, sin que medie autorización formal del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), propietario de los inmuebles.
2. No existen contratos de arrendamiento, comodato u otros actos jurídicos que regulen la ocupación de dichas viviendas, por lo que la tenencia de los inmuebles carece de soporte legal y vulnera los principios de legalidad y transparencia en la administración de bienes públicos.

3. La ocupación irregular de los predios constituye un riesgo patrimonial, en tanto los bienes arrendados por el ICA a AGROSAVIA pueden verse comprometidos en su integridad, destinación y uso, además de implicar un posible beneficio económico indirecto a los ocupantes, con connotaciones de factor salarial o ventaja no autorizada.
4. Se evidenció ausencia de control y seguimiento por parte de la supervisión del contrato suscrito entre ICA y AGROSAVIA, quienes omitieron acciones correctivas frente a la tenencia irregular de los inmuebles.
5. En entrevista, el Director del C.I. Tibaitatá manifestó habitar la vivienda denominada “Casa de la Dirección” sin contrato vigente y sin realizar pago de servicios públicos, los cuales son asumidos con recursos institucionales. Igual situación fue confirmada en el Centro de Investigación Nataima, donde también se presentan casos de ocupación sin título jurídico ni contraprestación económica.

Lo anterior, conlleva a la falta de aplicación de los procedimientos internos de control sobre la administración y destinación de bienes inmuebles de la corporación.

Omisión de la supervisión contractual del ICA frente al cumplimiento de las obligaciones de AGROSAVIA en materia de uso y custodia de los predios entregados.

Tolerancia institucional ante la ocupación irregular, sin adelantar las gestiones legales para formalizar la tenencia y uso legítimo de los inmuebles.

Lo anterior, conlleva a un riesgo de pérdida del patrimonio público entregado en administración a AGROSAVIA

Respuesta de la Entidad

“Considerando que, como se señaló previamente, en la actualidad no se tiene un contrato de arrendamiento ni sub arrendamiento vigente sobre el inmueble denominado “Casa de la dirección”, ubicado al interior de CI Tibaitatá, y con el fin de garantizar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el contrato de arrendamiento celebrado por AGROSAVIA con el ICA, se reitera que no se ha efectuado cobro al colaborador que usa la citada vivienda, quien sin embargo ha manifestado su voluntad de cancelar el importe que se determine al efecto, por lo que, una vez se acuerde con el ICA el mecanismo aplicable a la formalización de dichos uso y cobro, el colaborador realizará el pago correspondiente.

Sobre el particular, AGROSAVIA ha venido adelantando las gestiones necesarias ante el ICA para alcanzar los acuerdos que le permitan atender la situación observada, y continuará implementando las acciones del plan de trabajo formulado hasta su cierre.

Por otra parte, en el caso del Centro de Investigación Nataima, tampoco se tiene contrato de arrendamiento por cuanto la cláusula Novena del contrato de arrendamiento celebrado con el ICA sobre este predio (visible en la página 4 del mismo), autoriza expresamente el uso de las viviendas ubicadas en su interior, en caso de que los colaboradores de AGROSAVIA así lo requirieran para cumplir con la misionalidad corporativa, razón por la cual la “Casa de la dirección” del CI Nataima es usada ocasionalmente por el director del centro, en los términos anotados, según se explicó al equipo auditor durante la visita presencial realizada en el mes de octubre de 2025”

Análisis de la Respuesta

Claramente se evidencia en la respuesta dada por la entidad que los predios sobre los cuales versa lo observado por la CGR están siendo ocupados por los que se denominan “colaboradores” sin ningún acto jurídico que ampare dicha relación; en el caso de Nataima, argumenta la entidad que la cláusula 9 del contrato autoriza el uso de las viviendas en caso de que los colaboradores así lo requirieran (...) y continua en su respuesta argumentando que el director de Nataima usa la vivienda de manera ocasional, afirmando (...) “según se explicó al equipo auditor durante la visita presencial realizada en el mes de octubre de 2025”.

Lo anterior, contradice lo citado en la respuesta, toda vez que en el acta de visita llevada a cabo en el Centro de Investigación Nataima en la que se registra lo siguiente:

(...)“adicionalmente se brinda respuesta frente a las inquietudes del manejo de subarriendos en el CI Nataima, aclarando que dentro de la infraestructura del centro no se tiene contratos de arrendamiento para ningún empleado, sin embargo, la casa denominada “casa de la dirección”, está a disposición de la dirección del centro y que en contraprestación se encarga de hacer los mantenimientos menores a esta. Durante la visita de la comisión de la CGR, algunos empleados manifestaron que la casa de la dirección se ocupa de manera permanente” (subrayado fuera de texto).

Por consiguiente, como ya se manifestó la respuesta dada por la Corporación no y por el ICA no desvirtúan lo observado por la CGR, ni aporta hechos nuevos a lo ya comunicado, por lo tanto se mantiene sin la incidencia Disciplinaria.

Se configuran como hallazgo Administrativo para AGROSAVIA e ICA y se renombra así *“Subarriendo de predios en los Centros de Investigación- C.I. Tibaitatá y Nataima”*

Hallazgo No. 8. Adecuación Vía ICA (A)¹².

Constitución Política de Colombia – Artículo 209:

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, moralidad y eficiencia, orientados al cumplimiento de los fines del Estado.

Ley 42 de 1993 “Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen”

Artículo 8:

La vigilancia de la gestión fiscal se fundamenta en los principios de eficiencia, economía, eficacia y equidad, de modo que se garantice la adecuada asignación y uso de los recursos públicos para maximizar los resultados de la administración.

Ley 1731 de 2014

“Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el fortalecimiento de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica)”

Artículo 20: Establece la transferencia de recursos del Presupuesto General de la Nación a AGROSAVIA (antes Corpoica) para el desarrollo de sus funciones de apoyo al sector agropecuario en ciencia, tecnología e innovación, concertando metas y resultados con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Decreto 403 de 2020

“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”.

Artículo 3: La vigilancia y control fiscal se rigen por los principios de eficiencia y eficacia, buscando la racionalidad del gasto público y la consecución oportuna de resultados.

Decreto 2208 de 2017 y Resolución 019 de 2024 (MADR):

¹² CGR Código APA - COH_11009_2025-1- AC

Reglamentan la transferencia de recursos a AGROSAVIA y el seguimiento a la ejecución de metas y resultados.

Contrato de arrendamiento entre el instituto colombiano Agropecuario "ICA" y la corporación colombiana de investigación agropecuaria "CORPOICA" C.I. TIBAITATÁ.

En su cláusula sexta (Mantenimiento), AGROSAVIA se obliga a presentar y ejecutar anualmente un plan de conservación y mantenimiento del inmueble, incluidas sus construcciones e instalaciones, antes del 31 de marzo de cada año, evitando el detrimento patrimonial de los bienes de propiedad del ICA. La cláusula décima (Supervisión y Control) establece la responsabilidad del ICA de ejercer seguimiento y verificación al cumplimiento de dichas obligaciones.

Procedimiento AR-P-23 Construcción, adecuación y mantenimiento de infraestructura -Concepto técnico. *El concepto técnico debe ser elaborado por el Profesional de Infraestructura de acuerdo con los lineamientos definidos en este documento y la normatividad técnica vigente aplicable; y debe ser proyectado de una forma integral, incorporando el objeto y descripción detallada del proyecto, la información legal, normativa, técnica, presupuestal de acuerdo con el alcance establecido, incluidas las necesidades de mantenimiento periódico.*

PROCEDIMIENTO Abastecimiento de bienes y servicios AR-P-54-VERSIÓN: 017
El área técnica, con el apoyo del comprador responsable, establecen las condiciones y especificaciones del bien o servicio a adquirir, las cuales deben contener: el objeto, alcance del bien o servicio, obligaciones, especificaciones técnicas, vigencia o duración, presupuesto estimado, forma de pago (sin incluir porcentajes de anticipo), término de garantía del bien o servicio, fechas de entrega, capacitación, soporte, mantenimiento, entre otras que sean necesarias, con el fin de dar a conocer con claridad a los proponentes el alcance del objeto a contratar, los requisitos para participar y los documentos que acreditan su experiencia e idoneidad para suministrar el bien o prestar el servicio que sea requerido por la Corporación.

(...)

La constitución de la póliza no es de carácter obligatorio, es a consideración del comprador responsable, y debe atender, entre otros, a la adquisición de bienes que son objeto de importación, a la variación de la TRM, dentro de contratos de compraventa y en los cuales son objeto de suministro en la prestación de un servicio, como el de construcción; (...)

El 8 de octubre de 2025, la Contraloría General de la República (CGR), en el marco de la Auditoría de Cumplimiento a AGROSAVIA, realizó una visita *in situ* a las instalaciones del ICA Cundinamarca. La inspección, atendida por el Gerente Seccional Cundinamarca, tuvo como objetivo verificar la adecuación de la vía de acceso, obra ejecutada por AGROSAVIA para cumplir con la conservación y mantenimiento de la propiedad arrendada, según contrato entre AGROSAVIA y el ICA.

Con el fin de obtener evidencia documental, la CGR solicitó a AGROSAVIA el expediente integral del contrato de pavimentación en Oficio Nro. 2025EE0214743, AGROSAVIA remitió respuesta en el Oficio 2251020005582 del 16 de octubre de 2025, el cual solo incluyó los siguientes soportes:

- Presupuesto de ejecución de obra: \$277.944.198
- Órdenes de Compra: \$75.794.201
- Facturas: \$5.906.708
- Lineamientos de procedimientos internos.

AGROSAVIA argumentó que documentos como pólizas, actas de seguimiento, informes de interventoría y actas parciales de avance no eran obligatorios, dado que el proceso se gestionó mediante órdenes de compra para adquisición de bienes y servicios de maquinaria, conforme al Procedimiento AR-P-54 y el Manual AR-M-03 de Abastecimiento.

Tras la verificación documental y de campo, la CGR identificó siguiente en los procesos realizados para el desarrollo de la obra de Drenaje Superficial y Pavimento Permeable Vía ICA:

1. La obra presenta debilidades en su sustento técnico, la documentación suministrada por AGROSAVIA no da fe elementos esenciales para garantizar la calidad y trazabilidad de la inversión:
 - las especificaciones técnicas, suministran poco detalle, No se aportaron especificaciones que definan los métodos constructivos o criterios de aceptación de la obra.
 - No se evidencia soportabilidad en términos de la garantía de la calidad del bien o servicio ejecutado adquirido.
 - La información no incluye diseños u otros elementos que definen la planificación o proyección de la obra. Además, no se establece la vigencia o duración estimada, ni las fechas de inicio y finalización, lo que impide definir con precisión el periodo de ejecución de la adecuación y realizar un seguimiento efectivo.

Aunado a lo anterior, el presupuesto carece de Análisis de Precios Unitarios (APUs). Esta genera incertidumbre sobre la razonabilidad de la decisión técnica y presupuestal adoptada por la Coordinación Administrativa y Financiera del CI Tibaitatá. Dicha decisión definió realizar el mantenimiento de la vía mediante la adquisición de materiales y servicios de maquinaria, lo cual, si bien redujo el costo planificado de \$277.944.198 a \$81.700.909 (una reducción del 61%), pudo comprometer significativamente la calidad del proceso constructivo.

2. Debilidades en la Ejecución y Procedimientos Internos:

- Deficiencias Procedimentales

La aplicación de los procedimientos internos (AR-P-54 y AR-M-03) al proceso en mención permite la omisión de pólizas, actas de seguimiento, informes de interventoría y actas parciales de avance. Esta situación conlleva a que la Corporación asuma la totalidad de los riesgos latentes y la responsabilidad ante cualquier materialización de los mismos durante el proceso.

- Deficiencia en la Ejecución Técnica

Durante la inspección física, se evidenciaron fallas superficiales prematuras en el pavimento ejecutado a lo largo de todo el tramo vial. Estos signos de deterioro sugieren posibles errores o fallas en el proceso de compactación del material, afectando directamente la funcionalidad, seguridad y vida útil de la vía, y acelerando su proceso de deterioro.

La situación descrita tiene su origen en debilidades de gestión y planeación poca justificación de la necesidad del gasto y soporte técnico, sumadas a una deficiencia en la ejecución técnica por falta de calidad en los procesos constructivos evidenciada en las patologías prematuras del pavimento.

Estos factores reflejan una gestión fiscal ineficaz y antieconómica en el manejo de bienes y recursos públicos, lo que genera una pérdida de la funcionalidad y del valor de los bienes públicos, vulnerando el Principio Constitucional de eficiencia administrativa y fiscal (Art. 209 C.P. y Ley 42 de 1993).

Por lo tanto, la inversión carece de resultados duraderos, configurando un presunto detrimento patrimonial estimado en \$81.700.909 (valor que corresponde a las órdenes de compra y facturas entregadas en el Oficio Nro. 2251020005582).

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS



Fuente: Fotos tomadas por el Equipo Auditor

Respuesta de la entidad

Mediante radicado No. 2251000006136 del 19/11/2025, a lo observado por la CGR, a continuación, se relaciona un resumen de la respuesta emitida por AGROSAVIA en los siguientes términos:

La entidad aclara que la intervención realizada en el predio no corresponde a una obra de pavimentación, sino a trabajos técnicos de restauración y rehabilitación vial, ejecutados en estricto cumplimiento del procedimiento *AR-P-23* y en respuesta a las necesidades de mantenimiento reportadas por el ICA.

Desde una perspectiva financiera y operativa, y en consonancia con las políticas de austeridad presupuestal vigentes para 2025, la Coordinación Administrativa optó por un modelo de ejecución eficiente para reducir costos. En lugar de tercerizar la obra completa, se dispuso el uso de mano de obra interna bajo la dirección de la Unidad de Operaciones de Campo y la asesoría de Infraestructura, limitando el gasto externo estrictamente a la adquisición de materiales y el servicio de maquinaria. Esta estrategia garantizó no solo el ahorro de recursos, sino también el cumplimiento riguroso de los manuales de abastecimiento y contratación de la entidad.

Análisis de respuesta

De lo expuesto por AGROSAVIA en la respuesta, se acepta parcialmente, toda vez que, conforme a los nuevos argumentos y soportes suministrados, se logró clarificar la temporalidad de la ejecución, el objeto de la intervención (rehabilitación/mantenimiento y no pavimentación nueva) y la necesidad de atender la vía.

No obstante, se mantiene la observación, dado que la reclasificación de la intervención como "mantenimiento" o la aplicación de políticas de austeridad no exime a la Corporación del deber de garantizar la idoneidad técnica y la calidad de los recursos públicos invertidos. Los soportes aportados continúan careciendo de sustento técnico suficiente para asegurar la trazabilidad y durabilidad de la inversión. Persisten las debilidades en los procedimientos internos.

A pesar de ejecutarse bajo la modalidad de administración directa u operaciones de campo, la ausencia de Análisis de Precios Unitarios (APUs), especificaciones técnicas detalladas y controles de calidad, impidió asegurar la correcta aplicación de los materiales.

La inspección física demostró que la reducción de costos alegada de \$277.944.198 a \$81.700.909 resultó en una gestión antieconómica. Las fallas prematuras y patologías evidenciadas en el pavimento confirman que el ahorro en la etapa de planeación y ejecución comprometió la funcionalidad y vida útil de la vía.

La situación descrita tiene su origen en debilidades de gestión y planeación aunado a los vacíos identificados en los procedimientos "AR-P-54 y el Manual AR-M-03 de Abastecimiento".

Lo anterior puede incurrir en riesgo, por una ejecución deficiente que no cumple con el fin para el cual fue destinada priorizando el costo sobre la calidad técnica.

Se formula como hallazgo Administrativo

Hallazgo No. 09. Celebración indebida de contratos sin el lleno de los requisitos legales en el Cl. Caribia. (A) (D2) ¹³

¹³ CGR Código APA - COH_10860_2025-1- AC

Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se rige por los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La Ley 42 de 1993, artículos 8 y 9, dispone que la vigilancia de la gestión fiscal se fundamenta en la eficiencia, eficacia y economía en el uso de los recursos públicos, de manera que la asignación y ejecución presupuestal debe guardar correspondencia con los objetivos institucionales y con los principios del control fiscal.

El Decreto 403 de 2020, en su artículo 3, *“establece que el control fiscal debe propender por la racionalidad en la relación costo–beneficio y garantizar la oportunidad, eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos”*.

El Decreto 2208 de 2017, reglamentario de la Ley 1731 de 2014, fija los mecanismos de transferencia, ejecución y seguimiento de los recursos asignados a AGROSAVIA por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), disponiendo que la ejecución debe garantizar trazabilidad presupuestal, planeación y control financiero.

Código Penal Colombiano.

“Artículo 410. “El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, (...)”

Ley 1952 de 2019. *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*.

Contrato No. 002-221-2024 16 y 23 abril de 2024 celebrado entre AGROSAVIA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LERBECK SAS

La CGR, evidenció inconsistencias de forma y de fondo en la información y documentación suministrada por la CORPORACION AGROSAVIA, en relación con la suscripción del contrato No. 002-221-2024 celebrado entre AGROSAVIA¹⁴ y la empresa DISTRIBUIDORA LERBECK S.A.S, cuyo objeto es *“El suministro de calzado de labor para los trabajadores de AGROSAVIA – Caribia, a través de bonos, para caballeros y damas”*.

Adicionalmente, se observa que el contrato establece *“El CONTRATISTA realizará la entrega a AGROSAVIA de los BONOS representativos de calzado, así: PRIMERA*

¹⁴ Líder Administrativo (E.) del Centro de Investigación Caribia

ENTREGA: Veinte (20) de abril de 2024. (...), fecha en la cual el contrato aún no se encontraba suscrito por el contratista, configurándose como un hecho cumplido.

CONSIDERANDOS

(...)

3. Que, efectuadas la verificación documental y técnica, se realizó el evento No. 127227 de ajuste documental a DISTRIBUIDORA LERBECK S.A.S., para que a más tardar el veintitrés (23) de febrero de 2024 presentaran los documentos requeridos.

4. Que, el veintitrés (23) de febrero de 2024, al cierre del evento mencionado en la consideración precedente, se recibieron los documentos requeridos y, después de consolidar las verificaciones, se habilitan a los proveedores: 1) COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S., y 2) DISTRIBUIDORA LERBECK S.A.S.

5. Que, después de realizar la evaluación por parte del área técnica, a cargo de la Líder de Gestión Humana del CI Caribia de AGROSAVIA, recomendó contratar con DISTRIBUIDORA LERBECK S.A.S el suministro de bonos representativos de calzado, en lo correspondiente al grupo 1”

CUARTA. DURACIÓN La duración. El plazo de ejecución será entre la fecha de perfeccionamiento y el 31 de diciembre de 2024.

QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es indeterminado pero determinable, por un Valor estimado en Quince millones de pesos (\$15.000.000.00) M/Cte. (subrayado fuera de texto)

Verificado el certificado de existencia y representación legal de la empresa DISTRIBUIDORA LERBECK S.A.S, se observó que la fecha de renovación de la matrícula ante la Cámara de Comercio se efectuó hasta el 9 de abril de 2025. Adicionalmente, la fecha de matrícula en la Cámara de Comercio de Santa Marta tiene fecha de 29 de agosto de 2025.

Si bien es cierto, que la Naturaleza de AGROSAVIA, es de entidad pública descentralizada indirecta, de participación mixta y sin ánimo de lucro y aunque su régimen contractual es el del derecho privado, está sujeta a la vigilancia de la Contraloría General de la República y administra recursos públicos provenientes del presupuesto nacional (Ley 1731 de 2014).

Adicionalmente, el concepto de servidor público para sus efectos, el Código Penal colombiano extiende la calidad de servidor público a *"toda persona que permanentemente o transitoriamente ejerce funciones públicas [...] o que administre recursos públicos"*. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha

interpretado de manera expansiva esta definición para proteger el patrimonio público.

Conforme a lo anterior, se evidencio que el contrato suscrito por Agrosavia se suscribió y ejecuto sin la verificación de la existencia y representación legal vigentes como requisito para la celebración del contrato.

En consecuencia, se tipifica la contratación indebida del contrato, en razón a que a la fecha de la firma (23 de abril de 2024) no se encontrará vigente la renovación y la fecha de matrícula ante Cámara de Comercio de Santa Marta, lo cual se llevó a cabo de manera posterior a la ejecución del contrato.

Respuesta Entidad

Mediante radicado interno número 2025ER0270795 y 2025ER0270821 del 201/11/2025, la Corporación dio respuesta a lo observado por la CGR con radicado 2025ER0239805 DEL 10/11/2025.

- “Sobre la verificación de la existencia y representación legal del contratista
A este respecto se precisa que la mencionada verificación se llevó a cabo en el marco del proceso de selección del contratista y tuvo lugar el veintitrés (23) de febrero de 2024, al cierre del evento contractual. Para el efecto, el contratista aportó certificado de existencia y representación legal del diecinueve (19) de febrero de 2024, momento para el cual se encontraba dentro del plazo legal para renovar su matrícula mercantil puesto que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 337 del Código de Comercio, quienes posean la condición de comerciantes deben llevar a cabo la renovación de su matrícula mercantil anualmente dentro de los primeros tres (3) meses de cada año, esto es, hasta el treinta y uno (31) de marzo. En tal sentido, bajo la premisa de que, en febrero de 2024, mes en el que se adelantó el proceso de selección respectivo y se determinó que DISTRIBUIDORA LERBECK S.A.S. sería el proveedor seleccionado para la entrega de los bonos de calzado de labor de los trabajadores del Centro de Investigación Caribía, aún se encontraba vigente la matrícula mercantil renovada en 2023 por el citado comerciante.

Para verificación se anexa certificado de existencia y representación legal fechado el trece (13) de julio de 2024, en el que consta que la matrícula mercantil del año 2024 fue renovada por DISTRIBUIDORA LERBECK S.A.S. el ocho (8) de abril de 2024, es decir, antes de que se produjera la firma del contrato en cita que, valga la pena recordar, se produjo el veintitrés (23) de abril de 2024. En cuanto a la diferencia de días entre el momento en que se cumplió el plazo máximo de renovación (treinta y uno (31) de marzo) y aquel en que se produjo efectivamente la renovación (ocho

(8) de abril) AGROSAVIA desconoce las causas de dicha demora que atañen exclusivamente” (...)

- Sobre la fecha consignada para la entrega de los bonos (...) es preciso aclarar que la primera de las fechas en mención obedece a un error humano involuntario de digitación y que, en todo caso, no existió ejecución material o entrega de los bienes objeto del vínculo negocial antes de que se produjera la firma del citado contrato. Como respaldo de lo anterior debe recalcarse que la orden de compra por medio de la cual se ejecuta el gasto derivado del contrato, fue generada el veinticuatro (24) de abril de 2024, esto es, con posterioridad a la celebración del vínculo negocial (subrayado fuera de texto).

Evaluada la respuesta a lo observado por la CGR, la Corporación mediante radicado 2251000006113 del 18/11/2025, manifiesta que la renovación de la matrícula mercantil ante la Cámara de Comercio al momento de evaluar los requisitos para la contratación, se encontraba vigente en el sentido que el plazo máximo de renovación se vencía el 31/03/2024.

Sin embargo, consultado en la Cámara de Comercio avenida el dorado - Bogotá el día 04/11/2025 por parte de la CGR y teniendo en cuenta la respuesta es importante reiterar que la fecha de matrícula ante la Cámara de Comercio registrada es el día 29 de agosto de 2025 y como última fecha de renovación el 09 de abril de 2025, fecha que no concuerda con las fechas citadas por la Corporación en su respuesta.

De otra parte, cita en la respuesta que “se anexa certificado de existencia y representación legal fechado el trece (13) de julio de 2024” soporte que no fue allegado en la carpeta denominada “Soportes Observación Nro.012”

En lo referente a la fecha consignada para la entrega de los bonos, manifiesta que se trató de un error humano en registrar como primera fecha de entrega de los bonos de dotación el 20 de abril de 2024, fecha anterior a la firma del contrato (23/04/2024), si bien es cierto que las fechas registradas en el Contrato No. 002-221-2024 16 de fecha 23 abril de 2024 para la entrega de los bonos de dotación a los empleados, ninguna corresponde a lo registrado el ARTÍCULO 232. FECHA DE ENTREGA, del Código Sustantivo del Trabajo.

Por lo antes expuesto, los argumentos esgrimidos por la Corporación no son de aceptación por parte de la CGR y se mantiene lo observado.

Por lo anterior, se configura como hallazgo Administrativo con posible incidencia Disciplinaria.

Hallazgo No. 010. Publicación de Datos Abiertos- Ley 1712 de 2014 (A)¹⁵.

Ley 1712 de 2014 Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

(...)

“ARTÍCULO 2. Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley”.

“ARTÍCULO 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

- Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.*
- Principio de buena fe. En virtud del cual todo sujeto obligado, al cumplir con las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información pública, lo hará con motivación honesta, leal y desprovista de cualquier intención dolosa o culposa.*
- Principio de facilitación. En virtud de este principio los sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.*
- Principio de no discriminación. De acuerdo al cual los sujetos obligados deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivación para la solicitud.*
- Principio de gratuidad. Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.*

¹⁵ CGR Código APA - COH_10869_2025-1- AC

- *Principio de celeridad. Con este principio se busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa. Comporta la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a cargo de entidades y servidores públicos.*
- *Principio de eficacia. El principio impone el logro de resultados mínimos en relación con las responsabilidades confiadas a los organismos estatales, con miras a la efectividad de los derechos colectivos e individuales.*
- *Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.*
- *Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros”.*

“ARTÍCULO 4. Concepto del derecho. En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática.

El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. Para cumplir lo anterior los sujetos obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos”.

Resolución 460 de 2022. “Por la cual se expide el Plan Nacional de Infraestructura de Datos y su hoja de ruta en el desarrollo de la Política de Gobierno Digital, y se dictan los lineamientos generales para su implementación”

(...)

“El parágrafo 2 del artículo 2.2.9.1.2.2 establece que en la implementación de la Política de Gobierno Digital las entidades públicas deben aplicar el Manual de Gobierno Digital, el cual se articulará con los lineamientos que defina el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) y se relacionen con los componentes de la Política.

Uno de los propósitos que pretende impulsar la Política de Gobierno Digital es el de tomar decisiones basadas en datos a partir del aumento, el uso y aprovechamiento de la información. Bajo dicho contexto, mediante el CONPES 4023 se aprobó la "Política para la reactivación, la repotenciación y el crecimiento sostenible e incluyente: nuevo compromiso por el futuro de Colombia". Dicho documento establece que el MinTIC liderará la expedición del Plan Nacional de infraestructura de Datos (en adelante PNID) y la hoja de ruta para su implementación. Por ello, se ha realizado un proceso previo de coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería de Transformación Digital y Gestión y Cumplimiento y el Departamento Nacional de Planeación para definir los lineamientos generales a incorporar en este Plan, así como aquellos elementos necesarios para su hoja de ruta.

De conformidad con lo previsto en la sección 3 del capítulo 1 de la Resolución MinTIC 2112 de 2020, las normas de que trata la presente Resolución fueron publicadas en la sede electrónica de este Ministerio durante el período comprendido entre el 31 de agosto y el 17 de septiembre de 2021, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés, que se revisaron y que una vez analizados se incorporaron aquellos pertinentes en la presente resolución y los documentos anexos. Dadas las anteriores consideraciones, es necesario expedir los lineamientos generales para la implementación el Plan Nacional de Infraestructura de Datos y su hoja de ruta”.

(...)

Resolución 899 de 2023 (julio 17) por medio de la cual se define la conformación y funcionamiento de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE).

“Artículo 1°. Definición de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE). La ICDE es el conjunto de tecnologías, normas, políticas, planes y proyectos institucionales que facilitan la generación, disponibilidad y el acceso a datos espaciales. La ICDE define el ecosistema de recursos tecnológicos y de información geográfica nacional de manera articulada con el Sistema Estadístico Nacional y sus instancias de coordinación, a partir de los datos geográficos, la interoperabilidad de los sistemas nacionales de información, la articulación intersectorial, la accesibilidad y el uso de la información, para una adecuada y eficiente gestión de los recursos geográficos del país”.

Resolución 1519 de 2020 (agosto 24) Por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos.

Artículo 7°. CONDICIONES MÍNIMAS DE PUBLICACIÓN DE DATOS ABIERTOS. Los sujetos obligados deberán publicar sus datos abiertos y federarlos al Portal Datos Abiertos del Estado colombiano -datos.gov.co-conforme con las directrices referidas en el Anexo 4 de la presente Resolución”.

Una vez verificada la información y documentos soportes según respuesta número 2251020005124 del 23/09/2025 al requerimiento con radicado 2025EE0194842 de fecha 16-09-2025, la CGR evidencio que si bien la corporación tiene a su cargo la obligación de brindar el acceso a la información pública en su poder o bajo su administración y que la misma se asocie de manera directa a la función pública que ejecuta como el desarrollo de actividades de ciencia y tecnología en pro de la seguridad alimentaria nacional, la productividad agropecuaria y la capacidad científica Nacional o aquello que se relaciones directamente con la ejecución de recursos públicos.

En consecuencia, también es claro para la CGR que su cumplimiento misional debe desarrollarse con apego del mejor uso de los recursos asignados y máxime cuando estos provienen en su mayor parte del presupuesto nacional (transferencia del MADR).

Así las cosas, aunque la corporación cuenta con la publicación en la página de datos abiertos, aún le falta que dicha publicación adopte los principios establecidos en los artículos del 2 al 4 de Ley 1712, en especial el de máxima publicidad para titular universal y el de divulgación proactiva de la información, y a lo estipulado en el título II de esta ley (artículos 7 al 17); así mismo, los lineamientos establecidos en las Resoluciones 460 de 2022 de MINTIC relacionado con la hoja de ruta, Resolución 899 de 2023 del IGAC (Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales - ICDE), Resolución 207 MADR y DANE de 2022 (Plan Estadístico Sector Agropecuario), Resolución Mintic 1519 de 2020.

En lo que respecta a la Resolución Mintic 1519 del 2020, la información que Agrosavia tenga en los portales Linkata u otros similares, deben federalizarse o vincularse al portal de datos abiertos, de acuerdo con el artículo 7 de esta resolución.

Para la CGR como ente de control que vigila el buen uso de los recursos públicos, no discute los mejores resultados logrados y publicados por sus programas y

proyectos, pero si requiere ampliar y publicar con claridad todos los componentes de manera que contribuyeran al logro de sus objetivos y su impacto en la sociedad. (físicos, administrativos, financieros etc.)

Respuesta de la entidad

Mediante Radicado No. 225100006113 del 18/11/2025, la Corporación en su respuesta manifiesta que *“Máxima publicidad para titular universal (...) es pertinente recordar al equipo auditor que, en la respuesta remitida el 23 de septiembre de 2025 (a requerimiento 2025EE0194842), la Corporación informó que se encuentra en proceso de identificación y registro de sus activos de información, y esté conjunto de datos será publicado en el portal de datos abiertos, posteriormente estos activos pueden ser evaluados por la Corporación para determinar la pertinencia y orden para su publicación en el Portal Nacional de Datos Abiertos (www.datos.gov.co) conforme a lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015.*

(...)

Respecto a la pregunta Nro. 8 del requerimiento mencionado —relativa al registro de los activos de información y la identificación de los conjuntos de datos en el portal nacional—, la Corporación señaló igualmente que se encontraba consolidando su inventario, el cual incluiría aproximadamente 125.000 ítems de registro a ser publicados conforme a los lineamientos de www.datos.gov.co”.

Análisis Respuesta

Analizada la respuesta de la entidad, en la cual confirma que a la fecha de la solicitud de información aún se encuentran en proceso de implementación a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y su decreto reglamentario 1081 de 2015 relacionado con de máxima publicidad y conforma lo ordenado en el Decreto, a manera de ejemplo lo relacionado al ARTÍCULO 9. *“Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:(...) c) Un directorio que incluya el cargo, direcciones de correo electrónico y teléfono del despacho de los empleados y funcionarios y las escalas salariales correspondientes a las categorías de todos los servidores que trabajan en el sujeto obligado, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas”.*

Adicionalmente, en el ARTÍCULO 4. de la citada Ley *“Concepto del derecho. En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser*

restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática” (subrayado fuera de texto).

Por lo antes, expuesto se concluye que lo observado se mantiene y configura como hallazgo Administrativo.

Hallazgo No. 011. Seguimiento y control a los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura -BGAA -(A)¹⁶.

Ley 29 de 1990: Promueve el desarrollo científico y tecnológico.

Artículo 1º de la Ley 29 de 1990, que a su tenor literal detalla “[...] *corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología, a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular para éste, planes de ciencia y tecnología de mediano y largo plazo*”.

Constitución Política de Colombia 1991 (Art. 209): Establece principios de eficiencia y coordinación en la administración pública.

“Artículo 209 establece: la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”

Ley 165 de 1994: Aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica. *“Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992”*

Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones sobre *“Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos”*.

Decreto 1076 de 2015: Define las colecciones biológicas y permisos de recolección. *Artículo 2.2.2.8.1.1. del Decreto 1076 de 2015 que establece como “Objetivo. Reglamentar el permiso de recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial”.*

¹⁶ CGR Código APA - COH_10936_2025-1- AC

Artículo 2.2.2.9.1.3. del Decreto 1076 de 2015 que establece la “colección biológica. como un conjunto de especímenes de la diversidad biológica preservado bajo estándares de curaduría especializada para cada uno de los grupos depositados en ella, los cuales deben estar debidamente catalogados, mantenidos y organizados taxonómicamente, de conformidad con lo establecido en el protocolo de manejo respectivo, que constituyen patrimonio de la Nación y que se encuentra bajo la administración de una persona natural o jurídica, tales como herbarios, museos de historia natural, Bancos de Germoplasma, bancos de tejidos y ADN, genotecas y ceparios y las demás que el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible lo considere”.

Decreto 2369 de 2015: que establece como función del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la de “[...] *promover la protección y el correcto aprovechamiento de los recursos genéticos vegetales y animales del país, de acuerdo con lo previsto en la Ley 165 de 1994, que sean de interés para el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural*”

Ley 1731 de 2014 de julio 2014 “*Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial*” y Decreto reglamentario 2208 de 2017.

Decreto 1470 de 2018: Formaliza la administración de los bancos por parte del MADR. “*Por la cual se delega en La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria AGROSAVIA la función de administración de los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura*”.

Artículo 1 del Decreto 1470 de 2018, que a su tenor literal detalla “Adición del numeral 25 al artículo 3 del Decreto 1985 de 2013. Adicionase el artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, que establece las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con un numeral 25, el cual quedará así: “25. Administrar los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura propiedad de la Nación Colombiana”

Resolución 327 de 2018: Delegación oficial por parte del MADR a AGROSAVIA de la administración de los bancos. “*Por la cual se delega en La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria AGROSAVIA la función de administración de los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura*”.

Art. 3. Financiación de la administración de los Bancos de Germoplasma para la alimentación y la Agricultura (...) Agrosavia destinara los recursos necesarios ... de aquellos que anualmente le transfiera el Ministerio ... de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1731 de 2014 ...

Convenio Inter administrativo número 20180532 Bancos de Germoplasma

Objeto del Convenio: Delegar en AGROSAVIA la administración de los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura, propiedad de la Nación, con el fin de garantizar su conservación, uso sostenible y fortalecimiento técnico y científico. Duración: 10 años a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Obligaciones de AGROSAVIA: - Administrar los bancos conforme al inventario acordado con el ICA y el Ministerio. Elaborar un manual de procedimientos en los primeros 30 días. (...) Garantizar la infraestructura, personal e insumos necesarios. (...)

Obligaciones del Ministerio: Concertar metas anuales. Supervisar y evaluar el cumplimiento del convenio. Designar un supervisor y apoyar técnicamente el desarrollo del convenio.

Aspectos legales y administrativos: El convenio no genera relación laboral entre las partes.

(...)

Propiedad intelectual: Los derechos patrimoniales de los desarrollos generados serán de AGROSAVIA, aunque el Ministerio podrá usarlos sin contraprestación (...)

Circular 001 de 2016 de AGROSAVIA: Política para la adquisición, manejo y entrega de recursos biológicos que definió la “Política para la Adquisición, Manejo y Entrega de Recursos Biológicos en Bancos de Germoplasma”.

Acuerdo de Metas y Resultados en el marco del artículo 20 de la ley 1731 del 2014.

Derivado de las visitas realizadas a los Bancos de Germoplasma (BG) en los Centros de Investigación (CI) de Agrosavia, las mesas de trabajo con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y el análisis de documentos suministrados a la Contraloría General de la República (CGR), se identifican los siguientes aspectos críticos:

1. Ausencia de un Esquema Robusto de Supervisión

Es relevante la carencia de un plan estructurado y especializado de supervisión y seguimiento a la gestión de los Bancos de Germoplasma Animal, Vegetal y de Microorganismos (BGAA). Esta deficiencia impacta directamente en la verificación de procesos claves, tales como:

- Conservación y actualización de inventarios.
- Acceso a recursos biológicos y gestión de subproductos.
- Gestión de derechos patrimoniales sobre desarrollos generados.

Riesgos Asociados a la Supervisión:

La dualidad normativa en la supervisión de los recursos públicos asignados a los BGAA genera un riesgo significativo para la transparencia y eficiencia en el cumplimiento del convenio en relación a:

1. Mandato Legal vs. Acuerdo Contractual: La financiación se establece por mandato legal (Artículo 20 de la Ley 1731 de 2014, mediante transferencia), mientras que la administración de los BGAA se rige por el Convenio Interadministrativo No. 20180532.
2. Falta de una Política Pública Específica: No existe una política de gestión clara por ausencia de lineamientos y mecanismos de supervisión, seguimiento y control específicos para los BGAA, los cuales deben estar alineados con la condición técnica y especializada de este recurso.

Al respecto el MADR manifestó que: *“Actualmente el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no tiene construida una política pública para los Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura que en su concepto global, enmarca todo lo relacionado con las colecciones in situ y ex situ de los materiales, accesiones y colecciones de los RG (Recursos Genéticos); ahora bien, nuestro país tiene un Plan de Acción Nacional de los Recursos Zoogenéticos construido en el año 2012 con el cual, se dan orientaciones sobre las razas criollas o nativas adaptadas de muchos años que, contempla medidas para los Bancos de Germoplasma. En el 2024 se construye un documento borrador de Plan de Acción para los Recursos Fitogenéticos el cual se proyecta en esta vigencia a través de un convenio por entrar en operación, validar con los actores nacionales para temas de accesiones, investigación, documentación de los recursos genéticos vegetales, incluyendo los Bancos de Germoplasma. De otra parte, los mecanismos de seguimiento y control con el cual desarrollamos los procesos de supervisión para los BG lo realizamos con el Manual de Supervisión que tiene el MADR; no obstante, hacia el mes de agosto de 2025 y una vez terminemos la visita en campo de los BG vamos a proceder con la actualización del Manual de Procedimientos y por ende lo relacionado con mecanismos específicos dada la condición técnica que tiene los BG. (formato fuera de texto) Fuente: oficio radicado 2025-500-011502-1 Asunto: MADR Alcance Remisión 2025EE0102702 - Denuncia CAT 873- AGROSAVIA”.*

Por su parte AGROSAVIA, Aplica de forma general su "Manual de Supervisión" (código AR-MN-8, Circular 008-2023). Esta herramienta no contempla las características particulares de los BGAA, ya que esta previsión no está incluida en las obligaciones del Convenio No. 20180532.

3. Imprecisiones en el Esquema de Financiación y Roles

Aunque la Ley 1731 de 2014 define la transferencia para el desarrollo de funciones de apoyo en CTel al sector agropecuario, se identifica una confusión de roles:

- El MADR y Agrosavia (antes Corpoica) concertaron metas y resultados con los recursos transferidos e incluyeron, mediante Resolución 532, la administración de los BGAA.
- Esta administración de los BGAA es una función propia del MADR según el Decreto 1470 de 2018, lo cual se convierte en un hecho relevante al estar vinculado directamente a los acuerdos de metas y resultados concertados a través de los recursos transferidos.

4. Debilidades en la Trazabilidad y Gestión de la Información

No se garantiza la confrontación de datos, la verificación de la trazabilidad de los inventarios ni la integridad de la información registrada en los sistemas de Agrosavia.

Esto afecta la correcta documentación de:

- Colecciones *in situ* y *ex situ* de Recursos Genéticos y Biológicos.
- Infraestructura, subproductos, recursos generados, equipos y bienes asociados a los BGAA.
- La utilización de las accesiones de los BGAA, para colecciones biológicas con destinos como investigación u otros.

Esta falta de garantía impide la validación confiable de los informes técnicos, financieros y de cumplimiento de metas presentados por Agrosavia al MADR. Lo antes citado evidencia la existencia de riesgos significativos en la gestión de los recursos genéticos y biológicos de los bancos de germoplasma, en detrimento de la eficacia en los procesos de conservación, documentación y uso adecuado de este invaluable recurso público propiedad del Estado colombiano.

Esta situación genera incertidumbre crítica en los siguientes aspectos:

- Transparencia y Eficiencia: Incertidumbre sobre el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo No. 20180532 (administrar los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura).
- Sostenibilidad Financiera: Incertidumbre en relación con la sostenibilidad financiera futura de los BGAA.
- Seguridad Física y Espacial: Incertidumbre respecto a los espacios físicos de los BGAA ubicados en predios del ICA y arrendados a Agrosavia, dado que el contrato no especifica ni excepciona con claridad los terrenos disponibles,

poniendo en riesgo la garantía de los espacios mínimos determinados técnicamente para la conservación de las accesiones y recursos biológicos.

Respuesta de AGROSAVIA

Mediante radicado interno número 2025ER0272193 la CGR recibió respuesta con radicado 22510000006136 del 19/11/2025.

La CGR advierte riesgos en la supervisión y control de los recursos públicos asignados a los BGAA, señalando posibles debilidades en trazabilidad, roles y ausencia de una política pública específica.

De dicha respuesta de AGROSAVIA se puntualiza en los siguientes aspectos:

Marco normativo y roles: La administración de los BGAA es función del MADR (Decreto 1470 de 2018), delegada a AGROSAVIA mediante Convenio Interadministrativo 20180532.

La financiación proviene de la Transferencia Recurrente establecida en la Ley 1731 de 2014, condicionada a metas y resultados concertados.

Supervisión compartida: MADR realiza visitas y seguimiento; AGROSAVIA ejecuta control técnico y presupuestal a 13 proyectos asociados.

Mecanismos de seguimiento:

- Uso del software **Planview PPM** para gestión de proyectos.
- Informes mensuales y trimestrales revisados por la Dirección de Planeación.
- Manual GA-M-01 para procedimientos técnicos y trazabilidad.
- Plataformas especializadas: **GRIN-Global** (vegetal), **BioIoMICS** (microorganismos), **TaurusWeb/OviWeb/SuinoWeb** (animal).

Gestión de acceso y subproductos:

- Circular 010 de 2025 regula solicitudes de recursos biológicos.
- Instructivos AR-I-70 y GA-I-40 para venta de semovientes y subproductos.
- Reconocimiento de derechos morales y autoría sobre recursos mejorados (Política de Propiedad Intelectual).

(...) Frente al comentario de la Contraloría en su informe: “Falta de una Política Pública Específica: No existe una política de gestión clara por ausencia de lineamientos y mecanismos de supervisión, seguimiento y control específicos para los BGAA, los cuales deben estar alineados con la condición técnica y especializada de este recurso.”; es importante señalar que, si bien en la actualidad no existe una Política Pública específica contentiva de los lineamientos y mecanismos de supervisión, seguimiento y control para los BGAA, dicha omisión no corresponde a la inacción de AGROSAVIA por cuanto la corporación no tiene entre sus funciones

la emisión de tales directrices. Adicionalmente, como ya se expuso, no obstante que no se han emitido lineamientos específicos sobre la materia, ello no implica en manera alguna que la supervisión, el seguimiento y control implementados sobre los BGAA, tanto por el MADR, como por AGROSAVIA no sean claros en cuanto a su alcance y no prevean un marco de actuación, puesto que los aparentes vacíos se subsanan con lo dictado en la Ley 1474 de 2011 y sus normas reglamentarias y el contenido del Convenio Interadministrativo 20180532, así como con las disposiciones normativas que la Corporación ha emitido para regular el ejercicio de supervisión y seguimiento sobre sus vínculos comerciales y proyectos. En tal sentido, aunque resultaría ideal contar con una Política Pública específica como la mencionada en la observación del ente de control, dicha ausencia no se traduce en la inexistencia de términos, directrices y lineamientos para ejercer la citada supervisión.”

Análisis a la respuesta de AGROSAVIA

La corporación manifiesta que dispone de herramientas normativas, manuales y sistemas tecnológicos para la gestión de los BGAA; sin embargo, la CGR reitera que persisten riesgos asociados a la falta de lineamientos específicos, trazabilidad integral y claridad en roles, lo que demanda fortalecer mecanismos de control y avanzar en la formulación, en coordinación interinstitucional con el MADR, de una política pública nacional sobre recursos genéticos.

Riesgos Identificados

- **Financieros:** Confusión de roles y esquema de financiación puede afectar transparencia en uso de recursos transferidos.
- **Jurídicos:** Dualidad normativa entre mandato legal y convenio interadministrativo.
- **Técnicos:** Falta de confrontación de datos y trazabilidad completa en inventarios.
- **Operativos:** Ausencia de política pública específica para supervisión y control especializado.
- **Reputacionales:** Alertas sobre gestión y uso de recursos biológicos.

Conclusión

Los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura (BGAA), administrados por AGROSAVIA bajo delegación del MADR, son un recurso estratégico del Estado colombiano. Sin embargo, la Contraloría General de la República ha identificado debilidades estructurales en su gestión, incluyendo falta de políticas públicas específicas, deficiencias en la supervisión técnica y financiera, ausencia de aseguramiento adecuado y vacíos jurídicos y de registro contable.

Estas falencias comprometen la transparencia, eficiencia y sostenibilidad de los BGAA, generando riesgos sobre la conservación y uso de los recursos genéticos. Se requiere con urgencia el fortalecimiento normativo, técnico y administrativo para garantizar la protección de este patrimonio nacional.

Respuesta del MADR

Mediante radicado interno número 2025ER0270473 del 19/11/2025, la CGR recibió respuesta a lo observado en desarrollo a la AC adelantada a AGROSAVIA, la cual se resume así:

El MADR, reconoce dualidad en responsabilidades y propone la implementación de medidas como:

- Revisión del Convenio y anexos técnicos.
- Creación de Comité Técnico Conjunto MADR–AGROSAVIA.
- Implementación de plataforma interoperable para seguimiento.
- Verificación obligatoria de pólizas y actualización.
- Registro en notas a estados financieros (no procede reconocimiento contable por falta de medición fiable).

(...) “El MADR, en ejercicio de sus funciones de rectoría y en el marco legal, acoge la observación de la CGR como una oportunidad para optimizar los instrumentos de coordinación interinstitucional. Las acciones aquí propuestas están orientadas a subsanar la posible dualidad identificada, no desde la imputación de responsabilidades, sino desde la corresponsabilidad y el trabajo articulado con AGROSAVIA. El objetivo final es garantizar la máxima transparencia, eficiencia y preservación del patrimonio genético nacional cuya administración fue delegada a la corporación”.

Por lo antes expuesto, se configura como hallazgo Administrativo para AGROSAVIA y el MADR, se retira la connotación Disciplinaria.

Se configura como hallazgo Administrativo para AGROSAVIA y MADR.

Hallazgo No. 012. Pólizas de seguro que amparen los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura (BGAA). (A)17.

Ley 29 de 1990: Promueve el desarrollo científico y tecnológico.

¹⁷ CGR Código APA - COH_10965_2025-1- AC

Artículo 1º de la Ley 29 de 1990, que a su tenor literal detalla “[...] corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología, a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular para éste, planes de ciencia y tecnología de mediano y largo plazo”.

Constitución Política de Colombia 1991 (Art. 209): Establece principios de eficiencia y coordinación en la administración pública.

“Artículo 209 establece: la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”

Ley 165 de 1994: Aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica. *“Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992”*

Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones sobre *“Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos”*.

Decreto 1076 de 2015: Define las colecciones biológicas y permisos de recolección. *Artículo 2.2.2.8.1.1. del Decreto 1076 de 2015 que establece como “Objetivo. Reglamentar el permiso de recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial”.*

Artículo 2.2.2.9.1.3. del Decreto 1076 de 2015 que establece la “colección biológica. como un conjunto de especímenes de la diversidad biológica preservado bajo estándares de curaduría especializada para cada uno de los grupos depositados en ella, los cuales deben estar debidamente catalogados, mantenidos y organizados taxonómicamente, de conformidad con lo establecido en el protocolo de manejo respectivo, que constituyen patrimonio de la Nación y que se encuentra bajo la administración de una persona natural o jurídica, tales como herbarios, museos de historia natural, Bancos de Germoplasma, bancos de tejidos y ADN, genotecas y ceparios y las demás que el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible lo considere”.

Decreto 2369 de 2015: que establece como función del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la de *“[...] promover la protección y el correcto aprovechamiento de los recursos genéticos vegetales y animales del país, de acuerdo con lo previsto*

en la Ley 165 de 1994, que sean de interés para el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”

Ley 1731 de 2014 de julio 2014 “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial” y Decreto reglamentario 2208 de 2017.

Decreto 1470 de 2018: Formaliza la administración de los bancos por parte del MADR. “Por la cual se delega en La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria AGROSAVIA la función de administración de los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura”.

Artículo 1 del Decreto 1470 de 2018, que a su tenor literal detalla “Adición del numeral 25 al artículo 3 del Decreto 1985 de 2013. Adicionase el artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, que establece las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con un numeral 25, el cual quedará así: “25. Administrar los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura propiedad de la Nación Colombiana”

Resolución 327 de 2018: Delegación oficial por parte del MADR a AGROSAVIA de la administración de los bancos. “Por la cual se delega en La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria AGROSAVIA la función de administración de los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura”.

Art. 3. Financiación de la administración de los Bancos de Germoplasma para la alimentación y la Agricultura ... Agrosavia destinara los recursos necesarios ... de aquellos que anualmente le transfiera el Ministerio ... de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1731 de 2014 ...

Convenio Inter administrativo número 20180532 Bancos de Germoplasma

Objeto del Convenio: Delegar en AGROSAVIA la administración de los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura, propiedad de la Nación, con el fin de garantizar su conservación, uso sostenible y fortalecimiento técnico y científico. Duración: 10 años a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Obligaciones de AGROSAVIA: - Administrar los bancos conforme al inventario acordado con el ICA y el Ministerio. Elaborar un manual de procedimientos en los primeros 30 días. (...) Garantizar la infraestructura, personal e insumos necesarios. (...)

Obligaciones del Ministerio: Concertar metas anuales. Supervisar y evaluar el cumplimiento del convenio. Designar un supervisor y apoyar técnicamente el desarrollo del convenio.

Aspectos legales y administrativos: El convenio no genera relación laboral entre las partes.

(...)

Propiedad intelectual: Los derechos patrimoniales de los desarrollos generados serán de AGROSAVIA, aunque el Ministerio podrá usarlos sin contraprestación (...)

*Manual de procedimientos para el manejo de los Bancos de Germoplasma
CÓDIGO: GA-M- 01- Versión 003*

Circular 001 de 2016 de AGROSAVIA: Política para la adquisición, manejo y entrega de recursos biológicos que definió la “Política para la Adquisición, Manejo y Entrega de Recursos Biológicos en Bancos de Germoplasma”.

Acuerdo de Metas y Resultados en el marco del artículo 20 de la ley 1731 del 2014.

Durante la auditoría se verificó la existencia de la “Póliza Todo Riesgo Daños Materiales” No. 930-83-994000000168, con vigencia del 30 de abril de 2025 al 30 de abril de 2026, en la cual AGROSAVIA figura como tomador, asegurado y beneficiario.

Esta póliza contempla coberturas generales sobre infraestructura, equipos, maquinaria, dinero, animales vivos y bienes de terceros bajo custodia, con un valor asegurado total de \$101.8 billones distribuidos en las sedes y CI a nivel nacional.

No obstante, del análisis de los anexos y la información suministrada, no se evidencia una póliza específica o cláusulas particulares que amparen los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura (BGAA), pese a que estos constituyen patrimonio biológico de la Nación y fueron delegados en administración a AGROSAVIA mediante el Convenio Interadministrativo No. 20180532.

En comunicación del MADR con radicado No. 2025-500-011502-1 del 19/06/2025, en respuesta al oficio de la CGR 2025EE0102702, la entidad manifestó que “*no existen informes específicos sobre la póliza de seguros y amparos, toda vez que el ejercicio de supervisión no considera informes de pólizas, solo de la ejecución del convenio*”, aunque reconoció que “en adelante se dejará constancia de la póliza dentro de los informes de supervisión” (subrayado fuera de texto).

Lo anterior, se genera debido a la ausencia de control y supervisión efectiva por parte del MADR en la verificación del cumplimiento de la obligación contractual relacionada con el aseguramiento de los BGAA, así como falta de gestión por parte de AGROSAVIA para garantizar la cobertura específica y diferenciada de los recursos biológicos bajo su custodia.

La falta de pólizas o coberturas específicas que amparen los BGAA expone a la Nación Colombiana al riesgo de pérdida parcial o total de los recursos genéticos,

biológicos y materiales que conforman dichos bancos, afectando la conservación de la biodiversidad agrícola y pecuaria, así como el cumplimiento de los compromisos internacionales derivados del Convenio sobre la Diversidad Biológica (Ley 165 de 1994).

La inexistencia de una póliza de seguros que cubra de manera expresa los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura constituye una desviación del criterio establecido en la Cláusula Segunda del Convenio Interadministrativo No. 20180532, omisión que vulnera los principios de eficacia, economía y responsabilidad de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Resumen de la respuesta AGROSAVIA

La CGR observó la inexistencia de una póliza específica que ampare los BGAA, lo que expone a la Nación al riesgo de pérdida de recursos genéticos, afectando biodiversidad y compromisos internacionales (Convenio sobre Diversidad Biológica – Ley 165 de 1994). El Convenio Interadministrativo No. 20180532 establece la obligación de AGROSAVIA de amparar los BGAA.

Describe la situación actual: AGROSAVIA cuenta con la póliza **Todo Riesgo Daño Material** (vigente 2025-2026) que cubre infraestructura, equipos y sistemas asociados a los BGAA, pero **excluye el material biológico** por no tener valor asegurable bajo criterios de reposición. Las aseguradoras (Suramericana, SBS) confirman que no es viable incluir los recursos genéticos por falta de valor cuantificable.

Valor estratégico de los BGAA: representan Bienes Biológicos únicos, irremplazables, esenciales para seguridad alimentaria, sostenibilidad y adaptación al cambio climático. Su valor se expresa en tres dimensiones:

- **Existencia:** patrimonio nacional.
- **Opción:** beneficios futuros.
- **Uso:** aplicaciones actuales en investigación y mejoramiento.

Análisis de valoración económica:

No existe mercado ni metodología contable aplicable.

- Metodologías ambientales convencionales son insuficientes.
- Única aproximación: **costos de conservación**, que no reflejan valor real.
- Conclusión: BGAA no pueden registrarse como activos; se requiere política pública y cuentas ambientales nacionales.

Acciones adelantadas:

- Consulta a corredor de seguros.
- Análisis técnico con DNP, DANE, MinAmbiente, CGN y expertos.

- Cierre del hallazgo contable (SIRECI) mediante revisión normativa y generación de documento técnico.

Respuesta del MADR

(...) De otra parte y conforme a espacios de reunión con AGROSAVIA, se ha llegado a establecer que la valoración económica de los recursos genéticos conservados en los Bancos de Germoplasma presenta dificultades sustanciales para efectos de aseguramiento, ya que estos materiales no pueden tasarse mediante criterios comerciales tradicionales. Su relevancia no radica en un precio de mercado, sino en que constituyen bienes biológicos únicos cuyo valor se expresa en tres dimensiones: valor de existencia, asociado a su importancia intrínseca como patrimonio nacional; valor de opción, relacionado con los beneficios potenciales derivados de su uso futuro, especialmente en escenarios de cambio climático o amenazas fitosanitarias; y valor de uso, que se manifiesta en las aplicaciones actuales para investigación, mejoramiento genético y conservación.

Debido a que su singularidad genética no puede ser sustituida ni reproducida artificialmente, ningún mecanismo asegurador convencional puede estimar de manera realista la magnitud del daño ante una eventual pérdida.

En este contexto, los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura (BGAA) representan un patrimonio estratégico e irremplazable para el país, al preservar la base genética de especies vegetales, animales y microorganismos indispensables para la seguridad alimentaria, la sostenibilidad productiva y el desarrollo científico. Estos recursos vivos concentran la variabilidad genética necesaria para enfrentar amenazas como la degradación ambiental, la erosión genética y la reducción de la diversidad agrícola, constituyendo una herramienta esencial para la adaptación y resiliencia del sector agropecuario. Lo anterior, no quiere decir que se tenga que indagar con las diferentes aseguradoras la posibilidad de poner precio a unos recursos genéticos que como se dijo, no tienen un valor comercial

Sin embargo, el Ministerio acepta la recomendación de la CGR e informa que: La supervisión incluirá obligatoriamente la verificación documental del aseguramiento de los BGAA y su registro en los informes correspondientes.

Para garantizar el cumplimiento integral del Convenio 20180532, el Ministerio considera las siguientes acciones:

i-Requerimiento formal a AGROSAVIA

El MADR emitirá instrucción escrita a AGROSAVIA para que:

- *Remita copia de la(s) póliza(s) vigentes con amparo específico de los BGAA y/o las consultas de la valoración comercial realizadas a las empresas aseguradoras.*
- *Acredite los valores asegurados, criterios de cuantificación, lista de colecciones y condiciones de cobertura.*
- *Actualice las pólizas en caso de que se identifique insuficiencia, exclusión o desprotección de material biológico.*

ii. Inclusión del aseguramiento como ítem obligatorio de supervisión

- *Verificación de pólizas.*
- *Seguimiento de renovaciones.*
- *Registro explícito en informes”.*

Análisis a las respuestas (AGROSAVIA y MADR)

La CGR enfatiza que el aseguramiento de los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura (BGAA) debe estructurarse dentro de una política integral orientada al fortalecimiento de su gestión y protección como patrimonio estratégico nacional. Este enfoque debe trascender la lógica del aseguramiento comercial, incorporando políticas públicas y mecanismos que garanticen su reconocimiento y preservación.

Los BGAA, destinados a la conservación del recurso genético, comprenden tres componentes esenciales:

1. **Cobertura del recurso biológico portador:** semillas, tejidos, microorganismos, especies animales y vegetales, así como demás materiales que contienen información genética. Su protección requiere condiciones estrictas de bioseguridad, protocolos de conservación y medidas para mitigar riesgos operativos.
2. **Infraestructura y activos físicos asociados:** incluye cámaras de refrigeración, sistemas de control ambiental, equipos de monitoreo, redes eléctricas y demás elementos críticos indispensables para la preservación de las colecciones.
3. **Resguardo de la memoria científica y documental:** la información técnica acumulada durante décadas —protocolos, caracterización genética, datos fenotípicos y registros digitales— constituye un activo tangible e intangible esencial para la trazabilidad y validación científica del recurso.

Conclusión: La Corporación ha adelantado acciones de valoración con enfoque comercial, sin superar la deficiencia observada.

Referencias técnicas clave que se deben considerar:

- Convenio sobre la Diversidad Biológica (Ley 165 de 1994).
- Convenio Interadministrativo No. 20180532 – Cláusula Segunda.
- Respuesta técnica Willis Towers Watson (4 de noviembre).
- Análisis de Valoración Económica BGAA (AGROSAVIA, con participación DNP, DANE, Min Ambiente, CGN).

Lo observado por la CGR se confirma como hallazgo Administrativo.

Hallazgo No. 013. Reconocimiento, registro y revelación de los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura (BGAA). (A)¹⁸.

Ley 29 de 1990: Promueve el desarrollo científico y tecnológico.

Artículo 1º de la Ley 29 de 1990, que a su tenor literal detalla “[...] *corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología, a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular para éste, planes de ciencia y tecnología de mediano y largo plazo*”.

Constitución Política de Colombia 1991 (Art. 209): Establece principios de eficiencia y coordinación en la administración pública.

“Artículo 209 establece: la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”

Ley 165 de 1994: Aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica. *“Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992”*

Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones sobre *“Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos”*.

¹⁸ CGR Código APA - COH_10975_2025-1- AC

Decreto 1076 de 2015: Define las colecciones biológicas y permisos de recolección. *Artículo 2.2.2.8.1.1. del Decreto 1076 de 2015 que establece como “Objetivo. Reglamentar el permiso de recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial”.*

Artículo 2.2.2.9.1.3. del Decreto 1076 de 2015 que establece la “colección biológica. como un conjunto de especímenes de la diversidad biológica preservado bajo estándares de curaduría especializada para cada uno de los grupos depositados en ella, los cuales deben estar debidamente catalogados, mantenidos y organizados taxonómicamente, de conformidad con lo establecido en el protocolo de manejo respectivo, que constituyen patrimonio de la Nación y que se encuentra bajo la administración de una persona natural o jurídica, tales como herbarios, museos de historia natural, Bancos de Germoplasma, bancos de tejidos y ADN, genotecas y ceparios y las demás que el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible lo considere”.

Decreto 2369 de 2015: que establece como función del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la de “[...] *promover la protección y el correcto aprovechamiento de los recursos genéticos vegetales y animales del país, de acuerdo con lo previsto en la Ley 165 de 1994, que sean de interés para el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural*”

Decreto 1470 de 2018: Formaliza la administración de los bancos por parte del MADR. *“Por la cual se delega en La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria AGROSAVIA la función de administración de los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura”.*

Artículo 1 del Decreto 1470 de 2018, que a su tenor literal detalla “Adición del numeral 25 al artículo 3 del Decreto 1985 de 2013. Adicionase el artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, que establece las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con un numeral 25, el cual quedará así: “25. Administrar los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura propiedad de la Nación Colombiana”

Resolución 327 de 2018: Delegación oficial por parte del MADR a AGROSAVIA de la administración de los bancos. *“Por la cual se delega en La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria AGROSAVIA la función de administración de los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura”.*

Art. 3. Financiación de la administración de los Bancos de Germoplasma para la alimentación y la Agricultura ... Agrosavia destinara los recursos necesarios ... de aquellos que anualmente le transfiera el Ministerio ... de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1731 de 2014 ...

Convenio Inter administrativo número 20180532 Bancos de Germoplasma

Objeto del Convenio: Delegar en AGROSAVIA la administración de los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura, propiedad de la Nación, con el fin de garantizar su conservación, uso sostenible y fortalecimiento técnico y científico. Duración: 10 años a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Obligaciones de AGROSAVIA: - Administrar los bancos conforme al inventario acordado con el ICA y el Ministerio. Elaborar un manual de procedimientos en los primeros 30 días. (...) Garantizar la infraestructura, personal e insumos necesarios. (...)

Obligaciones del Ministerio: Concertar metas anuales. Supervisar y evaluar el cumplimiento del convenio. Designar un supervisor y apoyar técnicamente el desarrollo del convenio.

Aspectos legales y administrativos: El convenio no genera relación laboral entre las partes.

(...)

Propiedad intelectual: Los derechos patrimoniales de los desarrollos generados serán de AGROSAVIA, aunque el Ministerio podrá usarlos sin contraprestación (...)

Circular 001 de 2016 de AGROSAVIA: Política para la adquisición, manejo y entrega de recursos biológicos que definió la “Política para la Adquisición, Manejo y Entrega de Recursos Biológicos en Bancos de Germoplasma”.

Acuerdo de Metas y Resultados en el marco del artículo 20 de la ley 1731 del 2014.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), mediante certificación suscrita por el Representante Legal y Contador Público (radicado 2025500011502 del 19 de junio de 2025), manifestó que sus estados financieros al 31 de diciembre de 2024 no registran, reconocen ni revelan los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura (BGAA), pese a tener asignada su administración.

De igual forma, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), mediante certificación del 15 de julio de 2025 en respuesta al radicado 2025EE0134885, sustentada en el Decreto 1470 de 2018 y la “Resolución 00035883” (Sic) del 9 de noviembre de 2018 emitida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, quien informó haber efectuado la baja contable de los activos correspondientes a los BGAA, declarando que no mantiene saldos en sus estados financieros por concepto de dichos bienes.

La Contraloría General de la República señala que, aunque a partir del 1 de septiembre de 2018 se formalizó la administración de los BGAA mediante el Convenio Interadministrativo 20180532 MADR–AGROSAVIA, se omitió el debido registro contable y de inventarios valorizados de los bienes que componen los

BGAA, tanto por parte del MADR (entidad delegante) como de AGROSAVIA (entidad delegataria).

Esta omisión vulnera los principios de eficiencia, coordinación y transparencia administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución, así como los requerimientos del Marco Normativo para Entidades Públicas emitido por la Contaduría General de la Nación, en cuanto al reconocimiento y revelación de bienes de la Nación administrados por terceros.

La falta de registro, reconocimiento y revelación contable de los BGAA implica:

- Distorsión en el Balance General de la Nación, al excluir bienes públicos de alta relevancia económica, biológica y científica.
- Riesgo de pérdida de trazabilidad y memoria institucional sobre el patrimonio genético nacional.
- Potencial apropiación indebida o pérdida de control sobre bienes públicos estratégicos.
- Debilitamiento del control contable y administrativo del Estado sobre los BGAA.

Lo antes citado, se debe a la ausencia de Políticas Públicas y lineamientos técnicos para la gestión contable y administrativa de los BGAA, falta de articulación institucional entre MADR, AGROSAVIA, ICA y la Contaduría General de la Nación y deficiencia en los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del proceso de delegación y administración de los BGAA.

La CGR señala que, pese a la formalización de la administración de los BGAA mediante el Convenio Interadministrativo 20180532 (MADR-AGROSAVIA), se omitió el registro contable e inventarios valorizados de los bienes que los componen, vulnerando principios constitucionales (Art. 209) y el Marco Normativo para Entidades Públicas (CGN).

La Corporación describe la Situación actual indicando que en 2018, AGROSAVIA consultó a la Contaduría General de la Nación (CGN) y al MADR sobre el reconocimiento contable; Conclusión: las accesiones de los BGAA no deben registrarse en estados financieros por los fines no económicos (conservación e investigación); Imposibilidad de medición fiable.

Se recomendó revelar en notas a los estados financieros la importancia técnica, inversión realizada y número de accesiones. AGROSAVIA aplica esta práctica desde 2018.

Acciones implementadas:

- Elaboración de manual de procedimientos y documentos integrados al Sistema de Gestión para garantizar lineamientos técnicos, control y supervisión.
- Mesas de trabajo con entidades y expertos (MinAmbiente, DNP, DANE, Universidad Complutense, IDEA) para analizar alternativas de valoración contable.
- Conclusión: no existe metodología viable para valoración económica directa (se anexa informe técnico).
- De persistir la necesidad, AGROSAVIA solicitará nuevamente revisión a la CGN y MADR para definir lineamientos sobre reconocimiento y revelación.

Resumen de la respuesta – Agrosavia

La CGR señala que, pese a la formalización de la administración de los BGAA mediante el Convenio Interadministrativo 20180532 (MADR–AGROSAVIA), se omitió el registro contable e inventarios valorizados de los bienes que los componen, vulnerando principios constitucionales (Art. 209) y el Marco Normativo para Entidades Públicas (CGN).

La Corporación describe la Situación actual indicando que, en 2018, AGROSAVIA consultó a la Contaduría General de la Nación (CGN) y al MADR sobre el reconocimiento contable; Conclusión: las accesiones de los BGAA no deben registrarse en estados financieros por los fines no económicos (conservación e investigación); Imposibilidad de medición fiable.

Se recomendó revelar en notas a los estados financieros la importancia técnica, inversión realizada y número de accesiones. AGROSAVIA aplica esta práctica desde 2018.

Acciones implementadas:

- Elaboración de manual de procedimientos y documentos integrados al Sistema de Gestión para garantizar lineamientos técnicos, control y supervisión.
- Mesas de trabajo con entidades y expertos (MinAmbiente, DNP, DANE, Universidad Complutense, IDEA) para analizar alternativas de valoración contable.
- Conclusión: no existe metodología viable para valoración económica directa (se anexa informe técnico).

- De persistir la necesidad, AGROSAVIA solicitará nuevamente revisión a la CGN y MADR para definir lineamientos sobre reconocimiento y revelación.

Respuesta del MADR.

(...) el 22 de noviembre de 2018 se realizó una reunión técnica con la Contaduría General de la Nación (CGN), AGROSAVIA y MADR (Anexo Acta No. 01), en la cual se revisó el tratamiento contable aplicable a las accesiones de los BGAA.

Tratamiento contable definido:

En dicha reunión se concluyó que, conforme al Marco Normativo para Entidades Públicas y los criterios de reconocimiento de activos, las accesiones de los BGAA no cumplen con el requisito de medición fiable, dado que:

- ☐ *No existe un mercado que permita establecer un valor razonable.*
- ☐ *Su propósito es la conservación e investigación científica, no la explotación económica.*

Por lo anterior, se determinó que no procede su registro contable en los Estados Financieros como activos del MADR, pero sí su revelación en las Notas a los Estados Financieros de AGROSAVIA, indicando:

- *Importancia técnica y científica de los BGAA.*
- *Número de accesiones y características generales.*
- *Inversiones realizadas para su conservación.*

Análisis de las Respuesta

Análisis Técnico-Jurídico sobre el Reconocimiento y Aseguramiento de los BGAA:

La argumentación presentada por el contador de AGROSAVIA en la reunión con la Contaduría General de la Nación (CGN) en 2018, que concluyó la imposibilidad de reconocer contablemente los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura (BGAA) por falta de medición fiable, adolece de imprecisiones que persisten en 2025, pese a la existencia de nuevas reglamentaciones nacionales e internacionales y convenios suscritos por Colombia que definen el concepto de BGAA y sus componentes.

Limitación del concepto inicial

El criterio de la CGN se centró en el valor comercial del **recurso genético**, concluyendo que no es posible su reconocimiento contable como activo, pero sí su revelación en notas a los estados financieros. Este concepto, aunque válido en su

contexto, resulta restrictivo frente a la naturaleza **integral de los BGAA**, que trasciende las accesiones genéticas.

Además del recurso genético, los BGAA comprenden elementos tangibles e intangibles que son cuantificables y sujetos de reconocimiento y revelación contable, conforme al Marco Normativo para Entidades Públicas y estándares internacionales:

- **Recurso biológico portador:** Semillas, tejidos, microorganismos, especies animales y vegetales que contienen la información genética. Son tangibles, medibles y sujetos de registro contable bajo criterios de costo histórico o valor de reposición.
- **Infraestructura y activos físicos asociados:** Cámaras de refrigeración, sistemas de control ambiental, equipos de monitoreo, redes eléctricas y demás elementos críticos.
- **Memoria científica y documental:** Protocolos, caracterización genética, datos fenotípicos, registros digitales y bases de datos. Constituyen activos (tangibles o intangibles) con valor técnico y estratégico, sujetos a revelación contable por su relevancia en la trazabilidad y la investigación.

Se configura como hallazgo Administrativo.

4.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO NO. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Identificar y efectuar seguimiento sobre la gestión administrativa, de registros y control de los proyectos de desarrollo de negocios durante la vigencia 2024 de los Centros de Investigación y sedes que sean seleccionados.

Riesgo Identificado: No. 2. Que la información reportada por la Corporación no registre la totalidad de las operaciones por unidad de negocios, presente datos erróneos de registro, clasificación y cuantificación.

Las pruebas de recorrido permitieron identificar situaciones que conllevan a riesgos no controlados asociados al uso de predios públicos para producción y comercialización agroindustrial; contratos comerciales con terceros que exceden la misionalidad; deficiencias de control y de revelación de operaciones y resultados. operación que se orienta hacia una producción comercial a gran escala, lo que implica un uso distinto al previsto en la cláusula segunda del contrato de arrendamiento suscrito con el ICA propietario de los predios.

Se identificaron 45 proyectos de desarrollo de negocios asociados a cuatro líneas de negocios Pecuaría, Agrícola, Servicios y Bioproductos autorizadas por la junta directiva tales como:

- 301- producción de material vegetal
- 302 - agrícola perenne
- 303 - agrícola transitorio
- 305 - servicios tecnológicos
- 306 - Bioindustria
- 310 - Ganadería leche especializada
- 311 - Ganadería cría levante y ceba

Este uso contraviene la finalidad prevista por la Ley 1731 de 2014, lo cual constituye un riesgo de desviación de finalidad, con impacto fiscal directo por indebida aplicación de recursos públicos.

A continuación, se relacionan los hallazgos que se establecen por el equipo auditor con respecto a lo mencionado:

Hallazgo No. 014. Producción comercial en predios del ICA – Desarrollo de Negocios de AGROSAVIA – (A)¹⁹.

Ley 1731 de 2014 de julio 2014 *“Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial”* y Decreto reglamentario 2208 de 2017.

*“Artículo 20 Artículo 20. Recursos de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica). El Gobierno Nacional transferirá anualmente recursos del Presupuesto General de la Nación a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica), para el desarrollo de sus funciones de apoyo al sector agropecuario en ciencia, tecnología e innovación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Corpoica concertarán las metas y resultados que se alcanzarían con los recursos que se transfieran.
(...)”*

Parágrafo 1°. Con el propósito de contribuir a mejorar la productividad y sostenibilidad del sector agropecuario, la definición de las metas y resultados referidos en el presente artículo consultará las necesidades de los sistemas de producción agropecuarios de los productores rurales, especialmente aquellas de los

¹⁹ CGR Código APA - COH_10666_2025-1- AC

pequeños productores, así como los requerimientos de investigación del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en materia sanitaria y fitosanitaria”.

Los contratos de arrendamiento suscritos entre el ICA y AGROSAVIA hace referencia a los suministrados por el ICA mediante respuesta número 20252019900 del 16 de julio de 2025 al requerimiento CGR número 2025EE0134885, en el cual se solicitó la *“Relación detallada de todos los predios de propiedad del ICA entregados a AGROSAVIA y su modalidad (arrendamiento, comodato, etc.), incluyendo: a) Nombre del predio, b) Ubicación (Centro de Investigación de AGROSAVIA), c) Tipo de inmueble (rural o urbano), d) Certificado de tradición e) Tipo y número del contrato de entrega y f) Vigencia del contrato y valor del canon”*

Igualmente, se solicitó *“el informe del uso actual de cada predio y sus anexidades”*. **Respuesta-ICA :** *Uso actual de cada predio y sus anexidades:* *“la Cláusula Segunda contemplada en los diferentes contratos de arrendamiento, el uso de los bienes inmuebles debe estar destinado a: “SEGUNDA DESTINACIÓN.- CORPOICA en calidad de arrendatario destinará el inmueble, las construcciones e instalaciones para realizar actividades de investigación, capacitación y transferencia de tecnología agropecuaria y participará en la creación e implementación de una agenda de innovación para el departamento de Antioquia que involucre a los diferentes actores, alrededor de sus principales sistemas productivos; así las cosas el Centro de Investigación LA SELVA será un espacio abierto a las instituciones del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SNCTA). PARÁGRAFO PRIMERO. CORPOICA podrá adelantar con terceros, sean públicos o privados, convenios, alianzas, acuerdos o bajo cualquier modalidad, actividades de cooperación técnica, transferencia de tecnología, investigación básica o aplicada y comerciales demostrativos (validación, ajuste y transferencia de tecnología), que de acuerdo con su naturaleza le generen ingresos a la Corporación.” (extraído del contrato de arrendamiento para el Centro de Investigación La Selva) En ese sentido, Agrosavia deberá hacer uso de los Centros de Investigación en los términos del contrato de arrendamiento.”*

Circular Interna 008 de 2023 y Circular 006 de 2025 – AGROSAVIA: Reglamentan la supervisión e interventoría de los vínculos negociales y proyectos ejecutados por la entidad, señalando que toda actividad de Desarrollo de Negocios debe sustentarse en la estrategia institucional aprobada por la Junta Directiva (Acta No. 243 de 2020), orientada a la generación de Oferta Tecnológica (OT) como resultado de la I+D+i., resaltando en sus definiciones que:

“Contratos de desarrollo de Negocios: son aquellos acuerdos de voluntades que se hacen constar por escrito o mediante órdenes de compra o servicios, que crean derechos y obligaciones a través de Agrosavia o un tercero para desarrollo de un

proyecto productivo. Incluye entre otros (...) contratos de producción comercial (...).

Acta de Junta Directiva de Agrosavia número 243 de 2020.

Por decisión de la Junta Directiva como consta en el Acta 243 de 2020 se aprobó la estrategia de negocio presentada por el Director Ejecutivo y la Directora de Vinculación; Estrategia soportada en los resultados de **I+D+i** y su posibilidad de convertirse en oferta tecnológica (OT); productos transables en una relación *productor – cliente*, articulando la demanda territorial con la especialización de los diferentes Centros de Investigación (CI) y plantea cuatro (4) líneas de negocios: Pecuaria, Agrícola, Servicios y Bioproducutos.

Oferta Tecnológica- OT.

La OT de Agrosavia conforme a la información suministrada por la corporación se condensa en 45 proyectos de desarrollo de negocios asociados a las cuatro líneas de negocios autorizadas por la junta directiva como se ilustra en la tabla siguiente:

Tabla No.03
Proyectos de Desarrollo de Negocios

Desarrollo de Negocios (DN)	Proyecto	C.I	LINEA DE NEGOCIO
DN001 PAPA	"MINITUBÉRCULOS PAPA-E231320001793"	TIBAITATA	301-PRODUCCION DE MATERIAL VEGETAL
DN002 "MAQUINARIA Y EQUIPOS TIBAITATA"	D05705 "POST COSECHA MÓDULOS CACAO-E231320001794" D05712 POST COSECHA HORNILLAS PANELERAS-E231320001853 D05724 POST COSECHA PLANTA AGROINDUSTRIA-E231320001829 D05725 TRANSPORTE POR CABLE PRODUCTOS AGRÍCOLAS-E231320001852	TIBAITATA LA SELVA LA SUIZA	301-PRODUCCION DE MATERIAL VEGETAL
DN003 AGUACATE	D05701 "MATERIAL VEGETAL AGUACATE-E231320001796"	LA SELVA	301-PRODUCCION DE MATERIAL VEGETAL
DN004 MAIZ	D05992 "SEMILLA DE MAÍZ E241320001123" D05715 "RC SEMILLA DE MAÍZ - GERMISEMILLAS-E231320001798 RESP. COMP."	TURIPANA	301-PRODUCCION DE MATERIAL VEGETAL
DN005 PALMA	D05719 SEMILLA PALMA OXG-E231320001878 D05720 "VIVERO PALMA OXG -E231320001808"	EL MIRA	301-PRODUCCION DE MATERIAL VEGETAL
DN005 PALMA	D05738 CULTIVO PALMA OXG-E231320001843 D05739 CULTIVO PALMA OXG Y TENERA-E231320001888 D05740 CULTIVO PALMA OXG Y OTROS HÍBRIDOS-E231320001887	TURIPANA CARIBIA EL MIRA LA LIBERTAD	302 - AGRICOLA PEREMNE

Desarrollo de Negocios (DN)	Proyecto	C.I	LINEA DE NEGOCIO
	D05741 CULTIVO PALMA OXG-E231320001811 D05742 CULTIVO PALMA TENERA-E231320001833 D05743 CULTIVO PALMA OXG-E231320001879 D05744 VITRINA CULTIVO PALMA OXG-E231320001890 D05745 CULTIVO PALMA OXG (DESARROLLO)-E231320001891 D05746 CULTIVO PALMA OXG (PRODUCCION)-E231320001892		
DN006 CACAO	D05706 VIVERO SAF CACAO-E231320001817 D05707 VIVERO SAF CACAO-E241320000001 D05708 CHOCOLATES SUIKA-E231320002054 D06023 VIVERO SAF CACAO E241320001471	EL NUS NATAIMA LA SUIZA MOTILONIA	301-PRODUCCION DE MATERIAL VEGETAL
DN006 CACAO	D05728 VITRINA SAF CACAO-E231320001849 D05729 VITRINA SAF CACAO -E231320001876 D05730 CULTIVO CACAO-E231320001877	NATAIMA LA SUIZA	302 - AGRICOLA PEREMNE
DN007 PLATANO	D05722 MATERIAL VEGETAL PLÁTANO-E231320001827 D05723 MATERIAL VEGETAL PLÁTANO-E231320001885	PALMIRA NATAIMA	301-PRODUCCION DE MATERIAL VEGETAL
DN008 MARAÑÓN	D05716 PATRÓN MARAÑÓN-E231320001836 D05717 MATERIAL VEGETAL MARAÑÓN-E231320001838 D05718 MATERIAL VEGETAL MARAÑÓN-E231320001835	TURIPANA CARIBIA FINCA EXPERIMENTAL TALUMA	301-PRODUCCION DE MATERIAL VEGETAL
DN009 CAÑA DE AZUCAR	D05709 SEMILLA DE CAÑA DE AZUCAR-E231320001844	SEDE SIMPA	301-PRODUCCION DE MATERIAL VEGETAL
DN009 CAÑA DE AZUCAR	D05732 RC CAÑA DE AZÚCAR JP-E231320001818	SEDE SIMPA	302 - AGRICOLA PEREMNE
DN010 FRUTALES	D05711 MATERIAL VEGETAL FRUTALES-E231320001845	PALMIRA	301-PRODUCCION DE MATERIAL VEGETAL
DN 11 Y 12 NO REPORTA			
DN 013 SORGO	D05726 SEMILLA SORGO JJT18-E231320001884 D05727 SEMILLA SORGO JJT18-E231320001889	NATAIMA MOTILONIA	301-PRODUCCION DE MATERIAL VEGETAL
DN014 AHUYAMA	D05702 SEMILLA DE AHUYAMA LA PLATA-E231320002018	CARIBIA	301-PRODUCCION DE MATERIAL VEGETAL
DN015 AJI	D05703 SEMILLA DE AJÍ DULCE TROPICAL-E231320002019	CARIBIA	301-PRODUCCION DE MATERIAL VEGETAL
DN016 FRIJOL	D05710 SEMILLA DE FRIJOL-E231320002096	MOTILONIA	301-PRODUCCION DE MATERIAL VEGETAL
DN017 RAMBUTAN	D05747 CULTIVO RAMBUTAN-E231320001831	LA LIBERTAD	302 - AGRICOLA PEREMNE
DN018 CITRICOS	D05734 CULTIVO CITRICOS-E231320001834 D05733 CULTIVO CITRICOS-E231320001883	LA LIBERTAD FINCA EXPERIMENTAL TALUMA	302 - AGRICOLA PEREMNE

Desarrollo de Negocios (DN)	Proyecto	C.I	LINEA DE NEGOCIO
DN019 MANGO	D05736 CULTIVO MANGO-E231320001837	CARIBIA	302 - AGRICOLA PEREMNE
DN020 GESTIÓN ADMINISTRATIVA	D05735 GASTOS ADMINISTRATIVOS C.I- E231320001841	EL MIRA	302 - AGRICOLA PEREMNE
DN020 "GESTIÓN ADMINISTRATIVA"	D05763 GASTOS ADMINISTRATIVOS C.I- E231320001828 D05764 GASTOS ADMINISTRATIVOS C.I- E231320001882	TIBAITATA PALMIRA	303 - AGRICOLA TRANSITORIO
DN021 "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA"	D05767 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO C.I-E231320001826	TIBAITATA	303 - AGRICOLA TRANSITORIO
DN022 "CULTIVOS TRANSITORIOS"	D05752 RC CULTIVOS TRANSITORIOS MC-E231320001886 D05753 CULTIVO TRANSITORIO SOSTENIBLE-E231320001982 D05762 CULTIVOS TRANSITORIOS PIVOTE CENTRAL-E231320002097	NATAIMA TURIPANA MOTILONIA	303 - AGRICOLA TRANSITORIO
DN023 CILANTRO	D05748 RC CULTIVO CILANTRO RV-E231320001842	PALMIRA	303 - AGRICOLA TRANSITORIO
DN024 "HORTALIZAS Y AROMATICAS"	D05765 RC HORTALIZAS Y AROMATICAS BIONATURE-E231320001863 D05766 RC HORTALIZAS GN-E241320000002	LA SELVA NATAIMA	303 - AGRICOLA TRANSITORIO
DN025 "CULTIVOS BAJO CUBIERTA"	D05750 RC CULTIVOS BAJO CUBIERTA HYDRAFLORA-E241320000003 D05749 RC CULTIVOS BAJO CUBIERTA TAHAMI-E231320001875	LA SELVA	303 - AGRICOLA TRANSITORIO
DN026 YUCA	D05769 CULTIVO DE YUCA-E231320001981 D05770 CULTIVO DE YUCA-E231320002209	TURIPANA LA LIBERTAD	303 - AGRICOLA TRANSITORIO
DN027 CULTIVOS EN ASOCIO	D05751 CULTIVO PLÁTANO MAÍZ - E231320002021	TURIPANA	303 - AGRICOLA TRANSITORIO
DN028 SEGUIMIENTO	D05768 SEGUIMIENTO LÍNEA AGRÍCOLA-E231320002022	SEDE CENTRAL	303 - AGRICOLA TRANSITORIO
DN028 SEGUIMIENTO	D05795 SEGUIMIENTO LÍNEA PECUARIA-E231320001795	SEDE CENTRAL	311 - GANADERIA CRIA LEVATE CEBAS
DN029 LABORATORIO QUÍMICA ANALÍTICA	D05773 LAB QUÍMICA ANALÍTICA-E231320001816 D05777 LAB QUÍMICA ANALÍTICA-E231320001802	TIBAITATA	305 - SERVICIOS TECNOLOGICOS
DN030 LABORATORIO MICROBIOLOGÍA PECUARIA Y SALUD ANIMAL	D05779 LAB MICROBIOLOGÍA PECUARIA Y SALUD ANIMAL-E231320001805 D05780 LAB MICROBIOLOGÍA PECUARIA Y SALUD ANIMAL-E231320001805	TIBAITATA OBONUCO	305 - SERVICIOS TECNOLOGICOS
DN031 LABORATORIO GENÉTICA MOLECULAR	D05771 LAB GENÉTICA MOLECULAR-E231320001807	TIBAITATA	305 - SERVICIOS TECNOLOGICOS

Desarrollo de Negocios (DN)	Proyecto	C.I	LINEA DE NEGOCIO
DN032 LABORATORIO REPRODUCCIÓN ANIMAL	D05772 LAB REPRODUCCIÓN ANIMAL-E231320001809	TIBAITATA	305 - SERVICIOS TECNOLÓGICOS
DN033 LABORATORIO MICROBIOLOGÍA AGRÍCOLA	D05776 LAB MICROBIOLOGÍA AGRÍCOLA-E231320001810	TIBAITATA	305 - SERVICIOS TECNOLÓGICOS
DN034 LABORATORIO PRODUCCIÓN VEGETAL	D05774 LAB PRODUCCIÓN VEGETAL-E231320001812	TIBAITATA	305 - SERVICIOS TECNOLÓGICOS
DN035 LABORATORIO ENTOMOLOGÍA	D05775 LAB ENTOMOLOGÍA-E231320001814	TIBAITATA	305 - SERVICIOS TECNOLÓGICOS
DN036 LABORATORIO NÓMINA TRANSVERSAL	D05778 LAB NÓMINA TRANSVERSAL-E231320001815	SEDE CENTRAL	305 - SERVICIOS TECNOLÓGICOS
DN037 - BIOCONTROLADOR	D05782 TRICOTEC-E231320001851 D05783 ERYTEC-E231320001857	SEDE CENTRAL	306 - BIOINDUSTRIA
DN038 PROBIOTICO	D05781 RUMITEC-E231320001856	SEDE CENTRAL	306 - BIOINDUSTRIA
DN039 "BIOPRODUCTOS NÓMINA TRANSVERSAL"	D05785 BIOINDUSTRIA NÓMINA TRANSVERSAL-E231320001893	SEDE CENTRAL	306 - BIOINDUSTRIA
DN040 LECHERÍA ESPECIALIZADA	D05788 LECHERÍA ESPECIALIZADA TRÓPICO ALTO-E231320001799 D05789 VITRINA LECHERÍA ESPECIALIZADA TRÓPICO ALTO-E231320001800 D05790 LECHERÍA ESPECIALIZADA TRÓPICO ALTO-E231320001797	TIBAITATA OBONUCO	310 - GANADERIA LECHE ESPECIALIZADA
DN041 APÍCOLA	D05797 VITRINA APÍCOLA-E231320001803 D05799 PRODUCCIÓN APÍCOLA-E231320001806 D05800 RC PRODUCCIÓN APÍCOLA-E231320001801 D05801 PRODUCCIÓN APÍCOLA-E231320001804	EL NUS LA LIBERTAD NATAIMA OBONUCO	311 - GANADERIA CRIA LEVATE CEBA
DN042 "MODELOS GANADEROS SOSTENIBLES"	D05791 GANADERÍA CRÍA, LEVANTE Y CEBA-E231320001868 D05792 GANADERÍA CRÍA, LEVANTE Y CEBA-E231320001869 D05793 GANADERÍA CRÍA, LEVANTE Y CEBA-E231320001867 D05794 GANADERÍA LEVANTE-E231320001873 D05796 GANADERÍA CRÍA-E231320001874 D05798 GANADERÍA CRÍA Y LEVANTE-E231320001870 D05802 VITRINA GANADERÍA SOSTENIBLE-E231320001872 D05803 GANADERÍA CRÍA, LEVANTE Y CEBA-E231320001871	CARIBIA CARIMAGUA LA LIBERTAD PALMIRA TURIPANA TIBAITATA F.E. TALUMA	311 - GANADERIA CRIA LEVATE CEBA

Desarrollo de Negocios (DN)	Proyecto	C.I	LINEA DE NEGOCIO
	D05804 LECHERÍA DOBLE PROPOSITO-E231320002211		
DN043 PLANTA DE BALANCEADOS	D05805 RC PRODUCCIÓN DE CONCENTRADOS-E231320002083	PALMIRA	311 - GANADERIA CRIA LEVATE CEBAS
DN044 MAQUINARIA Y EQUIPOS	D05991 MAQUINARIA Y EQUIPOS ACHIRA 241320001122	NATAIMA	301-PRODUCCION DE MATERIAL VEGETAL
DN045 -CAMBIO DE ESCALA	D05993 PREFACTIBILIDAD PLANTA BIOPRODUCTOS E241320001119	SEDE CENTRAL	306 - BIOINDUSTRIA

Fuente: Planillas suministradas por Agrosavia, generadas en la plataforma Dynamics en el marco de las dimensiones financieras y centros de costos

La CGR, con base en la información suministrada por requerimientos hechos a AGROSAVIA, al ICA y la verificación efectuada en los lotes de terrenos asignados al área de Desarrollo de Negocios en los Centros de Investigación, pudo evidenciar que estos lotes hacen parte de los predios entregados por el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA a la Corporación AGROSAVIA en calidad de arriendo con un fin específico enmarcado en el cumplimiento de su objeto misional.

No obstante, el uso de dichos predios para la ejecución de proyectos de DN asociados a la masificación de la oferta tecnológica de forma autónoma o con responsabilidad compartida, propenden por una generación de rentabilidad creciente y sostenida a partir de la venta de Oferta Tecnológica de la Corporación; los proyectos que en esencia tienen como propósito **la producción a escala y comercialización de la OT corporativa** (contratos de producción comercial) como unidad de negocio independiente generadora de recursos propios del negocio y de los aliados y no hacen parte de los proyectos misionales de la agenda corporativa I+D+i.

Con respecto a lo anterior se observa que:

AGROSAVIA utiliza predios de propiedad del ICA, entregados en arrendamiento para fines misionales, en actividades de producción y comercialización agroindustrial, tanto de manera directa como a través de terceros aliados, mediante esquemas contractuales de tipo comercial.

Tales actuaciones no se enmarcan en la destinación permitida por los contratos de arrendamiento ni en el mandato legal de la Ley 1731 de 2014, configurando un uso antieconómico e ineficiente de bienes públicos, y un incumplimiento contractual con presunta connotación disciplinaria y fiscal.

Se describe a continuación la dinámica según la modalidad de DN:

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- Los proyectos de DN-Modalidad Autónomo si bien son ejecutados directamente por AGROSAVIA, mantienen independencia administrativa y financiera como unidad de negocio con ingresos crecientes y sostenibles. Siendo representativos los DN que, por su condición de extensión de área, adecuación y permanencia en el tiempo, disponen de terrenos del ICA, asignados a los “**Atos**” de desarrollo de negocios asociados a líneas ganaderas (especies nativas, especies mejoradas, lechería especializada y otros multipropósitos); además de los terrenos usados a la línea de negocios de cultivos perennes (**Plantaciones** de palma, cacao, mango, plátano, entre otros).
- Por otra parte, los proyectos de DN de Responsabilidad Compartida, están relacionados con productos agrícolas transitorios y producción de material vegetal (semillas) entre lo más relevante, y se ejecutan a través de alianzas con personas naturales o jurídicas, productores (multiplicadores) y/o comercializadores (distribuidores), mediante “*vínculos contractuales*” (contrato de producción comercial) en los cuales, Agrosavia, se compromete a entregar un predio, sus servidumbres, construcciones y servicios, para explotación, producción y comercialización, bajo la exclusiva responsabilidad del tercero y para obtener ganancia o beneficio propio.

La situación observada tiene origen en:

- Decisiones de la Junta Directiva de AGROSAVIA, que aprobaron la estrategia de negocios (Acta 243 de 2020), soportadas en informes de la administración sin suficiente análisis técnico, financiero y jurídico respecto del uso de los bienes estatales arrendados.
- Ausencia de control y seguimiento del ICA sobre el cumplimiento de la destinación pactada en los contratos de arrendamiento.
- Falta de claridad y delimitación en la reglamentación interna sobre el alcance de los proyectos de Desarrollo de Negocios frente a las actividades misionales y las de carácter comercial.
- Debilidad en la función de supervisión e interventoría (Circular 008 de 2023 y 006 de 2025), al no verificarse el uso adecuado de los predios ni el respeto a las cláusulas contractuales.

1) Respuesta de la Entidad- AGROSAVIA

Mediante radicado interno número 2025ER0270795, se recibió la respuesta de la Corporación identificada como 2251000006113 del 18/11/2025, de la cual se extrae lo siguiente:

En la sesión de Junta Directiva N°238 (21/02/2020) se aprobó el ajuste al modelo de Desarrollo de Negocios (DN), con el objetivo: Alinear **DN** con la planeación estratégica y fortalecer la vinculación de la oferta tecnológica (**OT**) al sector productivo, mediante:

- ✓ Evaluación de OT según pertinencia y mercado.
- ✓ Generación de estrategias de negocio y canales.
- ✓ Validación precomercial y escalamiento.
- ✓ Se enfatiza la importancia de vitrinas tecnológicas y articulación con actores del sistema

Marco Normativo

- ✓ Contrato ICA-CORPOICA permite actividades de validación y transferencia tecnológica.
- ✓ Estatutos AGROSAVIA: facultan alianzas y generación de OT.
- ✓ Cumplimiento de circulares internas (008/2023 y 006/2025).

En conclusión, manifiesta la corporación que:

- ✓ DN no es una operación comercial, sino un mecanismo para validar y transferir tecnología.
- ✓ Estrategia aprobada por Junta Directiva tras análisis técnico, financiero y jurídico.
- ✓ Actividades que están alineadas con el objeto misional y normatividad vigente.

2) Respuesta del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

*La observación formulada parte de un análisis parcial de la cláusula segunda, (...) "SEGUNDA DESTINACIÓN. - CORPOICA [...]. PARÁGRAFO PRIMERO. CORPOICA podrá adelantar con terceros, sean públicos o privados, convenios, alianzas, acuerdos o bajo cualquier modalidad, (...) y **comerciales demostrativos** (validación, ajuste y transferencia de tecnología), que de acuerdo con su naturaleza le generen ingresos a la Corporación."*

3) Respuesta Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR

El MADR No interviene en decisiones contractuales de AGROSAVIA o ICA.

Aunque el Ministerio no participa en la celebración, ejecución o supervisión de los contratos entre AGROSAVIA y el ICA, el MADR en desarrollo de su función de coordinador del sector agropecuario, se propone:

(...)

- *“Solicitar a las entidades involucradas (ICA y AGROSAVIA) un informe conjunto sobre los alcances de los contratos de arrendamiento, su destinación actual y los mecanismos de control aplicados.*
- *Revisar, la pertinencia de fortalecer las directrices internas para delimitar con claridad los usos permitidos de bienes públicos destinados a fines misionales.*
- *Promover espacios de coordinación jurídica y técnica entre las oficinas asesores de planeación y jurídicas de las tres entidades, con el propósito de armonizar los instrumentos de gestión contractual y asegurar la coherencia entre los fines de política pública y la operación institucional.” (...) (Sic).*

Análisis de la respuesta- AGROSAVIA:

El alcance real de las actividades descritas evidencia que la operación contractual se orienta hacia una producción comercial a gran escala, lo que implica un uso distinto al previsto en la cláusula segunda del contrato. Esta situación configurará un incumplimiento del objeto contractual pactado, sin que medie acción alguna para evaluar y fortalecer las directrices internas para delimitar con claridad conceptual los usos permitidos de bienes públicos bajo su responsabilidad con destinación específica a fines misionales.

En conclusión, los argumentos expuestos por la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA, no desvirtúan el hecho observado.

Análisis de la Respuesta - ICA

La observación formulada por la CGR se fundamentó en un análisis integral de la cláusula segunda del contrato de arriendo ICA- AGROSAVIA, en relación con la denominación y los objetos contratados en los “vínculos contractuales” suscritos por la corporación y los terceros aliados para el escalamiento y la producción comercial de la oferta tecnológica correspondiente y con los intermediarios comercializadores encargados de incorporar a sus inventarios un producto final escalado y producido en grandes extensiones dentro de los predios del ICA.

El alcance real de las actividades descritas evidencia que la operación contractual se orienta hacia una producción comercial a gran escala, lo que implica un uso distinto al previsto en la cláusula segunda del contrato. Esta situación configura un incumplimiento del objeto contractual pactado, sin que medie acción alguna para

evaluar la pertinencia de ajustar los términos contractuales o establecer mecanismos de control que garanticen la alineación con el propósito original, dentro de la competencia de la supervisión que recae en cada uno de los Gerentes Seccionales donde se encuentran ubicados los Centros de Investigación.

De dicho análisis se infiere razonablemente que esta operación comercial trasciende el concepto de *producción comercial demostrativa*, como sí lo son, a manera de ilustración las vitrinas demostrativas, las cuales sí cumplen con el precepto establecido en la cláusula segunda del contrato de arrendamiento. Por lo expuesto anteriormente, los argumentos expuestos por el ICA no desvirtúan lo observado por la CGR.

Análisis de la Respuesta -MADR

Se desvirtúa responsabilidad atribuible al MADR por encontrarse fuera del ámbito de sus competencias legales.

Se formula como hallazgo Administrativo para AGROSAVIA e ICA.

Hallazgo No. 015. Supervisión y control en el Proyecto D05715 - "RC SEMILLA DE MAÍZ GERMISEMILLAS-E231320001798. (A)- (D3)²⁰.

Constitución Política de Colombia – Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, moralidad y eficiencia, orientados al cumplimiento de los fines del Estado.

Ley 42 de 1993 “*Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen*”

Artículo 8: La vigilancia de la gestión fiscal se fundamenta en los principios de eficiencia, economía, eficacia y equidad, de modo que se garantice la adecuada asignación y uso de los recursos públicos para maximizar los resultados de la administración.

Ley 1952 de 2019 – Código General “*Disciplinario Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*”.

Artículos 25, 26, 27 y 70: Los gerentes y directores de entidades con participación estatal mayoritaria, como AGROSAVIA, son sujetos disciplinables por acción u

²⁰ CGR Código APA - COH_10754_2025-1- AC

omisión en el cumplimiento de sus funciones, incluyendo la administración de bienes y recursos públicos.

Ley 1731 de 2014 de julio 2014 *“Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial”* y Decreto reglamentario 2208 de 2017.

Esta Ley 1731 de 2014, fija los mecanismos de transferencia, ejecución y seguimiento de los recursos asignados a AGROSAVIA por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), disponiendo que la ejecución debe garantizar trazabilidad presupuestal, planeación y control financiero.

Manual de Supervisión de Contratos de AGROSAVIA (versión vigente): el supervisor debe ejercer control permanente sobre la ejecución del contrato, verificar el cumplimiento de las obligaciones y mantener registro documentado de las actividades realizadas.

Con base en la información suministrada por Agrosavia y la visita de campo al CI Turipaná se observó que: a través del área de Desarrollo de Negocios con sede en el C.I. TURIPANÁ ejecuta el Proyecto D05715 - *“RC SEMILLA DE MAÍZ GERMISEMILLAS-E231320001798, RESP. COMP.”* Mediante la modalidad de responsabilidad compartida con *Aliado Comercial* (contrato 001-2024-211 TUR de producción comercial de cultivos transitorios entre Agrosavia y Germisemillas S.A.S).

El aliado es un productor y comercializador de semillas de maíz a nivel nacional que en convenio con AGROSAVIA produce semillas a escala comercial en los predios administrados por el Centro de Investigación Turipaná – ubicado en el Km. 13 vía Montería – Cereté, Córdoba (Lotes 54 y 55 con una extensión de 50).

El objeto del Contrato es el desarrollo de cultivos de producción comercial transitorios de **maíz y leguminosas** en rotación en un área total de 500.000 m2 (50 has), distribuidos en el terreno que hace parte del Centro de Investigación Turipaná.

Este convenio hace parte de la política institucional para la ejecución de proyectos comerciales de la línea de negocios 301 como se indica en la tabla siguiente:

Tabla No. 04

**Aliados Comerciales Línea de Negocio 301 –
Producción de Material Vegetal**

Línea de Negocio	Aliado	Rol	OT/producto	Observación
Material Vegetal	Barenbrug	Productor Brasil	Agosavia Sabanera	Comercialización en Colombia Trámite de registro en Brasil y evaluación Sudáfrica
	Germisemillas	Productor y comercializador- Colombia	Maíz V114, Maíz V117, Maíz V121	A nivel nacional
	Smith Seed Services	Productor Estados Unidos	Avena Alto Andina	Comercialización en Colombia China y Estados Unidos
	Semillas Saénz	Comercializador- Importador Colombia	Avena Alto Andina Agrosavia Sabanera	A nivel nacional

Fuente: presentación DN - Tibaitatá

En desarrollo de la visita de campo al Centro de Investigación Turipaná, con acompañamiento del Coordinador Administrativo y Financiero del CI Turipaná y la jefe de Oficina de Gestión Organizacional de la Sede Central, se evidenció que:

- El Profesional de Desarrollo de Negocios responsable de la supervisión no ejerce control a la ejecución del contrato, como él mismo lo manifestó en mesa de trabajo. Además, indicó que es en el Nivel Central donde se liquida el valor correspondiente al pago que el aliado debe hacer a favor de la corporación en cuenta bancaria de Desarrollo de Negocios.
- No existe registro técnico ni documental de la producción, almacenamiento o salida de la semilla de maíz (*“Semilla”* y/o *“Grano”*), ni trazabilidad de los productos obtenidos en el proyecto.
- El Aliado adecuó por su cuenta y riesgo la bodega del C.I. que le entrego Agrosavia como depósito del material producido *“Semilla de maíz”*, sin que se permitiera el acceso a la CGR, lo cual limita el ejercicio de control fiscal.
- La administración del C.I. autoriza la salida de material mediante el *“Formato F-103”* - (*control de salida de elementos*), que identifica únicamente el vehículo y el responsable, lo cual no constituye un control efectivo por cuanto en portería no se registra dicho movimiento, según se evidenció en los reportes diarios del libro de control de portería mediante fotocopias suministradas por la administración del C.I. no pudiendo tener acceso a los libros originales.
- La administración del CI manifestó que, en agosto de 2025, se cosechó maíz en los lotes 54 y 55 (50 Hectáreas) y no hay más registros; la administración allegó posteriormente un informe sin firmas del responsable, donde menciona una producción total de 240 toneladas de maíz sin más detalles (240.000kg).

En el momento de la visita de campo se verificó que en el lote 56 (50 hectáreas) hay un cultivo de maíz en crecimiento (2 meses

aproximadamente). Los lotes visitados 54, 55 y 56 según información y mapas del predio suministrada por la Coordinación Administrativa y Financiera corresponden al convenio con el Aliado Germisemillas S.A.S.

- El considerando número 6. del Contrato No. 001-2024-211-TUR de Producción Comercial de Cultivos Transitorios entre AGROSAVIA Y GERMISEMILLAS S.A.S expresa: “Que según consta en el Acta Nro. CTA 003-2024, del trece (13) de marzo de 2024, el Comité de Dirección del Centro de Investigación Turipaná de AGROSAVIA aprobó “(...) la continuidad de: Proyecto RC GERMISEMILLAS S.A.S: cultivos: **Semilla de maíz – transitorios en los lotes: Brasil 1 –Brasil 2 con un área de 100 has por valor de \$130.000.000/año (...).** El Comité aprueba estas solicitudes para continuar con el respectivo trámite de estructuración de contrato”. (negrilla fuera de texto).
- Los Estados de Resultados Desarrollo de Negocios por Línea de Negocios y Centro de Costos a 31 de diciembre de 2024, no cumple con las condiciones de calidad, trazabilidad ni soporte técnico-contable, acumulando los resultados de diferentes proyectos sin discriminación ni respaldo contable suficiente.
- El Área de Desarrollo de Negocios de Turipaná ejecuta otro proyecto identificado como **D05992 - "SEMILLA DE MAÍZ -E241320001123"** de modalidad autónoma, (tabla No. 06) en un lote (1 hectárea aproximada) del predio, produce “Semilla Base” para utilización interna, ventas menores y escalamiento a cantidades comerciales mediante el proyecto de responsabilidad compartida **"Semilla de Maíz Germisemillas-E231320001798"**

Tabla No.05
D05992 -SEMILLA DE MAÍZ -E241320001123 de Modalidad Autónoma

Año	Produc tor	Predio y cuidad	área	Fecha de siembra	Cultivar	CATEGORIA	Cantid ad aprobada kg	observaciones
2024	AGROSAVIA	Turipaná - Cerete	1Ha	22/9/2023	CORPOIC A V-159	CERTIFICADA	700	Se entregaron códigos en el 2024
		Turipaná - Cerete	1Ha	8/5/2024	AGROSAVIA V-121	BASICA	2.000	Se entregaron códigos en el 2025
		Turipaná - Cerete	1Ha	28/9/2023	CORPOIC A -114	BASICA	1.000	Se entregaron códigos en el 2024
		Turipaná - Cerete	1Ha	3/10/2025	AGROSAVIA S V-159	CERTIFICADA	0	Aplazaron siembra del primer para el

2025		Turipaná - Cerete	2Ha	13/9/2025	AGROSA VIA V-121	CERTIFICADA	0	segundo semestre 2025, por lo anterior no se ha obtenido cosecha ni aprobación de las cantidades
		Turipaná - Cerete	0.5 Has	24/9/2025	AGROSA VIA V - 116 Hawaii	CERTIFICADA	0	

Fuente: certificación ICA No: 20252044219

La respuesta del ICA con radicado No: 20252044219 del 2025-11-07 17:25 – “Solicitud de información AGROSAVIA” formulada por la CGR, indica que:

(...) “Durante la vigencia 2025, se efectuó la inscripción de nuevos lotes para producción de semilla en el CI Turipaná; sin embargo, debido a ajustes internos en la programación de siembras, estas fueron aplazadas para el segundo semestre del año, motivo por el cual las cosechas y procesos de certificación se registrarán en la vigencia 2026, quedando por fuera del periodo objeto de la solicitud de la Contraloría (...). En consecuencia, y conforme a la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal deja constancia de que el seguimiento efectuado por el ICA durante las vigencias 2024 y 2025 se limita a las actividades de producción, control y certificación de semilla para siembra, en el marco de las competencias institucionales” (...).

Tabla No.6
Semilla de Maíz Germisemillas-E231320001798

año	productor	Predio y ciudad	área	Fecha de siembra	Cultivar	CATEGORIA	Cantidad aprobada kg	observaciones
2024	Germisemillas SAS	Turipaná-Cerete	70Has	19/05/2023	AGROSAVIA V-159	CERTIFICADA	59.000	Se entregaron códigos en el 2024
2025	Germisemillas SAS	Turipaná-Cerete	70Has	N/A	Agrosavia V-121	CERTIFICADA	0	El lote fue cancelado

Fuente: certificación ICA No: 20252044219

La CGR, deja referenciado como insumo de auditoría que, se recibió información de terceros que manifiesta la salida sin control de productos (cosecha de maíz) por vías alternas del C.I, lo cual compromete la transparencia de la operación.

En efecto, como resultado del recorrido efectuado a los predios se recibió información verbal de un tercero quien no se identificó (sea operario de campo o vaquero de la corporación, leñador o residente de la zona); manifestó que “**la producción o cosecha de maíz del mes de agosto del 2025 salió directamente del lote por vías alternas de acceso o servidumbres sin ningún control**”. El espontáneo informante, se refiere a un *productor de maíz de Cereté como el dueño*

del cultivo quien vendió la cosecha a un reconocido distribuidor local (omitimos revelar nombres, sin embargo, es pertinente precisar que son reales y existen en Cereté – Córdoba - y no se trata del aliado ejecutor del proyecto objeto de verificación; tampoco figura como Aliado de Agrosavia). *“Es un productor dueño de la “combinada” que él (el espontaneo informante) reconoce por ser la única de esa capacidad en Cerete y se cargó en muchas volquetas”* (en palabras del personaje espontáneo).

De los hechos enunciados se evidencian las siguientes debilidades:

- Falta de supervisión efectiva y seguimiento a los proyectos de desarrollo de negocios por parte de la sede TURIPANÁ.
- Ausencia de registros técnicos y contables confiables en los aplicativos institucionales.
- Deficiente articulación entre el nivel central y el C.I. en materia de control operativo y financiero.
- Falta de aplicación de las directrices internas sobre control de inventarios y producción agrícola en proyectos de responsabilidad compartida.
- No hay información de los contratos ejecutados con el aliado comercial Germisemillas SAS, por cuanto no reportan las actividades de producción de material vegetal, mediante contratos de producción comercial ni de los contratos de licenciamiento.
- Que el objeto del Contrato No. 001-2024-211-TUR es diferente con lo autorizado en Acta Nro. CTA 003-2024, del trece (13) de marzo de 2024, el Comité de Dirección del Centro de Investigación Turipaná de AGROSAVIA – según considerando número 6 del contrato en mención.

En consecuencia, se genera incertidumbre sobre la transparencia en el manejo de los recursos comprometidos en el proyecto por imposibilidad para la verificación del proyecto, su trazabilidad y la razonabilidad de los ingresos derivados de la producción y comercialización de semilla de maíz y granos con riesgo de pérdida o disposición indebida de producto, al no existir información sobre la producción, almacenamiento y salida de material.

Respuesta de la Entidad AGROSAVIA:

Mediante radicado interno número 2025ER0270795, se recibió la respuesta de la Corporación identificada como 2251000006113 del 18/11/2025, de la cual se extracta lo siguiente:

La Contraloría General de la República (CGR) observó presunta ausencia de supervisión y falta de registros técnicos en el proyecto de producción comercial de semilla de maíz bajo responsabilidad compartida con el aliado Germisemillas S.A.S.

Temas relevantes de la respuesta:

- Supervisión: El Profesional de Desarrollo de Negocios del C.I. Turipaná ejerce la supervisión conforme a la cláusula contractual y al Manual AR-M-08, realizando seguimiento técnico, financiero y documental.
Evidencias: Actas del Comité Técnico Administrativo, Informes mensuales de avance, Formatos AR-F-103, reportes en Doc4Us y Tablero de Control (PowerBI).
- Trazabilidad y registros: Existen soportes de producción, almacenamiento y salida de semilla, incluyendo informes de seguimiento en campo, registros de portería y control de cargue, liquidaciones y facturación.
- Contratos vigentes: Contrato No. 001-2024-211-TUR (50 ha, vigente) y contrato anterior ID: 31F2D1D2 0B0E-4696-9286-0BB6E0AD6705 (finalizado abril 2024). Además, contratos de licenciamiento para variedades V114, V117 y V121.
- Control financiero: La Corporación utiliza ERP Microsoft Dynamics y reportes auditados por Revisoría Fiscal, garantizando trazabilidad y transparencia.

Claridades frente a observaciones:

- No hubo modificaciones estructurales en la bodega; solo adecuaciones desmontables (aires acondicionados y Thermolon).
- La salida por vía alterna se realizó para evitar daños en la vía principal por peso de los vehículos.
- El acta CTA 003-2024 corresponde a fase precontractual; el contrato vigente formalizó reducción de área a 50 ha.
- Existe articulación entre nivel central y C.I. mediante reuniones, visitas y canales digitales.

Análisis de la Respuesta

En todos los casos relacionados con supervisión, seguimiento y control, la Corporación destaca su fortaleza en manuales y el uso de aplicativos tecnológicos avanzados; sin embargo, no logra desvirtuar las deficiencias evidenciadas en los resultados, derivadas de la falta de oportunidad en los registros. Esta situación, sumada a la ausencia de controles efectivos, no garantiza la integridad de la información migrada a los sistemas institucionales.

En conclusión, Lo expuesto por la entidad no corresponde con lo verificado en campo ni con lo manifestado por el Profesional de Desarrollo de Negocios. No se evidenciaron controles efectivos y no fue posible inspeccionar la bodega. Se confirma la salida de la producción de maíz por vías alternas sin registro, sin que se establezcan con certeza las condiciones contractuales con el aliado responsable ni el destino del producto. Tampoco se desvirtúa la alerta ciudadana sobre posibles irregularidades en la utilización de los predios.

Se formula como hallazgo Administrativo con presunto alcance Disciplinario

Respuesta Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Mediante radicado interno número 2025ER0270473 DEL 19/11/2025, la CGR recibió respuesta a lo observado y comunicado al MADR en desarrollo de la AC que se adelantó a AGROSAVIA

De la respuesta se extractó lo siguiente:

(...)

“En particular AGROSAVIA es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro y de carácter mixto, con autonomía administrativa, financiera y contractual, por tanto, la ejecución de los proyectos de desarrollo de negocios, contratos de producción, comercialización o alianzas con terceros, así como la administración de inventarios y salidas de productos agrícolas, son responsabilidad exclusiva de AGROSAVIA, bajo los controles y mecanismos internos que dicha corporación tenga establecidos.

En consecuencia, el Ministerio no tiene injerencia directa ni puede ejercer supervisión ni control operativo sobre estos procesos.

El MADR toma atenta nota de los hechos señalados por la CGR, los cuales ponen de presente posibles debilidades en los mecanismos de control, registro contable y trazabilidad de producción agrícola en el Centro de Investigación Turipaná. El Ministerio no recibió soportes documentales asociados a dichos hechos dentro de esta auditoría sin embargo la observación genera alertas relevantes sobre riesgos de transparencia, control de inventarios y manejo de recursos, que requieren atención inmediata por parte de AGROSAVIA, en coordinación con sus órganos de dirección y control.

Se concluye que el MADR no tiene injerencia operativa de acuerdo a lo observado por la CGR., en la AC a AGROSAVIA, razón por la cual se desvirtúa la responsabilidad atribuible al MADR por encontrarse fuera del ámbito de sus competencias legales.

Respuesta Instituto Colombiano Agropecuario- ICA

Mediante Radicado interno número 2025RT0272356 la CGR recibió respuesta a lo observado por el Entre de Control en desarrollo de la AC a AGROSAVIA, la cual se resume así:

(...)

“En consecuencia, y de acuerdo con el marco normativo que delimita las funciones del Instituto, no le corresponde al ICA ejercer control o supervisión sobre:

- La ejecución contractual entre AGROSAVIA y sus aliados comerciales.*
- El manejo operativo, financiero o contable de los proyectos de desarrollo de negocios.*
- Los mecanismos de control interno y de supervisión administrativa que correspondan a AGROSAVIA o al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
- La verificación y control de saber el destino de la producción o cosecha de maíz del mes de agosto del 2025 es de AGROSAVIA, pues el contrato con el aliado comercial es con esta entidad y no con el ICA.*

El seguimiento realizado por el ICA se circunscribe estrictamente a las funciones de verificación técnica y certificación de semillas para siembra, conforme con las competencias definidas en la normativa vigente,

(...)”

Análisis de la Respuesta ICA

Del análisis a la respuesta del ICA se puede concluir que el caso específico de AGROSEMILLAS en el C.I TURIPANA es competencia de la Corporación.

No obstante, la observación está directamente relacionada con el anterior Hallazgo No.17 *Producción comercial en predios del ICA – Desarrollo de Negocios de AGROSAVIA – (A)(D)*. El caso aquí evaluado se considera como soporte documental de dicho hallazgo.

Por lo antes expuesto, se exime de responsabilidad al ICA.

Se configura como hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria para AGROSAVIA y se renombra así: *“Supervisión y control en el Proyecto D05715 - "RC SEMILLA DE MAÍZ GERMISEMILLAS-E231320001798. (A)- (D9)*

Hallazgo No. 016. Control y Supervisión a los productos generados por los aliados (A)²¹.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de legalidad, eficacia, economía y responsabilidad, asegurando la correcta destinación de los recursos públicos al cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 1602 del Código Civil dispone que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes, por lo cual debe cumplirse en los términos pactados. En concordancia, el artículo 2028 del mismo Código define las reparaciones locativas como aquellas necesarias por el uso ordinario del bien, que son de cargo del arrendatario.

Ley 820 de 2003, aplicable por analogía en materia de arrendamientos, dispone que el arrendador sólo debe reembolsar las reparaciones no locativas, mientras que las locativas deben ser asumidas por el arrendatario, salvo estipulación expresa en contrario

Memorando Circular del 06/01/2017 de la Dirección Ejecutiva. Denuncia ciudadana SIPAR No. 2025-339696-82111-SE.

Durante el desarrollo de la auditoría, se evidenciaron debilidades en los mecanismos de control y supervisión sobre los productos agrícolas generados y comercializados por los aliados de AGROSAVIA, particularmente en el Centro de Investigación Tibaitatá.

El equipo auditor verificó que la Corporación no ejerce un control directo sobre los productos agrícolas producidos y comercializados por el aliado, limitándose a los registros efectuados por el personal de portería respecto de la salida de productos y a la información que posteriormente reporta el aliado como ventas.

Esta situación representa una brecha de control frente al seguimiento y la trazabilidad de los bienes generados con recursos e infraestructura institucional, lo cual pone en riesgo la adecuada administración de los recursos públicos.

Lo antes citado, se debe a usencia de procedimientos efectivos que garanticen la supervisión y control sobre la producción, comercialización y reporte de productos generados por los aliados, deficiente implementación de los mecanismos de

²¹ CGR Código APA - COH_10966_2025-1- AC

seguimiento establecidos en el Manual de Supervisión (AR-M-08) y la Guía de Gestión de Riesgos (GA-G-09) y falta de verificación directa y periódica por parte de la Corporación de la información reportada por los aliados respecto a las actividades productivas.

Respuesta de la entidad

La Corporación da respuesta con radicado número 2251000006113 de fecha 18/11/2025, como se resume a continuación:

Que el Profesional de Desarrollo de Negocios del CI Tibaitatá si hace control y supervisión sobre los proyectos de desarrollo de negocios y la producción y comercialización que se genera de los proyectos con aliados, es así que mensualmente presenta avances de los proyectos en ejecución en el Comité de Dirección del Centro, en el cual se reportan las situaciones que se pueden estar presentando y el estado de estos.

Así mismo, manifiesta que “Una vez finaliza el ciclo vegetativo del cultivo se realiza el acta de comercialización y se registra cada una de las salidas de la cosecha que se obtiene en el formato AR-F-103, hasta su finalización, en el formato AR-F-103, no solamente se registran cantidades, también se registran tamaños y calidades según se observe el producto, una vez termina la cosecha se consolida la información y se establecen parámetros productivos, cantidades y calidades de la cosecha obtenida”

El formato AR-F-103, se diligencia en campo al momento del cargue en vehículo de transporte, es firmado por el transportador y el funcionario de AGROSAVIA que lo diligencia en dos copias y le entrega una de estas al transportador, este a su vez lo entrega en portería y es el documento con base en el cual se autoriza su salida del centro. Este formato contiene información importante: tipo de salida, consecutivo, nombre de quien retira el producto, placa del vehículo en la que se retira el producto, descripción de los productos retirados (cantidad, unidad de medida, descripción y una justificación), destino y la firma del responsable de supervisar el cargue o entrega.

Y por último en adición a la supervisión y seguimiento a las producciones obtenidas en los lotes realizados por el área de Desarrollo de negocios, el área de Operaciones de Campo también tiene responsabilidades de control en los puntos de acceso a los centros y desde el área de Desarrollo de Negocios se genera y se suministra la información necesaria para que se pueda realizar adecuadamente este último control.

Análisis de la Respuesta

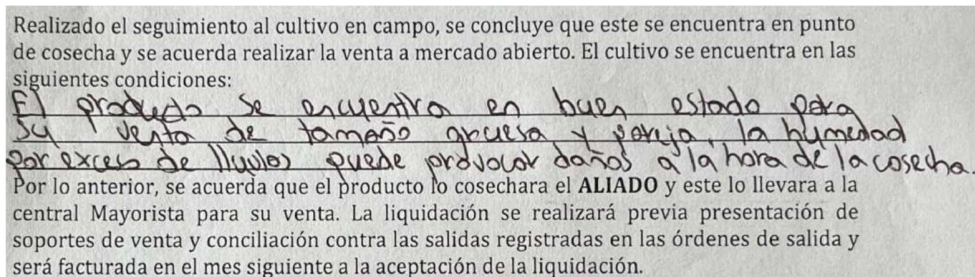
Si bien es cierto, en respuesta a la presente observación la corporación anexa documentos que en su momento no fueron aportados al grupo auditor y que en principio podrían desvirtuar lo dicho, ya que dan cuenta del control ejercido por la entidad a los productos que se generan por los aliados dentro del centro de investigación; también es cierto que nada dice, ni aporta documento alguno acerca del seguimiento y/o la trazabilidad a partir del momento en que los productos salen del CI.

Tan solo se limita a informar el procedimiento y el lleno del formato *AR-F-103*, y el acta de comercialización en central mayorista de productos agrícolas en alianzas productivas, que no es otra cosa distinta que el resumen y/o la sumatoria de los *AR-F-103* mediante los cuales se legalizan las salidas de los productos y que se adecuan de acuerdo al producto comercializado, esto según los dos ejemplos documentados y que soportan la respuesta a la presente observación, nótese que en el acta de comercialización en central mayorista de productos agrícolas para el caso de la papa claramente manifiesta

(...) la liquidación se realizará previa presentación de soportes de venta y conciliación contra las salidas registradas en las ordenes de salida... “

Soportes que brillan por su ausencia en los dos casos referenciados, sin embargo, en ambos casos se hace la liquidación, resulta de particular interés que para el caso de la papa que el acta de comercialización, se suscribió con el lleno de los requisitos (con la presentación de los soportes de venta supuestamente) el día 28 de marzo de 2025, sin embargo los formatos *AR-F-103* con los cuales se materializan las salidas inician el 29 de marzo de 2025 y terminan el 16 de abril del mismo año.

(...)



Realizado el seguimiento al cultivo en campo, se concluye que este se encuentra en punto de cosecha y se acuerda realizar la venta a mercado abierto. El cultivo se encuentra en las siguientes condiciones:
El producto se encuentra en buen estado para su venta de tamaño gruesa y pareja, la humedad por exceso de lluvias puede provocar daños a la hora de la cosecha.
Por lo anterior, se acuerda que el producto lo cosechara el ALIADO y este lo llevara a la central Mayorista para su venta. La liquidación se realizará previa presentación de soportes de venta y conciliación contra las salidas registradas en las ordenes de salida y será facturada en el mes siguiente a la aceptación de la liquidación.

Fuente: acta de comercialización en central mayorista de productos agrícolas en alianzas productivas

Nótese que aun sin haberse cosechado la papa por parte del ALIADO, ya se sabía la cantidad de bultos de papa pareja, gruesa y riche que se comercializaría, todo

ello documentado y soportado por los formatos AR-F-103 firmados entre el 29 de marzo y el 16 de abril del mismo año

Acta 28-04-2025 Papa			Conciliación lote 35				
CONSECUTIVO	FECHA	LOTE	ALIADO	PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD	CATEGORIA
56351	29/04/2025	35	Neftali Martinez	papa	300 ✓	bultos	gruesa
56358	29/04/2025	35	Neftali Martinez	papa	300 ✓	bultos	gruesa
56359	29/04/2025	35	Neftali Martinez	papa	174 ✓	bultos	pareja
56364	30/04/2025	35	Neftali Martinez	papa	220 ✓	bultos	gruesa
56367	30/04/2025	35	Neftali Martinez	papa	10 ✓	bultos	gruesa
56372	1/05/2025	35	Neftali Martinez	papa	180 ✓	bultos	pareja
56374	1/05/2025	35	Neftali Martinez	papa	350 ✓	bultos	gruesa
56381	1/05/2025	35	Neftali Martinez	papa	200 ✓	bultos	riche
56381	1/05/2025	35	Neftali Martinez	papa	1 ✓	bultos	gruesa
56383	1/05/2025	35	Neftali Martinez	papa	180 ✓	bultos	pareja
56390	2/05/2025	35	Neftali Martinez	papa	187 ✓	bultos	pareja
56392	2/05/2025	35	Neftali Martinez	papa	300 ✓	bultos	gruesa
56403	3/05/2025	35	Neftali Martinez	papa	2 ✓	bultos	gruesa
56404	3/05/2025	35	Neftali Martinez	papa	170 ✓	bultos	riche
56405	3/05/2025	35	Neftali Martinez	papa	350 ✓	bultos	gruesa
56423	6/05/2025	35	Neftali Martinez	papa	230 ✓	bultos	gruesa
56424	6/05/2025	35	Neftali Martinez	papa	220 ✓	bultos	gruesa
56425	6/05/2025	35	Neftali Martinez	papa	1 ✓	bultos	gruesa
56433	7/05/2025	35	Neftali Martinez	papa	1 ✓	bultos	gruesa
56435	7/05/2025	35	Neftali Martinez	papa	180 ✓	bultos	pareja
56436	7/05/2025	35	Neftali Martinez	papa	380 ✓	bultos	gruesa
56444	8/05/2025	35	Neftali Martinez	papa	300 ✓	bultos	gruesa
56444	8/05/2025	35	Neftali Martinez	papa	1 ✓	bultos	gruesa
56445	8/05/2025	35	Neftali Martinez	papa	200 ✓	bultos	pareja
56446	8/05/2025	35	Neftali Martinez	papa	176 ✓	bultos	riche
56453	9/05/2025	35	Neftali Martinez	papa	300 ✓	bultos	gruesa
56454	9/05/2025	35	Neftali Martinez	papa	151 ✓	bultos	riche
56457	10/05/2025	35	Neftali Martinez	papa	311 ✓	bultos	gruesa
56458	10/05/2025	35	Neftali Martinez	papa	285 ✓	bultos	pareja
56459	11/05/2025	35	Neftali Martinez	papa	1 ✓	bultos	pareja
56473	13/05/2025	35	Neftali Martinez	papa	102 ✓	bultos	riche
56474	13/05/2025	35	Neftali Martinez	papa	250 ✓	bultos	gruesa
56485	15/05/2025	35	Neftali Martinez	papa	100 ✓	bultos	pareja
56490	15/05/2025	35	Neftali Martinez	papa	222 ✓	bultos	pareja
56491	16/05/2025	35	Neftali Martinez	papa	4 ✓	bultos	pareja
56495	16/05/2025	35	Neftali Martinez	papa	435 ✓	bultos	gruesa
56500	16/05/2025	35	Neftali Martinez	papa	60 ✓	bultos	pareja
56500	16/05/2025	35	Neftali Martinez	papa	195 ✓	bultos	riche
					7009		
Fecha de siembra	fecha inicio de cosecha	fecha final de cosecha	periodo vegetativo		dias de cosecha		
8/11/2024	29/04/2025	16/05/2025	172,00		17,00		
Bultos a la Siembra	cantidad de bultos Totales Obtenidos	Rendimiento de la Produccion					
279	7009	25,12					
Produccion Obtenida							
Clasificación por Tamaño y calidad	Cantidad Bultos	Tonelada	% Total				
	Gruesa	4.242	212,1	61%			
	Pareja	1.773	88,7	25%			
	Riche	994	49,7	14%			
	TOTAL	7.009	350,45	100%			

Conclusión

Una vez analizada la respuesta dada por la corporación y la documentación que la soporta, no se desvirtúa lo observado por la CGR, por el contrario, aporta hechos nuevos a lo ya comunicado, que bien podrían configurar una nueva observación.

Por lo antes expuesto, se configura como hallazgo Administrativo.

Hallazgo No. 017. Deficiencias de la información sobre los Ingresos de los Desarrollos de Negocios (A)²².

Ley 1731 de 2014 de julio 2014 Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial” y Decreto reglamentario 2208 de 2017.

²² CGR Código APA - COH_11021_2025-1- AC

Esta Ley 1731 de 2014, fija los mecanismos de transferencia, ejecución y seguimiento de los recursos asignados a AGROSAVIA por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), disponiendo que la ejecución debe garantizar trazabilidad presupuestal, planeación y control financiero.

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera para Entidades de Gobierno establece: “*que la información financiera debe cumplir con las características cualitativas fundamentales de **relevancia** y **representación fiel***”, a fin de ser útil para la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

“4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL 16. *Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.*

4.1 Características fundamentales

(...)

17. *Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.* 18. *La utilidad de la información financiera de propósito general depende tanto de la relevancia como de la representación fiel. Por tanto, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a la rendición de cuentas, a la toma de decisiones ni al control*”. (Subrayado fuera de texto).

Con base en la información suministrada por la Corporación mediante los radicados Nos. 2251020005753 del 24 de octubre de 2025 y 2251020005955 del 5 de noviembre de 2025 (como alcance al radicado 2251630005826), y en el marco de la visita realizada al CI Nataima entre el 20 y el 24 de septiembre de 2025, la Contraloría General de la República evidenció inconsistencias significativas en los ingresos reportados en los informes financieros individualizados de los proyectos de Desarrollo de Negocios (DN).

Al comparar los valores consignados en los “*Estados de Resultados por línea de negocio*”, el anexo “*Excel migrado del aplicativo AX (contable)*” y la herramienta institucional “*Tablero de control*”, se identificaron diferencias relevantes en los ingresos registrados por centro de costos y tipo de producto, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla.No.07

Gastos Ejecutados con Cargo a los Desarrollo de Negocios C.I Natáima - VIG 2024					
CENTRO DE COSTOS	LINEA NEGOCIO /PROYECTO	Estado Resultados Linea Negocios	de por de	Ingresos Registrados en Tablero control	DIFERENCIAS
D05706	MATERIAL VEGETAL /Cacao	39.098.200		19.335.144	19.763.056
D05727	MATERIAL VEGETAL /Sorgo	53.936.000		59.966.745	-6.030.745
D05729	VITRINA SAF /CACAO	48.714.000		24.671.900	24.042.100
D05730	PERECNE /CULTIVO Cacao	42.343.600		20.607.400	21.736.200
D05737	PERECNE /CULTIVO Mango	2.082.355		2.373.730	-291.375
D05752	AGRICOLA TRANSITORIO /Cacao	19.193.349		19.203.749	-10.400
D05765	AGRICOLA TRANSITORIO /Hortalizas y Aromáticas (cacao)	2.557.703		7.580.623	-5.022.920
D05801	GANADERIA CRIA LEVANTE CEBA (APICOLA	15.472.000		7.608.500	7.863.500
D05991	MATERIAL VEGETAL / Maq. Equipo	33.613.510		100.000.000	-66.386.490

Fuente: Información – Agrosavia.

La anterior situación se debe a:

- Ausencia de controles contables automáticos de saldos y conciliaciones periódicas a los reportes de los aplicativos institucionales, que impiden verificar la consistencia de los datos reportados en la herramienta denominada “*Tablero de control*”.
- Deficiencias en la supervisión administrativa y financiera a los proyectos de Desarrollo de Negocios, lo cual se traduce en la falta de trazabilidad y oportunidad en los ajustes contables.
- Deficientes metodologías de planeación financiera del área de Desarrollo de Negocios no integrada con las áreas misionales y administrativas, que garantice la coherencia entre los diferentes reportes de los Proyectos de DN.

En consecuencia, las inconsistencias detectadas generan incertidumbre sobre la **razonabilidad, confiabilidad y representación fiel** de la información financiera del Departamento de Desarrollo de Negocios reportada por AGROSAVIA, en contravía

de los principios y las características cualitativas fundamentales de **relevancia** y **representación fiel** establecidos en el marco normativo vigente.

Respuesta de la Entidad

La corporación en su respuesta con radicado interno número 2025ER0272193 de fecha 20/11/2025, y con radicado 225100006136 del 19/11/2025 de la Corporación, en la cual cita lo siguiente

Se aclara que los archivos denominados “1.a Informe ER DN 2024 - 2023.pdf, que contiene el Estado de Resultados de Desarrollo de Negocios desglosado por concepto, línea de negocio y centro de costos y 1.a Excel descargado de Dynamics DN.xlsx, que presenta el detalle por cuenta contable del informe anterior” dichos archivos incluyen la misma información, por lo que no existen diferencias entre las columnas “Datos según Dynamics DN” y “Estado de Resultados por línea de Negocios”. La columna “Ingresos Registrados en Tablero Control” corresponde a las cifras de ingresos de caja (recaudos).

“La fuente de este reporte es el informe mensual entregado por el Departamento Financiero, que posteriormente se carga a la intranet en formato de Power BI y se visualiza a través del tablero de control. Con base en esta información se realiza el monitoreo y seguimiento para la generación de informes de los proyectos de Desarrollo de Negocios desde los Centros de Investigación. Las dos primeras columnas (“Datos según Dynamics DN” y “Estado de Resultados por línea de Negocios”) coinciden, mientras que la tercera difiere porque refleja recaudos y no facturación ni otros ingresos incluidos en el Estado de Resultados”.

(...)

*“En atención a lo mencionado por el equipo auditor relacionado con “Ausencia de controles contables automáticos de saldos y conciliaciones periódicas a los reportes de los aplicativos institucionales, que impiden verificar la consistencia de los datos reportados en la herramienta denominada “Tablero de control””; es pertinente aclarar que la herramienta “**Tablero de Control**” refleja información de recaudos provenientes de reportes mensuales del Departamento Financiero, mientras que los estados financieros y los archivos contables **se generan desde el ERP Microsoft Dynamics**. Esta diferencia en la naturaleza de los datos (recaudos vs. ingresos contables - facturación) explica las variaciones identificadas, las que, sin embargo, no afectan la consistencia y confiabilidad de la información reportadas”.*

Análisis de la respuesta

Una vez, evaluada la respuesta, se acepta parcialmente los argumentos expuestos por la corporación y se efectúa ajuste frente a la columna inicialmente registrada como “*Datos Según Dynamcs DN y Estado de Resultados por Línea de Negocios*” toda vez que no se tomó para todos los casos el saldo al cierre del periodo para las cuentas contables “42041602-Productos Agrícolas y 48085901 -Por Incorporación de Inventarios”, lo que efectivamente da como resultado saldos iguales, sin embargo al comparar la información registrada en soporte denominado “*Tablero de Control*” difieren las cifras consignadas por cada proyecto y centro de costos.

Adicionalmente, si tenemos en cuenta que en la respuesta radicada con el número 225410200005955 del 05/11/2025 en la que la corporación emitió alcance al radicado 2251630005826, la misma entidad manifiesta que el TABLERO DE CONTROL, *es un mecanismo que permite cargar de manera articulada los informes generados por el Dpto. Financiero y con el cuál se facilita el monitoreo y seguimiento a la operación financiera de los proyectos del Dpto. Es importante resaltar que en esta herramienta se encuentran varios tipos de informes, en este caso en particular vamos a hacer mención del Informe de Flujo de Caja, donde se reflejan los movimientos de entradas y salidas de dinero requeridas por cada proyecto que afectan la cuenta bancaria, y también está el informe Presupuestal*”.

Sin embargo, en el archivo suministrado por la corporación y denominado “*Libro 1 pto 3 DN OF 02*”, en el cual se relaciona los ingresos por concepto de la comercialización de productos correspondiente a los proyectos de DN del CI Natáima así: D05706 por \$29.918.400, D0572 por \$13.859.000 y D05730 \$20.607.400, cifras estas que igualmente difieren de los valores reportados en los Estados de Resultados por Línea de Negocios y el documento y/o herramienta denominada Tablero de control.

Por lo antes expuesto, no se comparte la respuesta a lo observado en su totalidad y se ajusta la tabla anexa en la cual se evidencia las diferencias, si bien es cierto en el tablero de control es una herramienta que permite de manera articulada y se registra los movimientos entrados de ingresos, no es entendible que la información con la reportada en los aplicativos utilizados por la Corporación y como resultado final no se puedan efectuar cruces con la información reflejada en los Estado de Resultados Desarrollo de Negocios por línea de negocio y centro de costos a 31 de diciembre de 2024.

Por lo tanto, se configura como hallazgo Administrativo

4.3 RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES TRANSVERSALES

4.3.1 Denuncias Ciudadanas

4.3.1.1. Denuncia CAT 873 AGROSAVIA.

A la Contraloría General de la República por intermedio de la Contraloría delegada para la Participación Ciudadana, a través de la Red denominada “X”, de la cuenta denominada “@Julián F. Martínez, de fecha 13 de marzo de 2025, allegaron un video “(...) Una denuncia documentada que debería tener la atención de la opinión pública. Los recursos de la ciencia y el agro en manos de personas que ni siquiera están en Colombia (...)”, un vídeo que tiene una duración de 6.41 minutos y cuyos principales apartes son los siguientes:

Resumen de los hechos:

El video expone una denuncia pública relacionada con la gestión administrativa, presupuestal y salarial de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA, entidad adscrita al Ministerio de Agricultura con 13 centros de investigación y 9 sedes en el país.

La denuncia surge también en el marco de manifestaciones de trabajadores y sindicatos que alegan falta de transparencia en la entrega de información financiera y de gestión.

La denuncia se centra los siguientes aspectos:

Agrosavia, entidad financiada por el Ministerio de Agricultura, ha sido cuestionada por destinar la mayor parte de su presupuesto a gastos de personal, en detrimento de la inversión en investigación. De los \$305 mil millones asignados para la vigencia 2025, el **73,8% (\$225 mil millones)** del presupuesto se destina a nómina, el **23.4% (\$71.800 millones)** a gastos generales mientras que solo el **2,7% (\$8.200 millones)** se invierte en proyectos misionales.

La denuncia advierte sobre un posible desvío de recursos públicos que pone en riesgo la ejecución de proyectos y la conservación del patrimonio institucional en ciencia y tecnología. Además, señala que a las directivas les han negado información contable sólida y argumentan falta de fondos para cumplir con los pagos.

Igualmente, cuestiona la transparencia, la proporcionalidad del gasto y la pertinencia de la estructura salarial y organizacional, resaltando que AGROSAVIA destina la mayor parte de su presupuesto a salarios altos y privilegios de directivos,

mientras que la misión científica e investigación y fortalecimiento del agro recibe un porcentaje mínimo así:

- Directores y ejecutivos con sueldos entre **\$25 y \$29 millones mensuales**.
- El director ejecutivo con un salario cercano a **\$53 millones**, más prestaciones por **\$30,9 millones**, y adicionales como vacaciones y primas.
- Señalan que su “salario integral” superaría los **\$133 millones mensuales**, equivalentes a **\$1.600 millones anuales**.
- **211 empleados** entre 10 y 25 millones mensuales cuestan **\$62.000 millones anuales**.
- Comparados los **1.809 empleados** que ganarían en promedio entre \$5 y \$6 millones que desempeñarían labores científicas u operativas.

En cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de control, vigilancia y seguimiento asignadas a la Contraloría General de la República (CGR), y conforme a la Resolución Organizacional No. OGZ-0665-2018, mediante la cual se establece el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento de denuncias fiscales y demás derechos de petición, la denuncia se incorporó a la presente Auditoría de Cumplimiento.

Los procedimientos de fiscalización definidos en el plan de trabajo se extendieron al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), por su relación directa con los recursos transferidos a la Corporación y los predios entregados en arriendo, respectivamente.

Alcance del procedimiento:

Recursos originados en las transferencias que financian los proyectos concertados en los “*Acuerdos de Metas*” de cada vigencia, con énfasis en la conservación de los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura (BGAA) y proyectos de fortalecimiento institucional, incluyendo nómina y gastos de funcionamiento.

En desarrollo de los procedimientos se obtuvieron los siguientes resultados:

Hallazgos:

- Hallazgo No.11 Seguimiento y control a los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura -BGAA -(A).
- Hallazgo No.12 Pólizas de seguro que amparen los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura (BGAA). (A).
- Hallazgo No.13 –Reconocimiento, registro y revelación de los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura (BGAA). (A)

Hechos relevantes:

- El informe final incorpora *hechos relevantes* con efecto en el ambiente laboral asociados con el estudio de equidad y competitividad salarial Corpoica; la gestión autocrática del nivel directivo de AGROSAVIA, transparencia en el manejo otros recursos generados por la corporación.

Otros resultados transversales:

El informe final de Auditoría de Cumplimiento incorpora el análisis efectuado a proyectos I+D+I y Desarrollo de Negocios, y otras denuncias ciudadanas, que hacen parte integral en la gestión de los recursos públicos, su utilidad y riesgos igualmente denunciados. Hallazgos No. 1 al 12 y Hallazgos No 15 al 20; como se detalla en ítems subsiguientes

4.3.1.2. Denuncia Anónima número de radicado SIPAR 2025 340041 82111-SE.

Resumen de los hechos:

El peticionario señala que Agrosavia, entidad que administra recursos públicos, suscribió contratos con la firma **GREAT PLACE TO WORK** para la medición del clima laboral, financiados con dineros del Estado. Dichos contratos fueron suspendidos por el Director Ejecutivo bajo el argumento de austeridad, mientras se mantienen beneficios extralegales para altos funcionarios, tales como auxilios de movilidad, líneas celulares y equipos de cómputo de alta gama, pagados con recursos nacionales

En el marco de la auditoría adelantada por la Contraloría General de la República (CGR), se solicitaron documentos mediante oficios No. 2025EE-0123514 (20 de junio de 2025) y 2025EE-0208338 (10 de octubre de 2025), los cuales fueron analizados junto con entrevistas y visitas a los Centros de Investigación (CI) TIBAITATÁ, OBONUCO, LA SELVA, EL NUS, NATAIMA, CARIBIA, TURIPANÁ y LA LIBERTAD.

En relación con el **clima laboral**, el equipo auditor realizó entrevistas privadas con miembros de los diferentes sindicatos presentes en los Centros de Investigación (CI) de la Corporación, los cuales agrupan personal a nivel nacional. De estas entrevistas se evidenció que la inconformidad frente al clima laboral es generalizada en toda la entidad, con mayor énfasis en los CI Tibaitatá, Nataima y Obonuco. En este último, se iniciaron 35 procesos disciplinarios contra empleados de distintas

áreas sin cumplir los requisitos legales. Dichos procesos fueron resueltos a favor de los implicados por faltas al debido proceso; sin embargo, esta situación generó un ambiente de zozobra y temor frente a las decisiones adoptadas por las direcciones de los centros, según lo manifestado de manera unánime por los representantes sindicales.

Respecto a los **auxilios extralegales (auxilio de movilidad)**, el equipo auditor de la CGR entrevistó a los directores de los centros de investigación incluidos en la muestra, con el propósito de conocer su percepción sobre los hechos denunciados, específicamente en relación con bonos de movilidad, líneas telefónicas y equipos de cómputo. También se entrevistó al Director Administrativo encargado de la Dirección Ejecutiva, quien, durante la visita realizada en la sede de Bogotá, negó haber recibido bonificaciones especiales o extralegales. No obstante, otros directivos y directores de centros manifestaron haber recibido dichas bonificaciones, amparadas en el Memorando Circular del 06/01/2017 emitido por la Dirección Ejecutiva. Esta situación fue corroborada mediante el análisis de la nómina suministrada por la Corporación.

En cuanto a las **líneas celulares destinadas al servicio de altos directivos**, se estableció que fueron pagadas con recursos de la transferencia prevista en la Ley 1731 de 2014 hasta el año 2024. Posteriormente, el valor del plan comenzó a descontarse por nómina, aunque se continuó utilizando el mismo servicio que previamente se financiaba con recursos del Tesoro Nacional.

Finalmente, se revisaron los contratos suscritos entre la **Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA)** y **People's Voice S.A.S.**, representante en Colombia de la firma **Great Place to Work**, correspondientes a las vigencias 2020, 2021 y 2022:

- **Contrato No. PS0942-2020** por \$75.999.350
- **Contrato No. PS0942-2021** por \$75.999.350
- **Contrato No. PS074-2022** por \$67.532.500

Estos contratos, según la cláusula primera, tienen como objeto: *“Medir, analizar y definir planes de acción y recomendaciones para la evaluación del clima laboral en AGROSAVIA, en una población aproximada de 2.500 personas, incluyendo colaboradores con modalidades de contratación laboral (por funcionamiento y proyectos), aprendices y personal temporal a nivel nacional, aplicando metodologías de medición digitales y escritas”*.

Como resultado de las acciones adelantadas la CGR concluye que se dará traslado al Ministerio de Trabajo por competencia, no obstante, de conformidad con las consideraciones anotadas en los hechos relevantes.

4.3.1.3. Denuncia Anónima con numero de radicado SIPAR 2025 339696 82111-SE

Resumen de los hechos:

El Director del Centro de Investigación Tibaitatá suscribió un contrato de arrendamiento con la Corporación AGROSAVIA sobre una vivienda ubicada dentro del centro, conocida como “Casa de la Dirección”. Con recursos de la corporación, por él administrados, realiza labores de poda de césped, mantenimiento y reparaciones locativas, las cuales, por ley, corresponden al arrendatario. Además, no cancela el valor de los servicios públicos, que son asumidos con dineros de la Corporación, situación que se presenta desde el año 2020. Asimismo, ordenó la construcción de una cerca perimetral alrededor de la vivienda arrendada utilizando recursos de la entidad y personal de la Corporación para ejecutar dichos trabajos. También aprobó la instalación de un medidor de agua y la construcción de un embarcadero, los cuales no han tenido utilidad o presentan un uso mínimo. De igual manera, autorizó la compra de televisores de 80 pulgadas y ha terminado contratos de personal sin justa causa para ubicar auxiliares de su conveniencia.

Actividades realizadas para la verificación de los hechos denunciados:

Con el propósito de verificar los hechos objeto de la presente denuncia, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

1. Visita al Centro de Investigación Tibaitatá: En el marco de la auditoría de cumplimiento que adelanta la CGR a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria -AGROSAVIA, se programó una visita al Centro de Investigación Tibaitatá, realizada entre el 15 y el 19 de septiembre. Durante esta visita se atendieron, de manera transversal, las denuncias asignadas a la auditoría relacionadas con el sujeto auditado.
2. Entrevista al Director del Centro: El equipo auditor realizó una entrevista personal al director del centro de investigación, con el fin de conocer su apreciación sobre los hechos denunciados. Para ello, se le expusieron los señalamientos y se escuchó su declaración.
3. Inspección a la Casa de la Dirección: El equipo auditor se desplazó a la vivienda denominada “Casa de la Dirección”, donde se evidenciaron los trabajos realizados. Asimismo, se solicitó la documentación necesaria para identificar el centro de costos y las dinámicas financieras mediante las cuales se ordenaron y pagaron dichas reparaciones y trabajos. Cabe señalar que la vivienda es ocupada por el director del centro en virtud del contrato de

arrendamiento No. 03-2020 (actualmente vencido y sin renovación) suscrito entre este y la Corporación.

4. Visita al Corral Ganadero y Distrito de Riego: En condiciones similares, el equipo auditor visitó el corral ganadero donde se realizan labores propias de un hato, y efectuó un recorrido para verificar el distrito de riego y el medidor de agua.
5. Revisión de Equipos Adquiridos: Se inspeccionaron los espacios físicos donde se encuentran instalados los televisores de 80 pulgadas adquiridos por la dirección del centro, y se revisaron las órdenes de compra y sus respectivas facturas.
6. Análisis del Contrato de Arrendamiento: Finalmente, se revisó y analizó el contrato de arrendamiento objeto de la denuncia, suscrito entre la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Agrosavia) y el director del centro de investigación.

Conclusión de las acciones adelantadas.

Una vez revisada la documentación presentada por la corporación con relación a los hechos objeto de la presente denuncia, entrevista con el director del centro de investigación Tibaitatá e inspección a la casa de la dirección, el corral y demás sitios se pudo constatar algunos de los hechos denunciados, por consiguiente, se formularon los siguientes hallazgos:

- Hallazgo No. (05) Mantenimiento, reparación y servicios públicos de la casa de la dirección del centro de investigación Tibaitatá.
- Hallazgo No. (06) Celebración de contratos de subarriendo sobre predios expresamente prohibidos en los contratos de arrendamiento suscritos entre el ICA y AGROSAVIA.
- Hallazgo No. (07) Subarriendo de los Predios C.I Tibaitatá y NatáimaG

4.3.1.4. Derecho de Petición SIPAR No.2025-343768-82111-SE

Resumen de los hechos:

El señor MANUEL GUSTAVO GUERRA MELO, presidente Junta Directiva Nacional de SINTRAGROSAVIA, solicita al MADR y a la junta directiva de G mediante derecho de petición lo siguiente:

1. Que se publique de manera inmediata en los canales oficiales de AGROSAVIA:
 - La lista de los 10 candidatos preseleccionados para el cargo de director ejecutivo.
 - Las hojas de vida completas de dichos candidatos.

- El perfil oficial del cargo y los criterios técnicos definidos por la Junta para su selección.
- El nombre de la firma cazatalentos, el contrato suscrito y los términos de referencia del proceso.

2.- Que se habilite un mecanismo de seguimiento público o control social, con posibilidad de participación o veeduría por parte de organizaciones gremiales, sindicales y científicas vinculadas a la Corporación.

3. Que las autoridades de control (Super Sociedades, Procuraduría y Contraloría), ejerzan vigilancia preventiva sobre este proceso, y, de ser necesario, dispongan medidas cautelares o requerimientos de legalidad frente a decisiones que puedan estar viciadas por ausencia de deliberación, falta de transparencia o incumplimiento estatutario.

4. Que se evalúe la suspensión temporal del proceso, mientras se garantiza la publicidad de la información y la legalidad del procedimiento.

Acciones realizadas por el equipo auditor.

Mediante oficio No. 2025EE0196318 Se solicito al MADR, se informe con destino a la CGR. El trámite dado al derecho de petición narrado anteriormente,

Mediante oficio No.2025-580-00562-3. El MADR dio respuesta acerca del trámite dado al derecho de petición así:

“i. Con fecha del 16 de julio de 2025 fue allegado un Derecho de Petición firmado por el señor Manuel Gustavo Guerra Melo, Presidente de la Junta Directiva Nacional de

SINTRAGROSAVIA.

ii. El 30 de julio de 2025, a través del sistema SOADOC del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, con radicado No. 2025-580-015302-1, se dio respuesta a cada uno de los puntos solicitados, con el respectivo soporte en la normatividad que rige el proceso de selección del nuevo Director Ejecutivo de la Corporación.

*iii. El sindicato, que utilizó la vía gubernativa, interpuso una Acción de Tutela con las mismas pretensiones expuestas en el Derecho de Petición, ante el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Mosquera (Cundinamarca), el cual resolvió **no tutelar** las garantías fundamentales invocadas por el señor Manuel Gustavo Guerra Melo, y desvincular al MADR, AGROSAVIA, ACIERTA S.A.S. y a los miembros de la Junta Directiva.*

Ahora bien, el proceso para la elección del Director Ejecutivo de la Corporación se llevó a cabo conforme a lo establecido en los Estatutos de esta, de la siguiente manera:

i. En la sesión de Junta Directiva No. 292, iniciada el 31 de julio y continuada los días 4 y 5 de agosto de 2025, se realizaron las entrevistas a los 10 candidatos preseleccionados por la firma cazatalentos ACIERTA S.A.S.

ii. En la sesión de Junta Directiva No. 293, celebrada el 22 de agosto de 2025, se eligió de manera colegiada al nuevo Director Ejecutivo de la Corporación, y se remitió el resultado a la señora Ministra para su visto bueno, conforme lo establece el artículo 35 de los Estatutos de AGROSAVIA.

Con lo anterior, se da respuesta a su solicitud, quedando atento a cualquier inquietud adicional que pudiera surgir al respecto”.

De la respuesta dada a la CGR. Por parte del MADR, se logra evidenciar el trámite dado al derecho de petición presentado por el presidente de la junta directiva del sindicato Sintragrosavia, el cual fue tramitado conforme a las disposiciones legales vigentes

Así mismo en reunión con los directivos de Sintragrosavia manifestaron haber recibido la comunicación respectiva, por consiguiente, el equipo auditor se abstiene de elevar algún tipo de observación con respecto a la presente denuncia se consideran infundados los hechos descritos por el peticionario.

4.3.1.5. Derecho de Petición SIPAR No.2025-343401-82111-SE

Hechos:

denuncia pública con copia a la CGR así:

1. Campaña mediática de desprestigio y las declaraciones temerarias que atacan a AGROSAVIA y a su equipo técnico-científico.
2. Drástico recorte presupuestal realizado para la vigencia 2025 y proyectado para el 2026, que amenaza con dismantelar más de 150 proyectos estratégicos. Entre ellos, se encuentran iniciativas cruciales como el proyecto de jóvenes rurales, los sistemas territoriales de innovación y la gestión de enfermedades devastadoras como el FOC R4T, HLB, marchitez letal de las palmas entre otros. También se pone en riesgo el Plan Semilla y el programa nacional de mejoramiento genético, además de la continuidad de investigaciones que hoy benefician a miles de familias campesinas a lo largo y ancho del país.

3. El MADR contrata consultorías por sumas millonarias —a espaldas del país y sin justificación técnica— para evaluar escenarios de liquidación, fusión o absorción de AGROSAVIA. Estas maniobras se desarrollan sin consulta pública, sin transparencia, sin involucrar a la comunidad científica ni a los trabajadores, y contradicen Flagrantemente los principios de participación y democracia que deben regir una entidad pública.
4. La falta de transparencia en la elección del nuevo director ejecutivo de AGROSAVIA (...).

De la información recopilada y analizada por el equipo auditor, aunado a las diferentes visitas a realizadas a los centros de investigación que fueron objeto de la muestra se pudo constatar lo siguiente:

1. Como resultado de las visitas a los a CI (TIBAITATA, EL NUS, LA SELVA, OBONUCO, NATAIMA, CARIBIA, TURIPANA, LA LIBERTAD.), la CGR pudo evidenciar que la corporación durante la vigencia que va transcurriendo de 2025, ha venido desarrollado sus actividades sin traumatismo presupuestal los proyecto de investigación incluidos los que son objeto de la denuncia, de otra parte, los directores de los diferentes centros de investigación que fueron visitados quienes manifestaron que la corporación de manera ininterrumpida ha desarrollado en su totalidad su actividad investigativa y conservación de los Bancos de Germoplasma a nivel nacional así como los proyectos I+D+i
2. En entrevista realizada por el equipo auditor al director ejecutivo (e) de la corporación, en relación con los hechos narrados en la presente denuncia igual pronunciamiento hizo al respecto.
3. No hay recorte presupuestal para la vigencia 2025 por parte del MADR a la Corporación colombiana de investigación GROSAVIA. Si bien es cierto el MADR, no giro la totalidad de los recursos solicitados por la Corporación, esto no obedece a recorte alguno, ya que la ley 1731 de 2014 no establece un porcentaje del presupuesto nacional con destino a AGROSAVIA a girar para cada año, por el contrario, el giro de los recursos de la nación con destino a la ciencia tecnología e innovación obedece a la concertación de las metas que se establezcan entre el MADR, y CORPOICA hoy AGROSAVIA. Ley 1731 de 2014

(...)TÍTULO II

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA (CORPOICA)

“ARTÍCULO 20. Recursos de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica). El Gobierno Nacional transferirá anualmente

recursos del Presupuesto General de la Nación a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica), para el desarrollo de sus funciones de apoyo al sector agropecuario en ciencia, tecnología e innovación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Corpoica concertarán las metas y resultados que se alcanzarían con los recursos que se transfieran.

PARÁGRAFO 1º. *Con el propósito de contribuir a mejorar la productividad y sostenibilidad del sector agropecuario, la definición de las metas y resultados referidos en el presente artículo consultará las necesidades de los sistemas de producción agropecuarios de los productores rurales, especialmente aquellas de los pequeños productores, así como los requerimientos de investigación del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en materia sanitaria y fitosanitaria”.*

En conclusión, de las visitas realizadas a los diferentes centros de investigación según la muestra seleccionada, las entrevistas al director ejecutivo y directores de centros, y comunidad científica de la Corporación se puede inferir que son infundadas las declaraciones hechas través de la presente denuncia, en consecuencia, la CGR se abstiene de formular observación alguna

4.31.6. Derecho de Petición- SIPAR No.2025-343314-82111SE

HECHOS.

Señor MANUEL GUSTAVO GUERRA MELO

Presidente Junta Directiva Nacional SINTRAGROSAVIA, solicita mediante derecho de petición dirigido al MADR, se le brinde información relacionada con consultorías, elección de directivo y reestructuración institucional de AGROSAVIA. Así:

1.Sobre consultorías contratadas entre los años 2022 y 2025:

Listado detallado de todas las consultorías contratadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural entre los años 2022 y 2025 que tengan impacto directo o indirecto en AGROSAVIA, incluyendo aquellas que: Hayan evaluado su estructura, modelo de gobernanza, autonomía o viabilidad institucional. Propuestas de fusión, liquidación, absorción de funciones o reestructuración. Cambios en la articulación entre AGROSAVIA y otras entidades del sector agropecuario. Para cada consultoría, se solicita:

Nombre del contrato y objeto.

Número del proceso contractual y modalidad. Valor total del contrato. Entidad o consorcio adjudicatario. Fecha de adjudicación y duración del contrato. Estado

actual de ejecución (vigente, finalizado, en evaluación). Enlace directo al proceso contractual en SECOP I o SECOP II.

Acceso a los documentos completos del contrato y sus entregables (análisis, informes, recomendaciones, actas, anexos, resoluciones, etc.).

2. Sobre el proceso de elección o designación del director ejecutivo de AGROSAVIA:

Detalles del procedimiento llevado a cabo por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Junta Directiva de AGROSAVIA o cualquier instancia correspondiente, entre 2022 y 2025, para la selección, designación o ratificación del actual director ejecutivo.

Actas, resoluciones, convocatorias, criterios de evaluación y hojas de vida de candidatos preseleccionados o evaluados. Cronograma del proceso de selección. Documentos que evidencien la participación del Ministerio en dicho proceso.

3. Sobre la reestructuración institucional de AGROSAVIA:

Información oficial sobre cualquier proceso de análisis, planificación o implementación de una reestructuración administrativa o funcional de AGROSAVIA impulsada por el Ministerio. Copia de planes, propuestas, documentos técnicos, informes de viabilidad, estudios internos o consultorías externas contratadas para tal fin. Comunicados internos o públicos que contengan lineamientos, decisiones o escenarios proyectados por el Ministerio respecto al futuro institucional de AGROSAVIA (integración al MADR, eliminación de la Junta Directiva, fusión con el ICA u otras entidades, etc.).

Información sobre posibles reformas legales o normativas en curso o proyectadas que modifiquen el marco legal de funcionamiento de AGROSAVIA Como ya se manifestó en respuesta a las denuncias radicadas con el SIPAR No. 2025-343768-82111 SE. y 343401-82111 SE

La CGR Mediante oficio No.2025EE0196318 Se solicito al MADR, se informe con destino Al ente auditor. El trámite dado al derecho de petición enviado por las directivas del sindicato SINTRAGROSAVIA, el cual obtuvo respuesta mediante oficio No. 2025-580-00562-3 del MADR, en el cual se informa cual fue el trámite dado al derecho de petición suscrito por Sintragrosavia, procedimiento descrito en respuesta dada a la denuncia codificada con el SIPAR No. 2025-343768-82111SE.

De la respuesta dada a la CGR. Por parte del MADR, se logra evidenciar el trámite dado al derecho de petición presentado por el presidente de la junta directiva del sindicato Sintragrosavia, el cual fue tramitado conforme a derecho.

Así mismo de reunión con los directivos de Sintragrosavia manifestaron haber recibido la comunicación respectiva, por consiguiente, el equipo auditor se abstiene de elevar algún tipo de observación con respecto a la presente denuncia.

4.3.1.7 Derecho de Petición -SIPAR No. 2025-343771-82111SE

Hechos:

El sindicato de AGROSAVIA “SINTRAGROSAVIA” denuncia. que el MADR no dio respuesta al derecho de petición presentado a través de la junta directiva en el cual solicita información acerca de:

1. Que el MADR Adelanta Contratos por sumas Millonarias sin justificación técnica- para evaluar escenarios de liquidación, fusión o absorción de AGROSAVIA
2. Falta de transparencia en la elección del nuevo directivo ejecutivo de AGROSAVIA.

Como se manifiesta en respuesta a las observaciones radicadas con el SIPAR No. 2025-343768-82111 SE. y 343401-82111SE

Mediante oficio No. 2025EE0196318 la CGR Se solicito al MADR, se informe cual fue el trámite dado derecho de petición que narra los hechos objeto de la presente denuncia, mediante oficio No. 2025-580-00562-3 el MADR dio respuesta lo solicitado, procedimiento descrito en la respuesta dada a la denuncia No.4 codificada con el SIPAR No.2025-343768-82111SE

De la respuesta dada a la CGR. Por parte del MADR, se logra evidenciar el trámite dado al derecho de petición presentado por el presidente de la junta directiva del sindicato SINTRAGROSAVIA, el cual fue tramitado conforme a derecho.

El grupo auditor se reunió con los directivos de SINTRAGROSAVIA quienes manifestaron haber recibido la comunicación respectiva a su petición, por consiguiente, el equipo auditor se abstiene de elevar algún tipo de observación con respecto a la presente denuncia

4.3.1.8 Derecho de Petición -SIPAR No. 2025-343532-82111-SE

HECHOS

1. Campaña mediática de desprestigio y las declaraciones temerarias que atacan a AGROSAVIA y a su equipo técnico-científico
2. Drástico recorte presupuestal realizado para la vigencia 2025 y proyectado para el 2026, que amenaza con dismantelar más de 150 proyectos

estratégicos. Entre ellos, se encuentran iniciativas cruciales como el proyecto de jóvenes rurales, los sistemas territoriales de innovación y la gestión de enfermedades devastadoras como el FOC R4T, HLB, marchitez letal de las palmas entre otros. También se pone en riesgo el Plan Semilla y el programa nacional de mejoramiento genético, además de la continuidad de investigaciones que hoy benefician a miles de familias campesinas a lo largo y ancho del país.

3. El MADR contrata consultorías por sumas millonarias —a espaldas del país y sin justificación técnica— para evaluar escenarios de liquidación, fusión o absorción de AGROSAVIA. Estas maniobras se desarrollan sin consulta pública, sin transparencia, sin involucrar a la comunidad científica ni a los trabajadores, y contradicen Flagrantemente los principios de participación y democracia que deben regir una entidad pública.
4. La falta de transparencia en la elección del nuevo director ejecutivo de AGROSAVIA (...).

Acciones Realizadas

Los hechos narrados en la presente denuncia, ya han sido objeto de análisis en otras denuncias y en cada una de ellas se ha dado la respuesta correspondiente así:

1. Frente a la campaña mediática de la cual hace referencia el denunciante el equipo auditor de la CGR la considera infundada y por consiguiente se abstiene de hacer pronunciamiento alguno.
2. Frente al recorte presupuestal y la amenaza de dismantelar más de 150 proyectos, se hicieron los siguientes pronunciamientos.

Durante la vigencia que va transcurriendo de 2025 la corporación colombiana para la investigación “AGROSAVIA” ha venido funcionando de manera normal, sin poner en riesgo ningún proyecto de investigación incluidos los que son objeto de la denuncia, lo cual se pudo evidenciar por parte del equipo auditor en las visitas realizadas a los diferentes centros de investigación objeto de la muestra (TIBAITATA, EL NUS, LA SELVA, OBONUCO, NATAIMA, CARIBIA, TURIPANA, LA LIBERTAD.), así mismo se pronunciaron los directores de los diferentes centros de investigación que fueron visitados quienes fueron claros al manifestar que la corporación de manera ininterrumpida ha desarrollado en su totalidad su objeto social.

En entrevista realizada por el equipo auditor director ejecutivo (e) de la corporación en sus oficinas de la ciudad de Bogotá igual pronunciamiento hizo al respecto.

Respuesta formulada en la denuncia No. 5 codificada con el SIPAR 2025-343401-82111-SE

*No hay recorte presupuestal para la vigencia 2025 por parte del MADR a la Corporación colombiana de investigación GROSAVIA. Si bien es cierto el MADR, no giro la totalidad de los recursos solicitados por la Corporación, esto no obedece a recorte alguno, ya que la ley 1731 de 2014 no estable un monto y/o porcentaje del presupuesto nacional con destino a AGROSAVIA a girar para cada año, por el contrario, el giro de los recursos de la nación con destino a la ciencia tecnología e innovación obedece a la concertación de las metas que se establezcan entre el MADR, y CORPOICA hoy AGROSAVIA.
Al respecto la citada ley establece.*

(...) TÍTULO II

“DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA (CORPOICA)

ARTÍCULO 20. Recursos de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica). El Gobierno Nacional transferirá anualmente recursos del Presupuesto General de la Nación a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica), para el desarrollo de sus funciones de apoyo al sector agropecuario en ciencia, tecnología e innovación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Corpoica concertarán las metas y resultados que se alcanzarían con los recursos que se transfieran.

PARÁGRAFO 1º. Con el propósito de contribuir a mejorar la productividad y sostenibilidad del sector agropecuario, la definición de las metas y resultados referidos en el presente artículo consultará las necesidades de los sistemas de producción agropecuarios de los productores rurales, especialmente aquellas de los pequeños productores, así como los requerimientos de investigación del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en materia sanitaria y fitosanitaria”.

Respuesta formulada en la denuncia SIPAR 2025-343401-82111-SE

4.3.1.9 Derecho de Petición- SIPAR No. 2025-343760- 82111-SE

Se recibe denuncia anónima en la que informan sobre

1. Altos salarios de los directivos \$20.000.000 de la corporación AGROSAVIA
2. Bonos mensuales de Movilidad por valor de \$1.800.000 para los directivos sin control alguno

Con relación a los altos salarios de los directivos... revisada la nómina suministrada por la corporación se evidencian los salarios de los directivos, sin embargo, estos se encuentran debidamente autorizados por la junta directiva de la corporación y se ajustan al rango de salarios para este tipo de entidades dedicadas a la investigación, por consiguiente, el equipo auditor se abstiene de realizar observación alguna.

Sin embargo, es alarmante el elevado número de directivos, jefes de oficina asesores y coordinadores en número aproximado de 115 empleados todos ellos con salario integral, es decir superior a trece salarios mínimos legales.

Con relación al punto 2, (...) Bonos de Movilidad por valor de \$1.800.000, este hecho ya fue objeto de análisis en otra de las denuncias, la identificada como denuncia No.2 con SIPAR 2025-340041-82111SE, la cual se desarrolla dentro de la auditoría de cumplimiento que se adelanta a la corporación “AGROSAVIA”

Conclusión de las acciones adelantadas

Una vez realizadas las visitas a los diferentes centros de investigación objeto de la muestra, escuchados los directores de los centros de investigación y demás directivos, y revisada la documentación presentada por la corporación, la CGR concluye que, sobre los hechos denunciados, no está violando ninguna normatividad legal vigente, no obstante, las consideraciones anotadas en los hechos relevante.

4.3.1.10 Derecho de Petición -SIPAR No. 2025-343758- 82111-SE

HECHOS

Se recibe denuncia anónima en la que informan sobre hechos ocurridos en el CI Obonuco.

1. Indagación casa de la Dirección o CASONA, en la que se ha invertido altos recursos y no se usa.
2. Estado de Vías perimetrales y uso del CI
3. Estado de clima laboral y posibles casos de persecución, usando apertura de procesos disciplinarios en contra de los empleados.
4. Ocultamiento de información a la comisión de auditoría que estuvo presente entre los días 24 al 27 de julio del presente año, por parte de la directora del CI en coordinación con la directora administrativa y de personal

Acciones realizadas.

El equipo auditor de la CGR. Se desplazó al CI. OBONUCO, para conocer de cerca los hechos descritos en la denuncia de lo cual se desprende lo siguiente:

Las instalaciones dentro de la casona que a la fecha han sido remodeladas se están utilizando, aunque de manera parcial.

Se realiza mantenimiento constante de jardines y poda de césped según se pudo evidenciar con la visita in situ. que se llevó a cabo al centro de investigación

Hace falta inversión para terminar las reparaciones que necesita la edificación algunas de ellas amenazan ruina.

Con relación a la vía objeto de la denuncia el equipo auditor pudo observar que esta conduce hacia dos potreros y se encuentra en buenas condiciones, hasta el acceso de los lotes y continua sin conducir a ninguna parte, la misma no hace parte de ninguna vía perimetral y las perimetrales se encuentran en buen estado de conservación.

Con relación al tema del clima laboral, el equipo auditor realizo entrevista privada con los miembros de los sindicatos que existen en los diferentes CI de la corporación “AGROSAVIA” de acuerdo con la muestra que se estableció en el programa de trabajo, de estas entrevistas se evidencio que la inconformidad frente al tema del clima laboral es generalizada en toda la Corporación desde los directivos hasta el personal de labores de campo, y obedece principalmente a la toma de decisiones de los directores de centro en contra del personal, de la muestra se pudo evidenciar con mayor intensidad en los CI. TIBAITATA y OBONUCO, en este último sin el cumplimiento de los requisitos legales se iniciaron 35 procesos disciplinarios en contra de empleados de las diferentes áreas, los cuales por faltas al debido proceso se resolvieron en favor de los implicados, sin embargo esto genero un clima de zozobra y miedo, frente a las decisiones que toma la dirección del centro en contra de los empleados y en general de los directivos de la corporación (así lo manifestaron los miembros del sindicato) e incluso en el momento en que se desarrollaba la entrevista en el auditorio del CI, los miembros del sindicato “SINTRAGROSAVIA” solicitaron cambiar de sitio debido a que desde el segundo piso escuchaban la conversación.

Hechos como el anteriormente narrado también se presente en otros centros solo que, con menor intensidad, lo cual es visto por los empleados de la corporación como persecución laboral y abuso de poder por algunos de los directores de centro y en especial por el director administrativo del nivel central

En entrevista realizada con los directores de los diferentes centros de investigación y demás directivos de la corporación, manifestaron que existe un comité de bienestar social que se encarga de adelantar todo lo relacionado con el clima laboral y que no son ellos quienes tienen la facultad de despedir o no algún empleado, facultad reservada al nivel central de la Corporación.

Ante la falta de competencia por parte de esta delegada de la CGR. Para conocer este tema, el grupo auditor se abstiene de elevar observación alguna al respecto y corre traslado al Ministerio del Trabajo para lo de su cargo.

No obstante, deja constancia como hecho relevante la situación que se presenta frente al clima laboral en la corporación

4.3.1.11 Derecho de Petición -SIPAR No. 2025-352034- D

HECHOS:

1. Ventas de ganado subvalorados desde el año 2016 se escogen el cliente con \$ 50 x Kilo en pie, otras a directivos sindicales.
1. No hay basculas de salida para productos agrícolas, información subvalorada de la cantidad real (esto conlleva a recibir precios mínimos por hectáreas y año), no se cambian los aliados
2. Bonos de gestión humana y se guardan a nombre propio Sede Central y Tibaitata.
3. Acoso laboral a mujeres embarazadas por los Lideres de Gestión Humana.
4. Recursos públicos para pagar nóminas de Contratistas que deberían estar por proyectos.
5. Gastos Duplicados en la vía frente al ICA mala admón.
6. Bonos de dotación no entregados a los empleados y obligados a cobrados por valores inferiores al real CI CARIBIA
7. Empleados que deberían estar pensionados continúan con el aval de los directivos

ACCIONES REALIZADAS

Con relación a la venta de ganado el equipo auditor realizo entrevista con los directores de los centros de investigación Tibaitata, Obonuco, El Nus, y directivos a nivel nacional quienes manifestaron la manera como se establece el valor por kilo de ganado en pie, el cual se determina de acuerdo al precio de venta que se esté presentando en el mercado local determinado por la bolsa ganadera que opere en cada uno de los sitios donde se encuentre ubicado el centro de investigación, esto para el caso de los becerros.

Para el caso del ganado producto de los cruces genéticos producto de la investigación su precio se establece de acuerdos a su valor genético la venta se hace principalmente a través de subasta pública.

De manera directa la CGR, pudo evidenciar debilidades en la forma como se controla la salida de los productos agrícolas que se producen en los centros de investigación, especialmente en Tibaitatá, donde no existe control directo por parte

de Agrosavia a los productos agrícolas que allí se producen y que son comercializados directamente por el aliado, dicho control se reduce a lo que en portería reporte el celador de la garita de entrada y salida del centro y posteriormente a lo que reporte el aliado como venta, lo cual pone en evidente riesgo el manejo de los recursos de la corporación por falta de control y supervisión

Con relación a los bonos, se pudo evidenciar la existencia de diversos bonos que son entregados a los empleados de la Corporación

(...) “Bonos de gestión humana y se guardan a nombre propio Sede Central y Tibaitata.”

con base en la información suministrada por la corporación y las entrevistas realizadas a diferentes empleados de la corporación y los sindicatos no se logró evidenciar la práctica anteriormente denunciada.

(...) “Bonos de dotación no entregados a los empleados y obligados a cobrados por valores inferiores al real CI CARIBIA”

El equipo auditor se desplazó al CI. CARIBIA, donde realizo entrevista con algunos de los empleados del centro y con miembros de los sindicatos quienes manifestaron haber recibido los bonos de la dotación de manera satisfactoria y por el valor estipulado en el mismo, sin ningún tipo de coerción con relación al valor.

Sin embargo, se realizó la revisión de los contratos de dotación tanto de calzado como de vestuario los cuales suscribió la corporación con DISTRIBUIDORA LEERBEK SAS y ARTURO CALLE, con el propósito de evidenciar los valores de los bonos entregados a los empleados, los cuales corresponden a lo verdaderamente entregado a cada uno de los empleados de la corporación, caso diferente a los elementos de protección personal que se entrega diferentes empleados de acuerdo a su necesidad según el oficio realizado.

Frente al Acoso laboral del cual son victima algunos de los empleados de la corporación (según lo manifestado en la denuncia) por entrevista con los sindicatos se colige que efectivamente hay un mal ambiente laboral en toda la corporación, especial mente en Tibaitata y Obonuco, en el caso Tibaitata la líder de Gestión Humana, es fuertemente cuestionada por su labor, situación que fácilmente pudo evidenciar de manera directa el equipo Auditor

En conclusión, de las acciones adelantadas

Una vez realizadas las visitas a los centros de investigación objeto de la denuncia (Tibaitata y Caribia), escuchados los empleados y directivos de los sindicatos de los

centros de investigación y demás directivos, y revisada la documentación presentada por la corporación, el equipo auditor pudo establecer lo siguiente.

- Hallazgo No.09- Celebración indebida de contratos sin el lleno de los requisitos legales en el Cl. Caribia.
- Hallazgo No.16- Control y Supervisión a los productos generados por los aliados

4.3.1.12 Derecho de Petición- SIPAR No. 353252-82111 SE

1. Funcionarios que tuvieron por años el pago de un auxilio de transporte, con cargo a la nómina, en promedio de entre 1.2 a 1.8 millones.
2. Pagos por gastos de viaje para desplazarse a diferentes ciudades y municipios, en algunos casos a directores para moverse en ciudades dentro de la zona donde está ubicado el Cl, en otras ocasiones no eran utilizados porque no salían, mientras que para algunos empleados que debían moverse no contaban con este beneficio para el desplazamiento y tocaba con recursos propios.

Con relación a los hechos narrados con antelación, estos ya fueron objeto de análisis en otra de las denuncias, la identificada como denuncia No.2 con SIPAR 2025-340041-82111SE, la cual se desarrolla dentro de la auditoría de cumplimiento que se adelanta la corporación “AGROSAVIA”

Conclusión de las acciones adelantadas.

Una vez realizadas las visitas a los diferentes centros de investigación objeto de la muestra, escuchados los directores de los centros de investigación y demás directivos, y revisada la documentación presentada por la corporación, el equipo auditor pudo establecer lo siguiente.

4.3.2 Concepto General de Equidad de Género

Desde el análisis normativo, se observa que el marco jurídico colombiano en materia de igualdad y equidad de género integrado por los artículos 13 y 43 de la Constitución Política, la Ley 823 de 2003 y la Ley 1009 de 2006 que establecen obligaciones claras para las entidades estatales y privadas que administran recursos públicos. Dichas normas exigen la adopción de medidas efectivas que garanticen la igualdad real, eliminen cualquier forma de discriminación y aseguren la protección especial de grupos históricamente marginados.

En este contexto, la gestión institucional debe orientarse no solo al cumplimiento formal de la normatividad, sino a la incorporación transversal del enfoque de género en sus políticas, procedimientos, prácticas internas y procesos misionales.

Asimismo, resulta indispensable demostrar evidencia verificable sobre la implementación de acciones, la asignación de recursos y los mecanismos de seguimiento adoptados para asegurar la materialización de estos principios constitucionales.

Tras revisar la información suministrada por AGROSAVIA, se advierten avances significativos en la estructura y despliegue de la Política de Diversidad, Equidad e Igualdad, así como en la conformación de equipos especializados, la realización de diagnósticos internos y el desarrollo de programas de formación orientados al fortalecimiento institucional. Estos esfuerzos se alinean con los principios legales y reflejan un compromiso institucional con la promoción de entornos laborales inclusivos y respetuosos.

4.3.3 Política de Discapacidad

El análisis del marco normativo revela que la Ley 1618 de 2013 constituye el principal referente en materia de garantía de derechos para personas con discapacidad, estableciendo obligaciones concretas para entidades públicas y privadas en temas de accesibilidad, ajustes razonables y participación efectiva. Asimismo, la Ley 2381 de 2024 introduce un enfoque de protección social integral, cuyo alcance —actualmente suspendido por la Corte Constitucional— también contempla acciones dirigidas a esta población.

En este escenario, corresponde a cada entidad demostrar que cuenta con políticas, procedimientos y estrategias que permitan implementar gradualmente los principios de inclusión, igualdad y no discriminación. La verificación de estas obligaciones implica revisar aspectos como:

- La existencia de diagnósticos institucionales,
- La eliminación de barreras físicas, tecnológicas y organizacionales,
- La adaptación de documentación interna,
- La gestión del talento humano con enfoque diferencial, y
- La implementación de programas de sensibilización y formación.

A partir de la información suministrada por AGROSAVIA, se identifican esfuerzos orientados al fortalecimiento de su política institucional de equidad, igualdad y

diversidad, así como procesos de diagnóstico especializados y acciones interdepartamentales para promover entornos accesibles e inclusivos. Estas actuaciones evidencian un avance relevante en la incorporación del enfoque diferencial y en la comprensión de las obligaciones derivadas del marco jurídico.

4.3.4 Recursos Destinados a la Participación Ciudadana

Con base en la información aportada, se evidencia que AGROSAVIA destinó la totalidad del presupuesto asignado a la creación de espacios de interacción con la comunidad, actividades de divulgación científica y el fortalecimiento de procesos de acceso a la información. Adicionalmente, se reportan acciones complementarias como el fortalecimiento del programa BAC móvil, el funcionamiento de canales de denuncia y la implementación del Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE).

Continuación se citan las actividades:

- Fortalecer el vínculo entre la corporación y los diferentes actores del territorio.
- Dar a conocer los avances, resultados y beneficios generados desde los proyectos de innovación.
- Impulsar la apropiación social del conocimiento y la participación de los ciudadanos.
- Contribuir al posicionamiento del sector agropecuario como eje estratégico para el desarrollo económico y rural del país.

En línea con nuestra misión institucional, estos espacios aportan al fortalecimiento del agro colombiano, promoviendo la participación y el acceso a información pertinente para la toma de decisiones y la construcción conjunta de soluciones en el territorio. Consultar la carpeta “*Soportes*”, subcarpeta “*Punto Nro. 3*”, subcarpeta “*Literal c*” documento en Excel “*Jóvenes rurales*”

La CGR, como resultado de la evaluación concluye que las acciones desarrolladas por la Oficina Asesora de Comunicaciones, Identidad y Relaciones Corporativas – CIRCO durante el año 2024 reflejan un esfuerzo integral por fortalecer la articulación entre AGROSAVIA y las comunidades rurales, promoviendo la apropiación social del conocimiento y posicionando la innovación agropecuaria como un eje estratégico para el desarrollo del país. La ejecución del presupuesto asignado permitió la realización de espacios de interacción, divulgación y participación ciudadana, ajustados a las necesidades de cada territorio y orientados al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Complementariamente, las iniciativas como el fortalecimiento del programa BAC móvil, el mejoramiento de los canales de atención al ciudadano, la implementación del Programa de Transparencia y Ética Empresarial –PTEE– y el ejercicio continuo de rendición de cuentas, demuestran el compromiso de la Corporación con la transparencia, la gestión responsable de los recursos y la promoción del acceso público a información confiable y pertinente.

En conjunto, estas acciones consolidan el papel de AGROSAVIA como una entidad líder en investigación e innovación agropecuaria, que trabaja de manera participativa con los diferentes actores del territorio y contribuye al desarrollo sostenible del sector rural colombiano.

